

## ACTA DE LA SESIÓN DEL JUEVES, 22 DE NOVIEMBRE DE 1990

(90/C 324/04)

### PARTE I

#### Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

*Vicepresidente*

*(La sesión se abre a las 9h30)*

#### 1. Aprobación del acta

El Sr. Martin comunica que estuvo presente en la sesión de ayer, aunque su nombre no figure en la lista de asistencia.

Intervienen:

— La Srta. McIntosh, quien vuelve sobre la decisión del Parlamento, adoptada a propuesta de la Mesa ampliada, de proceder a unas votaciones «concentradas» al final del debate de actualidad (*parte I, punto 15*); subraya que la Mesa ampliada se ha atribuido en este caso una competencia que incumbe a la Comisión de Reglamento y pide la anulación de dicha decisión hasta que la Comisión de Reglamento se haya pronunciado (El Sr. Presidente recuerda que este asunto fue remitido a la Mesa ampliada ayer, subrayando no obstante, que el Parlamento ha tomado una decisión;

— El Sr. Pannella, quien señala en primer lugar un error en la versión italiana del Acta en relación con el título atribuido al Sr. Andreotti (*parte I, punto 11*) e indica, además, que conviene completar el 2º párrafo de este punto añadiendo «y sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo con vistas a las conferencias intergubernamentales»; además, desearía que su intervención, hecha en el punto 15 en el marco de la cuestión suscitada por la Srta. McIntosh también sea completada y que se añadan los términos «... opina que la votación a la que se va a proceder es nula y sin valor» (El Sr. Presidente le contesta que, en la versión francesa del Acta, el título, atribuido al Sr. Andreotti es correcto y que, por otra parte, no oyó pronunciar al Sr. Pannella las palabras que desearía ver añadidas a su intervención hecha en el punto 15);

— La Sra. Veil, quien subraya que toda propuesta que pretenda modificar el Reglamento supone una remisión a la Comisión de Reglamento para que ésta examine el asunto y que, por lo tanto, es inadmisibles el procedimiento que se siguió ayer; propone que la Comisión de Reglamento aún esta mañana para examinar el problema (El Sr. Presidente toma nota de esta solicitud e indica que transmitirá todas las observaciones hechas a la atención de la Mesa ampliada para que ésta vuelva a examinar el problema);

— El Sr. Killilea, quien vuelve sobre su intervención referente al Sr. Cox (*parte I, punto 1*) subrayando que no se trataba de una crítica personal;

— El Sr. Cox sobre esta intervención;

— El Sr. Patterson, quien, volviendo sobre la solicitud que la Sra. Veil hizo ayer, para someter a la Comisión de Reglamento la cuestión de las votaciones concentradas, indica que no comprende por qué se ha consultado a la Mesa ampliada ni qué se ha sometido exactamente a esta última; pregunta cuándo se reunirá esta instancia y si en esta reunión se examinará la cuestión de una posible consulta a la Comisión de Reglamento; considera que el procedimiento seguido no es reglamentario y que la Comisión de Reglamento hubiese tenido que ser consultada inmediatamente, en cuanto lo solicitara un diputado;

— El Sr. Prag, quien opina él también que la remisión del asunto a la Mesa ampliada es una decisión errónea y subraya que el Reglamento no puede ser modificado sino dentro del respeto de las normas establecidas por el mismo;

— El Sr. Donnelly, quien, refiriéndose a la solicitud que hizo antes de la votación de sus informes para que las cuatro declaraciones de la Comisión fueran añadidas en anexo al Acta, constata que no figuran en la misma y pide que ello se haga (El Sr. Presidente le contesta que dichos textos figuran en el Acta literal de los debates);

— El Sr. Ford, quien pide que el Parlamento proceda al examen del orden del día;

— El Sr. Graefe Zu Baringdorf, quien pide, habida cuenta de las impugnaciones que han surgido a la espera de un dictamen de la Comisión de Reglamento en este ámbito, que hoy se aplique el antiguo procedimiento para evitar que se sienta un precedente (El Sr. Presidente le contesta que el Presidente de la sesión no puede sino respetar las decisiones de la Asamblea);

— El Sr. Gollnisch, primero por alusiones personales (es interrumpido por el Sr. Presidente, quien considera que su intervención no se refiere a alusiones personales) a continuación para respaldar la intervención de la Sra. Veil y pedir que se someta la cuestión a la comisión competente, y ello sobre la base del apartado I del artículo 131 del Reglamento, y finalmente para protestar contra el hecho de una propuesta de resolución de

Jueves, 22 de noviembre de 1990

la Sra. Tazdait sobre los acontecimientos en Vaulx-en-Velin haya sido incluida en el presente debate de actualidad, mientras que en el anterior fue rechazada la inclusión de este punto y ello, según él, porque en ese momento también había presentado una propuesta de resolución sobre este asunto, en nombre de su Grupo;

— El Sr. Colajanni, quien señala que en los resultados de las votaciones nominales (p. 1), él figura como habiendo votado a favor del primer escrito de objeción, mientras que en realidad quiso votar en contra;

— El Sr. Pannella, primero sobre la intervención del Sr. Gollnisch, a continuación para pedir que el Grupo S retire oficialmente la propuesta que hizo ayer para concentrar las votaciones, y finalmente para recordar al Presidente que tiene la obligación de respetar el Reglamento;

— El Sr. C. Beazley, quien protesta contra la postura del Grupo S en este contexto y considera que hoy de ninguna manera debería votarse sobre las urgencias en función de una decisión tomada ayer;

— La Sra. Dury, quien, interviniendo como responsable en el Grupo S para los debates de actualidad, subraya que la propuesta fue hecha por su Grupo para racionalizar los trabajos de la Asamblea y que la decisión de todos modos sólo se aplica al debate de actualidad del presente período parcial de sesiones;

— La Sra. Veil, quien pide que el Acta de la sesión de ayer se someta a votación;

— El Sr. Desama, quien, congratulándose de la rápida solución del asunto del número de observadores procedentes del territorio de la antigua RDA (*parte I, punto 12*), desea que en la comunicación que se hará al Bundestag alemán se especifiquen también las condiciones materiales en las que dichos observadores tendrán que trabajar en el Parlamento y que, a este fin, la Mesa ampliada se reúna urgentemente (El Sr. Presidente le contesta que se resolvió esta cuestión ayer).

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

## 2. Presentación de un documento

El Sr. Presidente comunica que ha redibido del Consejo una

— Propuesta de transferencia de créditos n° 24/90 entre capítulos dentro de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1990 (doc. C 3-390/90)

remitida a la comisión: PRESU (fondo).

## 3. Delegación de la facultad decisoria en una comisión (artículo 37 del Reglamento) (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a tomar una decisión sobre la propuesta hecha pro la

Comisión de Derechos de la Mujer de que se aplique el artículo 37 del Reglamento a:

— un informe sobre la evolución del trabajo no remunerado de las mujeres,

— un informe sobre la asistencia a los niños.

El Parlamento aprueba esta propuesta.

## DEBATE DE ACTUALIDAD

De conformidad con el orden del día, se procede al debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia (para los títulos y autores de las propuestas de resolución, véase Acta de 20 de noviembre de 1990, parte I, punto 5).

### 4. Kuwait (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de nueve propuestas de resolución (docs. B 3-2009, 2017, 2027, 2032, 2043, 2051, 2060, 2062 y 2083/90).

(Las propuestas de resolución docs. B 3-2067 y 2072/90 han sido aprobadas.)

La Sra. Veil expone la propuesta de resolución doc. B 3-2009/90.

El Sr. Robles Piquer expone la propuesta de resolución doc. B 3-2017/90.

El Sr. Ford expone la propuesta de resolución doc. B 3-2027/90.

El Sr. Megret expone la propuesta de resolución doc. B 3-2032/90.

Intervienen, para hacer referencia al Reglamento, en cuanto a esta última intervención, los diputados Sainjon (El Sr. Presidente le retira la palabra, considerando que no se trata de una cuestión de Reglamento) y Robles Piquer (El Sr. Presidente le retira igualmente la palabra).

El Sr. Pérez Royo, después de haber intervenido primero sobre las anteriores intervenciones, expone la propuesta de resolución doc. B 3-2043/90.

El Sr. Verbeek expone la propuesta de resolución doc. B 3-2051/90.

El Sr. Nianias expone la propuesta de resolución doc. B 3-2062/90.

El Sr. Ephremidis expone la propuesta de resolución doc. B 3-2083/90.

Intervienen los diputados Sainjon, en nombre del Grupo S, Gollnisch, sobre esta intervención, Penders, en nombre del Grupo PPE, Nordmann, en nombre del Grupo LDR, Blaney, en nombre del Grupo ARC, Van

**Jueves, 22 de noviembre de 1990**

Der Waal, no inscrito, Habsburg, Lacaze, Pannella y el Sr Matutes, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Indica que la votación se celebrará a las 12.00 horas.

Interviene el Sr. Patterson quien, basándose en el apartado 4 del artículo 64 del Reglamento, pide que la decisión de votar las propuestas de resolución a mediodía se someta a la Asamblea.

El Sr. Presidente le recuerda que esta cuestión ha sido ya remitida a la Mesa ampliada y que no tiene la intención de volver sobre la decisión adoptada anteriormente.

El Sr. Pannella pide la palabra para intervenir sobre este punto, pero el Sr. Presidente no se la concede.

#### **5. Operación Gladio (debate)**

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de cinco propuestas de resolución (docs. B 3-2021, 2058, 2068, 2078/90).

La Sra. Dury expone la propuesta de resolución doc. B 3-2021/90.

El Sr. Imbeni expone la propuesta de resolución doc. B 3-2058/90.

El Sr. Falqui expone la propuesta de resolución doc. B 3-2068/90.

El Sr. Ephremidis expone la propuesta de resolución doc. B 3-2078/90.

Interviene el Sr. Pannella, quien vuelve sobre el problema de las votaciones concentradas y pide que el Parlamento tome una decisión en la materia (El Sr. Presidente le contesta que ya se ha tomado una decisión y que el asunto puede considerarse concluido).

El Sr. Vandemeulebroucke expone la propuesta de resolución doc. B 3-2083/90.

Intervienen los diputados Bagget Bozzo, en nombre del Grupo S, Imbeni, quien pide la palabra por alusiones personales (El Sr. Presidente no se la concede precisando que conforme al apartado 1 del artículo 85 del Reglamento, podrá intervenir al final del debate), Casanmagnago Cerretti, en nombre del Grupo PPE, De Donnea, en nombre del Grupo LDR, Staes, en nombre del Grupo V, Dessylas, en nombre del Grupo CG, y Pannella, no inscrito.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Indica que la votación se celebrará a las 12.00 horas (*Parte I, punto 9*).

#### **6. Sector de la informática (debate)**

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de siete propuestas de resolución (docs. B 3-1994/rev., 2019, 2036, 2059, 2075, 2081 y 2086/90).

Interviene el Sr. Robles Piquer sobre la propuesta de resolución doc. B 3-1924/90/rev., que retira.

Interviene el Sr. Pannella, quien vuelve sobre su solicitud refiriéndose al artículo 64 del Reglamento.

El Sr. Presidente le recuerda una vez más la decisión que se tomó ayer.

El Sr. Van Velzen expone la propuesta de resolución doc. B 3-2019/90.

El Sr. Barros Moura expone la propuesta de resolución doc. B 3-2036/90.

El Sr. Bontempi expone la propuesta de resolución doc. B 3-2059/90.

El Sr. Pronk expone la propuesta de resolución doc. B 3-2075/90.

El Sr. Vandemeulebroucke expone la propuesta de resolución doc. B 3-2086/90.

Intervienen los diputados Hughes, en nombre del Grupo S, y Seligman, en nombre del Grupo ED.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTIN

*Vicepresidente*

Interviene el Sr. Pandolfi, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará a las 12.00 horas (*Parte I, punto 10*).

#### **7. Derechos humanos (debate)**

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de diecinueve propuestas de resolución (docs. B 3-2008, 2016, 2020, 2034, 2046, 2049, 2031, 2033, 2061, 2063, 2011, 2014, 2026, 2074, 2053, 2079, 2080 y 2018/90).

La Sra. Ruiz-Giménez expone la propuesta de resolución doc. B 3-2008/90.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

El Sr. Suárez González expone la propuesta de resolución doc. B 3-2016/90.

El Sr. Sapena Granell expone la propuesta de resolución doc. B 3-2020/90.

El Sr. Gutiérrez Díaz expone la propuestas de resolución docs. B 3-2041 y 2046/90.

El Sr. Staes expone la propuesta de resolución doc. B 3-2049/90.

Interviene el Sr. Matutes, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Newton Dunn expone la propuesta de resolución doc. B 3-2033/90.

El Sr. Mendes Bota expone la propuesta de resolución doc. B 3-2061/90.

El Sr. Bertens expone la propuesta de resolución doc. B 3-2011/90.

El Sr. Verhagen expone la propuesta de resolución doc. B 3-2014/90.

Dado que ha llegado la hora del turno de votaciones, el Sr. Presidente propone que se cierre el debate en este punto para permitir que se sometan a votación las propuestas de resolución contenidas en este apartado y en el siguiente.

El Parlamento da su conformidad.

Interviene el sr. Imbeni por alusiones personales.

El Sr. Presidente da la bienvenida, en nombre del Parlamento, a los Ministros de Asuntos Exteriores de los tres Estados Bálticos, Lituania, Estonia y Letonia que se encuentran en la tribuna oficial.

## VOTACIÓN

### 8. Kuwait (votación)

— *propuestas de resolución docs. B 3-2009, 2017, 2027, 2043, 2062 y 2083/90:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Woltjer y Dury, en nombre del Grupo S, Robles Piquer, en nombre del Grupo PPE, Veil y Bertens, en nombre del Grupo LDR, Newton Dunn, en nombre del Grupo ED, Vecchi, en nombre del Grupo GUE, De la Malene, en nombre del Grupo RDE, Ephremidis, Piquet, Miranda Da Silva y De Rossa, en nombre del Grupo CG, para sustituir a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 1*).

(Las propuestas de resolución docs. B 2-2032 y 2051/90 decaen.)

— *propuesta de resolución doc. B 3-2060/90:*

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

### 9. Operación Gladio (votación)

— *propuestas de resolución docs. B 3-2021, 2058, 2068, 2078 y 2087/90:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Dury, Galle y Cheysson, en nombre del Grupo S, Langer, en nombre del Grupo V, Vecchi, en nombre del Grupo GUE, Ephremidis y Piquet, en nombre del Grupo CG, Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, para sustituir a estas propuestas de resolución.

Por votación electrónica, el Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 2*).

### 10. Sector de la informática (votación)

— *propuesta de resolución doc. B 3-1994/90:*

Por votación electrónica, el Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

— *propuestas de resolución docs. B 3-2019, 2036, 2059, 2086/90:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Van Velzen, Van Outrive y Salisch, en nombre del Grupo S, Van Dijk y Cramon Daiber, en nombre del Grupo V, Raggio y Catasta, en nombre del Grupo GUE, Barros Moura y Herzog, en nombre del Grupo CG, Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, para sustituir a estas propuestas de resolución.

Por votación nominal (S), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 133  
a favor: 78  
en contra: 54  
abstenciones: 1

(*véase parte II, punto 3*).

(Las propuestas de resolución docs. B 3-2075 y 2081/90 decaen.)

### 11. Derechos humanos (votación)

*El Salvador*

Interviene el Sr. Suárez González para pedir que, si se aprueba la propuesta de resolución común, se someta a

**Jueves, 22 de noviembre de 1990**

votación, no obstante, la propuesta de resolución doc. B 3-2016/90 del Grupo PPE, dado que no se refiere al mismo asunto.

El Sr. Presidente consulta a la Asamblea sobre este asunto.

El Parlamento da su conformidad.

— *propuestas de resolución docs. B 3-2008, 2020, 2034, 2041, 2046 y 2049/90:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Sakellariou, Medina Ortega y Arbeloa Muru, en nombre del Grupo S, Ruiz Giménez y Bertens, en nombre del Grupo LDR, Staes, en nombre del Grupo V, Vecchi, en nombre del Grupo GUE, De la Malene, en nombre del Grupo RDE, Miranda Da Silva, Alavanos, Wurtz y De Rossa, en nombre del Grupo CG, para sustituir a estas propuestas de resolución. (el Grupo S también ha suscrito esta propuesta de resolución)

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 4, a)].

— *propuesta de resolución doc. B 3-2016/90:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 4, b)].

#### *Birmania*

— *propuestas de resolución docs. B 3-2031, 2033, 2061 y 2063/90:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Robles Piquer, en nombre del Grupo PPE, Mendes Bota, Bertens y Veil, en nombre del Grupo LDR, Newtun Dunn, en nombre del Grupo ED, Telkämper, en nombre del Grupo V, Vecchi, en nombre del Grupo GUE, De La Malene, , en nombre del Grupo RDE, Barros Moura, Wurtz, Ephremidis y De Rossa, en nombre del Grupo CG, para sustituir a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 4, c)].

#### *Sudán*

— *propuestas de resolución docs. B 3-2011, 2014 y 2026/90:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Van Hemeldonck, en nombre del Grupo S, Verhagen, en nombre del Grupo PPE, Veil y Bertens, en nombre del Grupo LDR, Newtun Dunn, en nombre

del Grupo ED, Vecchi, en nombre del Grupo GUE, De la Malene, en nombre del Grupo RDE, Wurtz, Barros Moura, Alavanos y De Rossa, en nombre del Grupo CG, El Sr. Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, para sustituir a estas propuestas de resolución.

Interviene el Sr. Bertens para señalar que los considerandos G y J ya no son actuales, dado que en el considerando G, se dice que el Sr. El Banna ha sido liberado, cuando en realidad ha vuelto a ser detenido y que en el considerando J se dice que el Sr. Tijani El Tayeb, redactor jefe del Al-Midan, ha sido encarcelado, cuando en realidad se ha evadido.

Pide que se rectifiquen estos considerandos.

El Sr. Presidente da su conformidad y señala que el Grupo LDR ha pedido votación separada para estos dos considerandos.

considerandos G y J: aprobados

resto de la propuesta de resolución: aprobado.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 4 d)].

#### *Moldavia*

— *propuesta de resolución doc. B 3-2074/90:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 4, e)].

#### *Marruecos*

— *propuestas de resolución docs. B 3-2053 y 2079/90:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Wurtz, en nombre del Grupo CG, Aulas, en nombre del Grupo V, Schwartzberg y La Sra. Dury, en nombre del Grupo S, Vecchi, en nombre del Grupo GUE, para sustituir a estas propuestas de resolución.

El Sr. Presidente ha señalado que el Sr. Schwartzberg y la Sra. Dury son los signatarios de la propuesta de resolución común en nombre del Grupo S.

Interviene la Sra. Veil, quien protesta contra el procedimiento seguido considerando que estos puntos, que no han sido examinados durante el debate, no deben someterse a votación.

El Sr. Presidente le recuerda que el Parlamento ha decidido cerrar el debate sobre los derechos humanos y someter a votación las propuestas de resolución aún no examinadas en dicho debate, así como las que se refieren al apartado «CATÁSTROFES».

Por votación electrónica, el Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 4, f)].

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Vaulx-en-Velin*— *propuesta de resolución doc. B 3-2080/90:*

El Grupo S ha solicitado votación separada para el apartado 11: apartado 11: rechazado

Resto: aprobado

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 4, g)].

*Encarcelamiento del Sr. Vanunu:*— *propuesta de resolución doc. B 3-2018/90:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 4, h)].

Intervienen los diputados, Newton Dunn, quien suscita la posibilidad de incluir en el debate de actualidad asuntos referentes a los derechos humanos en la Comunidad, y Gollnisch, quien, contrinuando dicha intervención, recuerda que durante el debate de actualidad del periodo parcial de sesiones anterior, las propuestas de resolución sobre Vaulx-en-Velin no fueron incluidas bajo este pretexto (El Sr. Presidente le responde que se trata de una responsabilidad de los Grupos Políticos).

interviene el Sr. Gollnisch sobre esta respuesta del Presidente.

**12. Catástrofes (votación)***Clima*— *propuestas de resolución docs. B 3-2037, 2042, 2056, 2077 y 2085/90:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Collins, en nombre del Grupo S, Florenz, en nombre del Grupo PPE, Lannoye, en nombre del Grupo V, Iversen, en nombre del Grupo GUE, Alavanos, en nombre del Grupo CG, Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, para sustituir a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 5, a)].

*Inundaciones en Irlanda*— *propuesta de resolución doc. B 3-2013/90:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 5, b)].

*Inundaciones en Grecia*— *propuesta de resolución doc. B 3-2015/90:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 5, c)].

(La propuesta de resolución doc. B 3-2055/90 decae.)

*Inundaciones en Eslovenia:*— *propuesta de resolución doc. B 3-2030/90:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 5, d)].

*Mortandad de focas*— *propuesta de resolución doc. B 3-2024/90:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 5, e)].

*Sequía*— *propuesta de resolución doc. B 3-2064/90:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 5, f)].

*Filipinas*— *propuesta de resolución doc. B 3-2023/90:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 5, g)].

*Peste equina*— *propuestas de resolución docs. B 3-2007, 2010, 2012, 2045, 2066 y 2076/90:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Sierra Bardaji, en nombre del Grupo S, Arias Cañete y Navarro Velasco, en nombre del Grupo PPE, Calvo Ortega, en nombre del Grupo LDR, Domingo Segarra, en nombre del Grupo GUE, Perreau De Pininck, en nombre del Grupo RDE, De Los Santos Lopez, en nombre del Grupo ARC, para sustituir a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 5, h)].

Interviene el Sr. Pannella para protestar contra el hecho de que el artículo 64 del Reglamento, en su opinión, ha sido violado en dos ocasiones durante este debate.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

El Sr. Presidente le responde que con frecuencia algunos diputados no están presentes cuando se toman determinadas decisiones y entonces no están al tanto de las mismas.

FIN DEL DEBATE DE ACTUALIDAD

*(La sesión se interrumpe a las 12.20 horas.)*

*(De las 12.30 a las 12.50 horas el Parlamento se reúne en sesión solemne con motivo de la visita de Su Alteza Real el Gran Duque Juan de Luxemburgo.)*

*(La sesión se reanuda a las 15.00 horas.)*

PRESIDENCIA DEL SR. GALLAND

*Vicepresidente*

Intervienen:

— El Sr. Cassidy sobre determinadas declaraciones hechas el martes por la tarde por el Presidente en ejercicio del Consejo, Sr. Romita, a raíz del resultado de las elecciones para la dirección del Partido Conservador británico, declaraciones que él considera como una injerencia en los asuntos internos de un Estado miembro (El Sr. Presidente le contesta que se estudiará el texto íntegro de la intervención, y que, si procede, se realizarán las gestiones necesarias; añade que someterá este asunto a las Mesa);

— El Sr. Nordmann, quien protesta contra la manera, inapropiada en su opinión, en que el Presidente del Parlamento ha abierto y cerrado la sesión solemne, con motivo de la visita del Gran Duque Juan de Luxemburgo; (El Sr. Presidente le responde que someterá esta cuestión a la Mesa);

— El Sr. Pannella, sobre la intervención del Sr. Cassidy (El Sr. Presidente le repite la respuesta que le ha dado al interesado).

### 13. Comunicación del Sr. Presidente

El Sr. Presidente llama la atención de la Asamblea sobre el hecho de que, para las votaciones de hoy y mañana aún deben someterse a votación más de 750 enmiendas, lo que supone más de seis horas de votaciones, si la Asamblea logra examinar todos los informes previstos en el orden del día.

Por otra parte, añade que existe el riesgo de que una parte de los textos no esté disponible a tiempo en todos los idiomas.

Señala a este respecto que los traductores y los servicios directamente relacionados con la sesión han trabajado, en la noche de lunes a martes hasta la cuatro de la madrugada, la noche siguiente hasta las tres y esta noche hasta las dos.

Interviene el Sr. Killilea sobre el orden del día.

### 14. Declaración de la Comisión sobre el capítulo agrícola en las negociaciones del GATT (debate)

El Sr. MacSharry, miembro de la Comisión, hace una declaración sobre el capítulo agrícola en las negociaciones del GATT.

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido, para cerrar el debate de la declaración de la Comisión, las siguientes propuestas de resolución, con solicitud de votación anticipada, conforme al apartado 3 del artículo 56 del Reglamento:

— de los diputados Bocklet, Sonneveld, McCartin, Florenz, Beumer, Langes, Marck, Funck, Peijs, Schleicher, Lulling, Keppelhoff-Wiechert y Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre las repercusiones, en la Política Agrícola Común, de la oferta hecha por la comunidad en el marco de las negociaciones sobre el Gatt (doc. B 3-2004/90);

— de los diputados Langer y Telkämper, en nombre del Grupo V, sobre las negociaciones de la Ronda de Uruguay (doc. B 3-2090/90);

— del Sr. Moorhouse, en nombre del Grupo ED, sobre los aspectos agrarios de las negociaciones del GATT (doc. B 3-2091/90);

— de los diputados De La Malene, Guillaume, Killilea, Pompidou, Fitzgerald, Lataillade, Lalor y Lauga, en nombre del Grupo RDE, sobre las negociaciones del GATT (doc. B 3-2092/90);

— de los diputados Domingo Segarra y Fantuzzi, en nombre del Grupo GUE, sobre la oferta comunitaria en el ámbito de las negociaciones del GATT y sobre las consecuencias para la Política Agrícola Común (doc. B 3-2098/90);

— de los diputados Woltjer, Thareau y Goerlach, en nombre del Grupo S, sobre las consecuencias de las negociaciones del GATT sobre la Política Agrícola Común (doc. B 3-2100/90);

— del Sr. De Vries, en nombre del Grupo LDR, sobre el capítulo agrícola en las negociaciones del GATT de 1990 (doc. B 3-2101/90/rev.);

— de la Sra. Ainaridi, en nombre del Grupo CG, sobre las negociaciones del GATT (doc. B 3-2106/90);

(La propuesta de resolución doc. B 3-2099/90 ha sido retirada.)

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomarán al final del debate.

Interviene la Sra. Randzio-Plath, en nombre del Grupo S, sobre este anuncio.

Intervienen en el debate los diputados Woltjer, en nombre del Grupo S, Bocklet, en nombre del Grupo PPE, De Vries, en nombre del Grupo LDR, Spencer, en nombre del Grupo ED, Graefe Zu Baringdorf, en nom-

Jueves, 22 de noviembre de 1990

bre del Grupo V, Domingo Segarra, en nombre del Grupo GUE, Guillaume, en nombre del Grupo RDE, Dillen, en nombre del Grupo DR, Wurtz, en nombre del Grupo CG, Van Der Waal, no inscrito, y Thareau.

PRESIDENCIA DEL SR. ALBER

*Vicepresidente*

Intervienen los diputados Marck, Martin, Ernst De La Graete, Lane, Mottola, Maher, Stavrou, Zeller, navarro Velasco y los Sres. MacSharry y Andriessen, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

*Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:*

Por votación electrónica, el Parlamento rechaza la solicitud de votación anticipada.

#### 15. Acuerdos con Hungría, Polonia y Checoslovaquia (debate)

El Sr. Habsburg desarrolla la pregunta oral que él mismo, en nombre del Grupo PPE, el Sr. Punset i Casals, en nombre del Grupo LDR, y el Sr. Jensen, en nombre del Grupo S, han formulado, a la Comisión, sobre el mandato de negociación de los acuerdos con Hungría, Polonia y Checoslovaquia (doc. B 3-1448/90).

El Sr. Presidente comunica que ha recibido, para cerrar el debate de la pregunta oral, las siguientes preguntas de resolución con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 5 del artículo 58 del Reglamento:

— del Sr. Punset i Casals, en nombre del Grupo LDR, sobre el mandato para las negociaciones de los acuerdos con Hungría, Polonia y Checoslovaquia (doc. B 3-2095/90);

— de los diputados Aglietta y Melandri, en nombre del Grupo V, sobre el mandato que cabe negociar en relación con los acuerdos con Hungría, Polonia y Checoslovaquia (doc. B 3-2102/90);

— de los diputados Woltjer, Junker y H. Köhler, en nombre del Grupo S, sobre los acuerdos de asociación con Hungría, Polonia y Checoslovaquia (doc. B 3-2103/90);

— del Sr. Rossetti, en nombre del Grupo GUE, sobre el mandato que cabe negociar en relación con los acuerdos con Hungría, Polonia y Checoslovaquia (doc. B 3-2105/90).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.

El Sr. Andriessen, *Vicepresidente de la Comisión*, responde a la pregunta.

Intervienen los diputados H. Köhler, en nombre del Grupo S, Braun-Moser, en nombre del Grupo PPE, Spencer, en nombre del Grupo ED, Anger, en nombre

del Grupo V, Pannella, Randzio-Plath y el Sr. Andriessen, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

*Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:*

El Parlamento decide la votación anticipada.

La votación sobre las propuestas de resolución propiamente dichas se celebrará mañana por la mañana (*Parte I, punto 13 del Acta de 23 de noviembre de 1990*).

#### 16. Pesca (debate) \*

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de un informe y de una pregunta oral con debate.

El Sr. Arias Cañete presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre una propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4028/86 sobre accioens comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura [COM(90) 358 — doc. C 3-306/90] (doc. A 3-320/90).

PRESIDENCIA DEL SR. ROMEOS

*Vicepresidente*

El Sr. Lataillade, Presidente de la Subcomisión Pesca, desarrolla la pregunta oral con debate que, en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural ha formulado a la Comisión, sobre la medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (doc. B 3-1720/90).

Intervienen los diputados Vázquez Fouz, en nombre del Grupo S, Nicholson, en nombre del Grupo PPE, García, en nombre del Grupo LDR, Howell, en nombre del Grupo ED, Ewing, en nombre del Grupo ARC, McCubbin, Blaney y Adam.

El Sr. Presidente comunica que ha recibido, para cerrar el debate sobre la pregunta oral, las siguientes propuestas de resolución, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 5 el artículo 58 del Reglamento:

— del Sr. Howell, en nombre del Grupo ED, sobre determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (doc. B 3-2089/90);

— de los diputados Ewing y Blaney, en nombre del Grupo ARC, sobre las medidas técnicas de conservación de los recursos del sector pesquero (doc. B 3-2093/90);

— del Sr. Aras Cañete, en nombre del Grupo PPE, sobre las medidas de conservación en el sector pesquero (doc. B 3-2094/90);

— de los diputados Maher, Kofoed y García, en nombre del Grupo LDR, sobre las medidas de conservación de los recursos pesqueros (doc. B 3-2096/90);



Jueves, 22 de noviembre de 1990

— del la Sra. Fernex, en nombre del Grupo V, sobre la conservación de los recursos pesqueros (doc. B 3-2104/90).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.

Interviene el Sr. Marín, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

*Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:*

El Parlamento decide la votación anticipada.

La votación sobre las 5 propuestas de resolución propiamente dichas, así como sobre el informe Arias Cañete tendrá lugar mañana (*Parte I, punto 14, del Acta de 23 de noviembre de 1990*).

La votación sobre el informe Arias Cañete tendrá lugar esta tarde a las 18.30 horas.

**17. Ayuda a la construcción naval** (continuación del debate) \*

De conformidad con el orden del día, se procede a la continuación del debate sobre el informe Speciale (doc. A 3-289/90).

Intervienen los diputados Donnelly, en nombre del Grupo S, Alavanos, en nombre del Grupo CG, Lüttge, Ferreira Ribeiro y Sir Leon Brittan.

PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

*Vicepresidente*

Intervienen los diputados Donnelly, quien formula una pregunta a la Comisión a la que responde Sir Leon Brittan, Alavanos, quien se queja de las respuestas de la Comisión que él juzga insuficientes, y Sir Leon Brittan.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará en un próximo turno de votaciones (*Parte I, punto 15, del Acta de 23 de noviembre de 1990*).

**TURNO DE VOTACIONES**

Interviene el Sr. McCubbin, quien señala que quiso hacer una llamada al Reglamento antes de las votaciones de mediodía, pero que se lo impidió la ausencia de interpretación.

**18. Conferencias Intergubernamentales — Control Presupuestario — Financiación de las Comunidades** (continuación de la votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la continuación de la votación del informe Martin (doc.

A 3-270/90), así como de los informes Martin (doc. A 3-281/90), Goedmakers (doc. A 3-233/90) y Colom i Naval (doc. A 3-317/90).

a) *doc. A 3-270/90:*

2. Texto del Tratado (continuación):

Enmiendas aprobadas: 173 por votación electrónica, 55, 106 por votación nominal (ARC), 1, 46 (1ª parte y último apartado del artículo 155), 47, 17, 124, 18 a 24 por votaciones sucesivas, 125, 187, 49, 50, 51, 91, 92 por votación electrónica, 58, 138, 184, 188, 94, 183 por partes (ED), 186;

Enmiendas rechazadas: 171 por votación electrónica, 172 por votación electrónica, 46 (2ª parte), 67, 167, 13, 161, 185, 162, 163 por votación nominal (ARC), 48 164, 165 por votación nominal (ARC), 79, 14/rev., 81, 16, 128 109, 93 por votación electrónica 4, 152, 136, 155, 146, 82, 150, 154, 52 por votación electrónica, 153, 130 por votación nominal (V), 77, 68, 71, estas tres últimas en bloque, 37, 76 53;

Enmiendas que decaen: 45, 2, 15, 3, 59, 148, 54;

Enmiendas retiradas: 160, 60, 126 137, 147, 149, 151.

3. Apartado 2:

Enmienda rechazada: 84.

Las partes del texto no modificadas, así como las modificadas a través de enmiendas han sido aprobadas, a excepción del artículo 216 del Tratado, que ha sido rechazado, o que lleva consigo que se modifique la enmienda 6, aprobada ayer.

Han intervenido los diputados Vandemeulebroucke, para retirar la enmienda 160, el ponente, para solicitar una votación por partes de la enmienda 46, Herman y De Gucht, quien hace la misma solicitud, Prag, dos veces, sobre el ritmo demasiado rápido de las votaciones, Aglietta sobre la enmienda 81, y el ponente, para proponer el rechazo del artículo 216 del Tratado.

Han sido votadas por partes:

la enmienda 46:

1ª parte: 1ª mitad,

2ª parte: resto,

3ª parte: 3ª parte del artículo 155 del Tratado

el artículo 173 del Tratado (LDR):

1ª parte: totalidad del texto con excepción del apartado 3: aprobado

2ª parte: apartado 3: aprobado

la enmienda 183 (ED):

1ª parte: totalidad del texto excepto el apartado 2,

2ª parte: apartado 2.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Resultado de las votaciones nominales:*

## enmienda 106:

votantes: 196  
a favor: 183  
en contra: 10  
abstenciones: 3

## enmienda 163:

votantes: 218  
a favor: 30  
en contra: 186  
abstenciones: 2

## enmienda 165:

votantes: 215  
a favor: 18  
en contra: 197  
abstenciones: 0

## enmienda 130:

votantes: 237  
a favor: 6  
en contra: 229  
abstenciones: 2

*Explicaciones de voto:*

Intervienen los diputados Prag, en nombre del Grupo ED, Sandbaek, en nombre del Grupo ARC, éste sobre las condiciones en las que se desarrollan las explicaciones de voto, y Nordmann.

Por votación nominal (S, ED), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 204  
a favor: 163  
en contra: 22  
abstenciones: 19

[Véase parte II, punto 6, a)].

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

*Vicepresidenta*

## b) doc. A 3-281/90:

Enmiendas aprobadas: 11, 12, 7, 14, 24, 15, 20/rev., 2;

Enmienda rechazada: 1;

Enmiendas que decaen: 9, 6;

Enmiendas retiradas: 23, 13, 19, 21, 25, 26, 16, 17, 18/rev.

Las partes del texto no modificadas, así como las modificadas a través de enmiendas han sido aprobadas.

El ponente ha intervenido sobre la enmienda 2.

El Parlamento aprueba la resolución [Véase parte II, punto 6, b)].

## c) doc. A 3-233/90:

Enmienda aprobada: 1.

Las partes del texto no modificadas han sido aprobadas.

El ponente ha intervenido para indicar que en la enmienda 1, conviene sustituir «cuentas de gestión» por «cuentas».

El Parlamento aprueba la resolución [Véase parte II, punto 6, c)].

## d) doc. A 3-317/90:

Enmiendas rechazadas: 2, 3 por votación nominal (V), 1.

Las partes del texto no modificadas han sido aprobadas, a reserva de lo que sigue.

Han sido objeto de votaciones separadas o de votaciones por partes:

apartado 3,

apartado 7 por partes:

1ª parte: frase introductoria hasta «tratados»: aprobada

2ª parte: resto de la frase introductoria: rechazada

3ª parte: letra A: aprobada

4ª parte: letras B y C: rechazadas.

Intervienen el Sr. Martínez, en nombre del Grupo DR, para una explicación de voto, y el ponente, sobre esta intervención.

*Resultado de la votación nominal:*

## enmienda 3:

votantes: 178  
a favor: 28  
en contra: 147  
abstenciones: 3

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 6, d)].

**19. Identificación del lote al que pertenece un producto alimenticio (votación) \*\* I**

(procedimiento sin informe: artículo 116 del Reglamento)

— directiva por la que se modifica la Directiva 89/396/CEE relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio [COM(90) 440 — doc. C 3-338/90 — SYN 304] (remitida a la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural):

Jueves, 22 de noviembre de 1990

El Parlamento aprueba la propuesta (véase parte II, punto 7).

#### 20. Cuadernos TIR y ATA (votación) \*\* I

[informe sin debate elaborado por el Sr. Beumer, en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo acerca de un reglamento sobre la utilización en la Comunidad de los cuadernos TIR, así como de los cuadernos ATA como documentos de tránsito [COM(90) 0203 final — doc. C 3-0176/90 — SYN 271] (doc. A 3-292/90)]

— *propuesta de reglamento COM(90) 203 — doc. C 3-176/90:*

Enmienda rechazada: 1.

El ponente ha intervenido sobre la enmienda.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 8).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 8).

#### 21. Programa science (votación) \*\* I

(informe sin debate elaborado por el Sr. La Pergola, en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión por la que se concluye un acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la república de Islandia relativo a un programa de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (Science) [COM(90) 0241 final — doc. C 3-0232/90 — SYN 282] (doc. A 3-282/90))

— *propuesta de decisión COM(90) 241 — doc. C 3-232/90:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 8).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 9).

#### 22. Circulación intracomunitaria de mercancías (votación) \*\* I

(informe sin debate elaborado por el Sr. Cassidy, en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y

Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo acerca de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3/84 por el que se establece un régimen de circulación intracomunitaria de mercancías expedidas desde un Estado miembro para su utilización temporal en otro o varios Estados miembros [COM(90) 354 final — doc. C 3-250/90 — SYN 238] (doc. A 3-298/90))

— *propuesta de reglamento COM(90) 354 — doc. C 3-250/90:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 10).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 10).

#### 23. Daños causados por los residuos (votación) \*\* I

(informe Ferri — doc. A 3-272/90)

— *propuesta de directiva COM(89) 182 — doc. C 3-154/89 — SYN 217:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3, 22, 5, 6, 24, 7 (2ª y 3ª partes), 8, 9, 10, 11 por partes (ED), 12 a 17 por votaciones sucesivas, 21, 18, 19, 20;

Enmiendas rechazadas: 4 por votación electrónica, 7 (1ª parte), 23;

Enmienda que decae: 25.

Han sido votadas por partes:

la enmienda 7 (PPE, S):

1ª parte: apartado 1,

2ª parte: apartado 2,

3ª parte: apartado 2 bis;

la enmienda 11 (ED):

1ª parte: conjunto de la enmienda excepto el apartado 4,

2ª parte: apartado 4.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 11).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 11).

Jueves, 22 de noviembre de 1990

**24. Blanqueo de capitales (votación) \*\* I**

(informe Hoon — doc. A 3-273/90)

— *propuesta de directiva COM(90) — doc. C 3-111/90*  
— *SYN 254*:

Enmiendas aprobadas: 1 a 7 por votaciones sucesivas, 28, 8 por partes (ED), 9, 42, 43, 10, 11, 29 por votación electrónica, 13 a 16 por votaciones sucesivas, 30 por votación electrónica, 41 por votación electrónica, 32, 33 por votación electrónica, 34, 17;

Enmiendas rechazadas: 37, 40, 18, 38, 27, 19, 39, 20, 26, 25, 44 por partes (LDR, ED), 23, 22, 21;

Enmienda que decaen: 31, 24, 12.

El ponente ha intervenido sobre la enmienda 37 y para adelantar la votación de la enmienda 41.

Han sido votadas por partes:

la enmienda 44:

1ª parte: apartados 1, 2 y 3,

2ª parte: apartado 4,

3ª parte: apartado 5;

la enmienda 8:

1ª parte: apartados 1 a 4,

2ª parte: apartado 5.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*véase parte II, punto 12*).

Intervienen el ponente quien pregunta por la posición de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento, Sir Leon Brittan, *Vicepresidente de la Comisión*, el ponente y Sir Leon Brittan.

— *proyecto de resolución legislativa*:

*Explicación de voto*:

Interviene la Sra. Braun-Moser.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 12*).

Interviene el Sr. McGowan sobre la divergencia que existe entre la lista de diputados presentes y la cantidad que indican las votaciones nominales.

**25. Imposición indirecta — IVA (votación) \*\* I**

informes De Gucht (doc. A 3-279/90) y Von Wogau (doc. A 3-283/90)

a) *doc. A 3-279/90*:

— *propuesta de reglamento COM(90) 183 — doc. C 3-230/90 — SYN 275*:

Enmiendas aprobadas: 1, 2 a 4 (en bloque), 5 y 6 (en bloque);

Enmiendas rechazadas: 13, 12, 11, 10 y 9 (en bloque), 8, 7;

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [*véase parte II, punto 13 a*].

— *proyecto de resolución legislativa*:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [*véase parte II, punto 13, a*].

b) *doc. A 3-283/90*:

— *propuesta de reglamento COM(90) 423 — doc. C 3-321/90 — SYN 181*:

Enmiendas aprobadas: 1 a 10 (en bloque), 11, 12 a 14 (en bloque).

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [*véase parte II, punto 13, b*].

— *proyecto de resolución legislativa*:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [*véase parte II, punto 13, b*].

**26. Programas de investigación y Desarrollo en los ámbitos de los sistemas telemáticos, del medio ambiente y de las ciencias y tecnologías marinas (votación) \*\* I**

informes Sälzer (doc. A 3-291/90), Herve (doc. A 3-287/90) y Anger (doc. A 3-290/90)

a) *doc. A 3-291/90*:

— *propuesta de decisión COM(90) 155 — doc. C 3-158/90 — SYN 260*:

Enmiendas aprobadas: 1 a 3 (en bloque), 43 (1ª parte), 4 y 5 (en bloque), 44, 6 a 9 (en bloque), 10 a 19 (en bloque), 20 y 21 (en bloque), 49, 22 a 33 (en bloque), 34, 36, 45, 37 a 40 (en bloque), 47, 55, 42;

Enmiendas rechazadas: 43 (2ª parte), 53, 54, 35, 46, 48;

**Jueves, 22 de noviembre de 1990**

Enmienda que decaen: 50, 41;

Enmiendas no admisibles: 51, 52.

la enmienda 43 ha sido votada por partes (S):

1ª parte hasta «capacidad financiera del programa»,

2ª parte: resto.

Ha sido solicitada una votación separada sobre el apartado 2 del artículo 2.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 14, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 14, a)].

b) A 3-287/90:

— *propuesta de decisión COM(90) 158 — doc. C 3-161/90 — SYN 263:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 3 (en bloque), 40 (1ª parte), 4, 46 por votación electrónica, 5, 47, 6, 41, 7, 8 (2ª parte por votación electrónica), 9, 10, 52, 53, 12 y 13 (en bloque), 54, 14 a 17 (en bloque), 55, 57, 18, 37 (1ª parte), 19, 38, 58, 20, 21, 22, 23 y 24 (en bloque), 25, 62, 26, 42, 27 a 31 (en bloque), 32;

Enmiendas rechazadas: 40 (2ª parte), 48, 49, 8 (1ª parte), 50, 35, 36, 56, 37 (2ª parte), 39, 43/rev., 44;

Enmiendas que decaen: 45, 51, 11, 59, 34, 60, 61.

El ponente ha intervenido sobre la versión francesa de la enmienda 52, donde hay que leer «sistémico» en lugar de «sistemático».

Han sido votadas por partes:

la enmienda 40 (S):

1ª hasta «capacidad financiera del programa»

2ª parte: resto.

la enmienda 8 (S + Comisión de Energía):

1ª parte: apartado 1,

2ª parte: apartado 2,

3ª parte: apartado 3;

la enmienda 37 (S + Comisión de Energía):

1ª parte hasta «dégagement industriel, etc.»

2ª parte: resto.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 14, b)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 14, b)].

c) *doc. A 3-290/90:*

— *propuesta de decisión COM(90) 159 — doc. C 3-162/90 — SYN 264:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 3 (en bloque), 34 (1ª parte), 4 y 5 (en bloque), 6, 35, 7, 8 a 11 (en bloque), 12 a 15 por votaciones sucesivas, 30, 16 a 19 por votaciones sucesivas, 33, 20, 21, 22, 36, 23, 40, 25 y 26 (en bloque), 38, 27, 41, 28;

Enmiendas rechazadas: 34 (2ª parte), 29, 31, 32, 37, 39;

Enmienda que decae: 24.

El ponente ha intervenido sobre las enmiendas 30, 31, 32, 33 y 40.

La enmienda 34 ha sido votada por partes (S):

1ª parte hasta «capacidad financiera del programa»,

2ª parte: resto.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 14, c)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 14, c)].

## 27. Orden del día de la próxima sesión

la Sra. Presidenta comunica que el orden del día de la sesión de mañana, viernes, 23 de noviembre de 1990, queda fijado como sigue:

*A las 9.00 horas*

— procedimiento sin informe

— informe Pérez Royo sobre las relaciones CEE-Andorra (sin debate) \*

— informe Pollack sobre el registro de perros (sin debate)

— informe Wettig sobre el FEOGA (sin debate) \*

— informe Tomlinson sobre la financiación de la PAC (sin debate) \*

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- informe Von Wogau sobre la creación de un Comité estadístico (sin debate) \*
- informe Bombard sobre las intoxicaciones agudas en el hombre (sin debate) \*
- propuestas de resolución sobre el mercado interior (votación)
- propuestas de resolución sobre el Consejo Europeo de Roma (votación)
- propuestas de resolución sobre los acuerdos con Hungría, Polonia y Checoslovaquia (votación)
- informe Arias Cañete (doc. A 3-320/90) (votación)
- propuestas de resolución sobre la pesca (votación)
- informe Speciale (doc. A 3-289/90) (votación)
- informe Rawlings sobre las capitales europeas de la cultura (artículo 37) (votación)
- segundo informe Valverde López sobre los productos fitofarmacéuticos \* (1)
- informe Domingo Segarra sobre las materias grasas y el aceite de oliva \* (1)
- informe Carvalho Cardoso sobre la 2ª etapa de adhesión de Portugal \* (1)
- informe Schodruch sobre la estadística sobre el turismo \* (1)
- informe Crampton sobre la crisis del Golfo \* (1)
- debate conjunto del informe Barzanti y del informe Elliott sobre el sector audiovisual \* (1)
- informe Fantuzzi sobre la red Miriam \* (1)
- debate conjunto del informe Howell y del informe Lataillade sobre la pesca \* (1)
- informe Calvo Ortega sobre la iniciativa Telematique (1)
- informe Smith sobre la iniciativa Prisma (1)
- declaración de la Comisión sobre el foro de las asociaciones de emigrantes.

(1) Los textos se votarán tras el cierre de cada debate.

*(Se levanta la sesión a las 20.50 horas.)*

Enrico VINCI  
*Secretario General*

Nicole PERY  
*Vicepresidenta*

Jueves, 22 de noviembre de 1990

## PARTE II

### Textos aprobados por el Parlamento Europeo

#### 1. Kuwait

— Resolución común que sustituye a los docs. B3-2009, 2017, 2027, 2043, 2062 y 2083/90

### RESOLUCION

#### sobre el intento del Iraq de destruir Kuwait

*El Parlamento Europeo,*

- A. Constatando que el Iraq, que ha invadido y anexionado oficialmente Kuwait, intenta hacer desaparecer la nación kuwaití a través de medidas como la adopción de un decreto para anular de ahora hasta el 1 de diciembre de 1990 todos los documentos de identidad y pasaportes kuwaitíes y para sustituirlos por documentos iraquíes, y la declaración de que toda propiedad del Estado kuwaití pertenece al Iraq,
  - B. Constatando que las medidas coercitivas del Gobierno iraquí para la «iraquización» de Kuwait suponen en su conjunto una violación del Derecho Internacional y una flagrante violación de los Derechos Humanos,
  - C. Profundamente alarmado por la prueba de la existencia de un plan de «reasentamiento» de los kuwaitíes mediante su deportación al Iraq que, dada la tiránica actitud de Sadam Husein y los asesinatos en masa de kurdos y otros habitantes del Iraq, constituye en sí un enorme peligro para el pueblo kuwaití,
  - D. Profundamente alarmado por la prueba de que el Iraq ha puesto en práctica una campaña de colonización masiva instalando tropas iraquíes y civiles en Kuwait y por el pillaje sistemático de los bienes privados de los kuwaitíes,
  - E. Consternado por la campaña de terror desatada, de que da muestra, en particular, el hecho de que la posesión de una bandera kuwaití haya sido la causa de la muerte de ciudadanos kuwaitíes,
  - F. Recordando su Resolución de 12 de septiembre de 1990, sobre la anexión de Kuwait por el Iraq <sup>(1)</sup>,
1. Se reafirma en su apoyo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en las que se pide la retirada total de las fuerzas iraquíes de Kuwait, el restablecimiento de la independencia de este país y la liberación de todos los rehenes retenidos por el régimen iraquí;
  2. Condena, una vez más, la brutal e injusta invasión de Kuwait por el Iraq y la tentativa de destrucción de la nación kuwaití por parte del Gobierno iraquí;
  3. Condena con la mayor firmeza los esfuerzos iraquíes por borrar la identidad kuwaití;
  4. Denuncia la retención de miles de rehenes europeos y no europeos utilizados para presionar y chantajear a la comunidad internacional;
  5. Pide al Gobierno iraquí la inmediata retirada de Kuwait y la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes de todas las nacionalidades, condiciones indispensables para la búsqueda de una solución diplomática y pacífica a la crisis que permitirá devolver a Kuwait la plena soberanía;
  6. Solicita a la Comunidad y a sus Estados miembros que sean conscientes de su responsabilidad y que hagan todo lo que esté en su poder para recordar a todos los miembros de las Naciones Unidas que, además de ser su deber, tienen interés en asegurarse de que no triunfará el intento no provocado de hacer desaparecer un Estado miembro de las Naciones Unidas;

<sup>(1)</sup> Véase Parte II, punto 1, del Acta de esta fecha.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

7. Reafirma su apoyo al más completo y riguroso embargo como medio de presión sobre el Iraq para restablecer el Estado de derecho en Kuwait y evitar la guerra;
8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a la Cooperación Política Europea, a los Gobiernos del Iraq y de Kuwait y al Secretario General de las Naciones Unidas.

## 2. Operación Gladio

— Resolución común que sustituye a los docs. B3-2021, 2058, 2068, 2078 y 2087/90

### RESOLUCION sobre el asunto Gladio

*El parlamento Europeo,*

- A. Considerando las revelaciones por parte de varios Gobiernos europeos acerca de la existencia desde hace cuarenta años de una estructura paralela de inteligencia y de acción militar clandestina en diversos Estados miembros de la Comunidad,
  - B. Considerando que esta estructura ha escapado durante más de cuarenta años a todo control democrático y que ha estado dirigida por los servicios secretos de los Estados afectados, en conexión con la OTAN,
  - C. Temiendo el peligro de que este tipo de redes clandestinas hayan podido, y puedan todavía hoy, intervenir ilegalmente en la vida política interna de los Estados miembros,
  - D. Considerando por otra parte que en determinados Estados miembros, algunos servicios secretos militares o ramas no controladas de los mismos se han visto envueltos en graves actos de terrorismo y de criminalidad, como ha sido probado en diversas investigaciones judiciales,
  - E. Considerando que dichas organizaciones han operado y operan al margen de toda legalidad, habida cuenta de que no puede ejercerse control parlamentario alguno sobre las mismas y de que, además, los más altos cargos gubernamentales y constitucionales de los diferentes países han declarado en varias ocasiones desconocer estos temas,
  - F. Considerando que las diferentes redes «GLADIO» se valen de arsenales y estructuras militares autónomas que pueden determinar una capacidad ofensiva desconocida y peligrosa para las estructuras democráticas de los países en que operan o han operado,
  - G. Muy preocupado por el hecho de que, precisamente en un momento en que se debate con insistencia la intensificación de la cooperación comunitaria en materia de seguridad, aparezcan organizaciones de decisión y operativas que quedan fuera de cualquier control democrático y, por lo tanto, dentro de la clandestinidad;
1. Condena la organización de redes de influencia y de actuación clandestinas y pide que se esclarezcan las características, la estructura, los objetivos y demás aspectos de estas redes clandestinas, así como las posibles desviaciones y su utilización para intervenir ilegalmente en la vida política interna de los países afectados, y en el fenómeno terrorista europeo, indagando además acerca de la posible complicidad de los servicios secretos de los Estados miembros o de países terceros;
  2. Protesta enérgicamente contra el hecho de que determinados ámbitos militares estadounidenses del SHAPE y de la OTAN se hayan arrogado el derecho a impulsar la creación en Europa de una estructura clandestina de información y de actuación;
  3. Pide a los Gobiernos de los Estados miembros el desmantelamiento de todas las estructuras militares y paramilitares clandestinas;



Jueves, 22 de noviembre de 1990

4. Solicita a las magistraturas de los diferentes países en los que se ha detectado la presencia de dichas estructuras militares que esclarezcan su importancia y operatividad, y pide a los jueces que aclaren especialmente la función que hayan podido desempeñar en la desestabilización de las estructuras democráticas de los Estados miembros;
5. Solicita a todos los Estados miembros que realicen las gestiones necesarias, si es preciso a través de la creación de comisiones parlamentarias de investigación, con objeto de establecer un inventario completo de las organizaciones activas en estos sectores y, al mismo tiempo, controlar sus vínculos con los respectivos servicios de seguridad estatales, así como su conexión con los grupos terroristas y/o su implicación en otras prácticas ilegales;
6. Solicita al Consejo que proporcione una completa información acerca del funcionamiento de estos servicios secretos de acción e inteligencia;
7. Encarga a su Comisión de Asuntos Políticos que examine la conveniencia de proceder a audiencias que permitan clarificar la función y el alcance de la operación «GLADIO» y de otras posibles estructuras similares;
8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, al Secretario General de la OTAN y a los Gobiernos de los Estados miembros y de los Estados Unidos.

### 3. Sector de la informática

— Resolución común que sustituye a los docs. B3-2019, 2036, 2059 y 2086/90

#### RESOLUCION

sobre los despidos masivos en la industria informática europea, en particular en las empresas Philips, Olivetti y Bull

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando que el 25 de octubre de 1990 el Consejo de Administración del grupo Philips anunció un plan que prevé la supresión de unos 50.000 puestos de trabajo, el cual se añade a la supresión de 10.000 empleos anunciada el 2 de julio, así como el cierre de unidades de producción,
- B. Considerando que dichas supresiones de puestos de trabajo son uno de los elementos de una crisis que afecta a todo el sector electrónico e informático en Europa (en efecto, el 7 de noviembre de 1990 el constructor informático Bull anunció la supresión de 5.000 puestos de trabajo, el 13 de noviembre Olivetti anunció a su vez la supresión de 7.000 empleos y el grupo japonés Fujitsu ha adquirido una participación mayoritaria en el grupo británico ICL),
- C. Considerando que otros sectores importantes se ven asimismo amenazados por una reducción drástica del empleo,
- D. Considerando que el Grupo Philips participa en el programa europeo de investigación sobre la televisión de alta definición y en el programa europeo JESSI dedicado al desarrollo de una nueva generación de ordenadores y que, por consiguiente, se beneficia de fondos públicos procedentes de Estados miembros y de la Comunidad Europea,
- E. Considerando que el procedimiento que se propone seguir la dirección de Philips se limita a la información y consulta en el ámbito nacional y no en el internacional o europeo,
- F. Consciente de que el mercado europeo se ve inundado de productos procedentes de países en los que se violan los principios contemplados en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y así se contribuye a socavar el modelo social europeo,
- G. Recordando que el diálogo social constituye un componente esencial del citado modelo y que en el artículo 118 B del Tratado CEE se encarga a la Comisión la tarea de desarrollar el diálogo entre las partes sociales a nivel europeo,

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- H. Remitiéndose a la Directiva de 17 de febrero de 1975 (75/129/CEE) relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los despidos colectivos (1),
1. Expresa toda su solidaridad a los trabajadores afectados o amenazados por los despidos;
  2. Condena el hecho de que la dirección del grupo Philips siga un procedimiento que hasta la fecha no prevé la información y consulta de las organizaciones sindicales ni de los representantes de los trabajadores a nivel del grupo y solicita a los interlocutores sociales de Philips Internacional que creen un comité de empresa a nivel de grupo;
  3. Condena los tipos de reestructuración que se han aplicado, los cuales consisten exclusivamente en supresiones masivas de puestos de trabajo y en el cierre de instrumentos de producción sin que haya un plan global de reestructuración del sector negociado por los interlocutores sociales y que tenga en cuenta los intereses de los trabajadores;
  4. Lamenta que hasta la fecha la tarea de la Comisión de desarrollar el diálogo social no se haya traducido en iniciativas legislativas que fomenten la concertación entre las partes sociales;
  5. Pide por tanto al grupo Philips, así como a Bull y Olivetti, que informen a los sindicatos a nivel nacional y europeo y a los organismos competentes sobre su plan de reestructuración y, a la espera de un acuerdo con los representantes de los trabajadores, que anulen la ejecución de estos planes y que informen a la Comisión y al Parlamento Europeo sobre la utilización de los fondos comunitarios;
  6. Considera que las políticas económicas y sociales que han establecido hasta ahora la Comunidad y los diferentes Estados miembros son inadecuadas para hacer frente a las preocupantes perspectivas ofrecidas por la reducción del crecimiento económico y el peligro de recesión;
  7. Pide a la Comisión que elabore a la mayor brevedad:
    - un informe sobre la situación y las perspectivas económicas y sociales de la Comunidad Europea a la luz de los recientes acontecimientos,
    - un informe sobre la situación de la industria electrónica e informática en Europa,
    - una propuesta de directiva que complete y refuerce la Directiva 75/129/CEE relativa a los despidos colectivos,
    - una propuesta de directiva relativa a la información, la consulta y la participación de los trabajadores;
  8. Solicita a la Comisión, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 122 del Tratado CEE, que, a más tardar, el 31 de diciembre de 1990, elabore un informe en el que proporcione información, entre otros puntos, sobre:
    - el número de establecimientos con que cuenta Philips en la Comunidad, y el número de empleados;
    - la amplitud de la reorganización prevista y las repercusiones de la misma en el sector del empleo;
    - los planes sociales y el grado de vinculación de los trabajadores y sus organizaciones en la reestructuración;
    - los resultados de la concertación entre la Comisión y los Estados miembros;
  9. Insiste para que el Consejo apruebe con rapidez el Reglamento por el que se establece el Estatuto de la Sociedad Europea y la correspondiente directiva por la que se completa el Estatuto de la SE en lo relativo a la posición de los trabajadores (COM(89) 268 final — SYN 219);
  10. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como a las direcciones y organizaciones sindicales de las empresas Philips, Bull y Olivetti.

(1) DO L 48 de 22.2.1975, p. 29.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

#### 4. Derechos humanos

a) Resolución común que sustituye a los docs. B3-2008, 2020, 2034, 2041, 2046 y 2049/90

### RESOLUCION

#### sobre El Salvador

*El Parlamento Europeo,*

- A. Recordando el asesinato de los jesuitas españoles Ignacio Ellacuría, Ignacio Martín-Baró, Segundo Montes, Armando López, Juan Ramón Moreno, del jesuita salvadoreño Joaquín López y de Elsa Ramos y su hija Celina, perpetrado el 16 de noviembre de 1989 por las tropas regulares del ejército salvadoreño en la Universidad Centroamericana de San Salvador,
  - B. Reiterando su preocupación por los obstáculos que frenan la investigación judicial sobre el asesinato,
  - C. Considerando su consternación ante el asesinato de la doctora española Begoña García Arandigoyen, perpetrado por tropas regulares del ejército salvadoreño el 10 de septiembre de 1990 en el departamento de Santa Ana, a 66 km. de San Salvador,
  - D. Considerando la detención de ocho militares salvadoreños, entre los que se encuentra el coronel Guillermo Benavides que, en aquellas fechas, dirigía la Academia Militar, centro del que, al parecer, procedía la orden que desencadenó los asesinatos y considerando que, al parecer, se encargó a un cuerpo especial la ejecución de los sacerdotes jesuitas,
  - E. Considerando que el Congreso de los Estados Unidos ha suspendido la concesión de la ayuda militar a El Salvador para la segunda mitad de 1991 debido a su inquietud por estos asesinatos,
  - F. Gravemente preocupado por las muertes no esclarecidas tanto de los jesuitas españoles, como de civiles dedicados a tareas de cooperación y ayuda humanitaria,
  - G. Recordando sus Resoluciones de 23 de noviembre de 1989 sobre el asesinato de Ignacio Ellacuría y cinco jesuitas más en El Salvador <sup>(1)</sup>, y de 14 de junio de 1990, sobre el asesinato de Hector Oqueli y Gilda Flores <sup>(2)</sup>, en las que solicitaba al Gobierno salvadoreño el esclarecimiento de estos crímenes y el procesamiento de sus autores e inductores,
  - H. Considerando el envío a El Salvador el 14 de noviembre de 1990 de una delegación parlamentaria española y de otra del Ministerio español de Asuntos Exteriores, con la misión de presionar al Gobierno del Sr. Cristiani,
  - I. Preocupado por la situación de violencia que se vive cotidianamente en este país a causa de acciones de grupos extremistas paramilitares y de la persistencia de actividades revolucionarias de la guerrilla,
  - J. Considerando los compromisos contraídos por el Gobierno en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos y a las libertades de los ciudadanos salvadoreños en el marco de Esquipulas II y ulteriores acuerdos presidenciales,
  - K. Observando con esperanza el diálogo y el consenso político entre las principales fuerzas democráticas del país en torno a la Interpartidaria;
1. Reafirma que el respeto sin restricciones y la plena vigencia de los Derechos Humanos es la base fundamental de los sistemas democráticos;
  2. Condena toda acción de violencia;
  3. Condena enérgicamente la tortura y el brutal asesinato de Begoña García Arandigoyen;

<sup>(1)</sup> DO C 323 de 27.12.1989, p. 100.

<sup>(2)</sup> DO C 175 de 16.7.1990, p. 169.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

4. Afirma el respaldo del Parlamento al proceso de pacificación mediante la búsqueda de acuerdos políticos, la negociación del alto el fuego y la incorporación del FMLN a la vida institucional del país y manifiesta su decidido apoyo a los acuerdos sobre derechos humanos concluidos en la reunión celebrada en el mes de julio en San José y llama a su aplicación inmediata;
5. Pide a los Ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, que hagan todo lo posible para hacer presión sobre el Gobierno salvadoreño para el pleno esclarecimiento de los asesinatos y el castigo de los culpables;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a los Ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Gobierno de la República de El Salvador y al Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional.

---

b) **B3-2016/90**

### RESOLUCION

#### sobre la investigación del asesinato de los jesuitas en El Salvador

*El Parlamento Europeo,*

- A. Recordando su firme condena del asesinato de seis sacerdotes jesuitas y de sus dos empleadas en noviembre de 1989,
- B. Considerando el compromiso del Gobierno de El Salvador de investigar sobre este horrendo crimen, de enjuiciar y de castigar a los autores;
  1. Pide a las autoridades judiciales de la República de El Salvador encargadas de investigar sobre tan execrable crimen que no se detengan ante ningún obstáculo y ninguna persona, por relevante que pueda ser, y aceleren sus pasos hasta lograr el objetivo de sentar a los culpables ante los Tribunales de Justicia;
  2. Exhorta a las autoridades gubernativas de la República de El Salvador a que, lejos de obstaculizar la tarea de los jueces, colaboren resueltamente con ellos en cuanto pueda ser necesario para el completo esclarecimiento de aquel trágico acontecimiento y el castigo de sus autores e inductores;
  3. Invita a todas las fuerzas políticas y sociales de la República de El Salvador a que, con independencia de su juicio sobre la obra del Gobierno Cristiani, respalden resueltamente cuantas medidas haya de adoptar dicho Gobierno en orden a someter a todos los ciudadanos de la República, civiles y militares, al imperio de la ley, auténtico cimiento de la vida democrática;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y al Gobierno de El Salvador.

---

c) **Resolución común que sustituye a los docs. B3-2031, 2033, 2061 y 2063/90**

### RESOLUCION

#### sobre el deterioro de la situación en Myanmar (Birmania)

*El Parlamento Europeo,*

- A. Gravemente preocupado por el progresivo deterioro de la situación en Myanmar (Birmania), donde a los seis meses del triunfo en las elecciones de la Liga Nacional para la Democracia continúa en el poder el régimen militar,

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- B. Lamentando las detenciones de miles de ciudadanos, incluidos aproximadamente 350 monjes budistas en Mandalay, el 22 de octubre de 1990, a raíz de la negativa de éstos a obedecer un ultimátum por el que se les ordenaba reanudar los servicios religiosos para el ejército, servicios que se venían negando a realizar desde el asesinato de dos monjes y dos estudiantes el 8 de agosto de 1990,
- C. Lamentando la detención, entre el 23 y el 31 de octubre de 1990, de muchos de los dirigentes de la Liga Nacional para la Democracia y la práctica totalidad de la dirección del Partido Demócrata para una Sociedad Nueva,
- D. Consternado por la muerte, bajo arresto, en circunstancias sospechosas, de Maung Ko, dirigente de la Liga Nacional para la Democracia,
- E. Consternado por el hecho de que siga privado de libertad Nay Min, detenido el 21 de octubre de 1988 por enviar noticias a la BBC,
- F. Conocedor de la declaración formulada por el Presidente de la Junta Militar, General Saw Maung, en el sentido de que la Liga Nacional por la Democracia ha renunciado a formar Gobierno hasta que no sea redactada una nueva Constitución,
- G. Considerando el informe publicado recientemente por Amnistía Internacional sobre las graves y masivas violaciones de los derechos humanos en Myanmar a lo largo de los últimos años,
- H. Recordando su Resolución de 13 de septiembre de 1990 <sup>(1)</sup> acerca de la crisis de la democracia en Myanmar;
  - 1. Pide nuevamente al régimen militar y a su representante, el Consejo de Estado para la Restauración de la Ley y la Paz (SLORC), que traspase el poder a los elegidos por el pueblo birmano;
  - 2. Pide nuevamente la liberación de todos los presos políticos;
  - 3. Denuncia la violación diaria de los derechos humanos en este país, en el que el régimen militar ha instalado 19 centros de detención donde se practica la tortura y pide que sean inmediatamente suprimidos los centros y campos de detención;
  - 4. Pide a las autoridades información precisa sobre la actual detención y deportación de los oponentes al régimen;
  - 5. Pide que se realice una investigación imparcial de los numerosos casos de homicidios extrajudiciales y de torturas por parte del ejército y la policía que se han denunciado;
  - 6. Insta a los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea a que ejerzan presión para que el Gobierno de Myanmar acceda a estas exigencias;
  - 7. Subraya que mientras siga incumpliendo masivamente sus obligaciones en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comunidad no debe desarrollar ningún programa de ayuda económica o técnica al Gobierno de Myanmar;
  - 8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, al Gobierno de Myanmar y a la Liga Nacional para la Democracia.

<sup>(1)</sup> Parte II, punto 2, del Acta de esta fecha.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

**d) Resolución común que sustituye a los docs. B3-2011, 2014 y 2026/90****RESOLUCION****sobre las violaciones de los derechos humanos en el Sudán***El Parlamento Europeo,*

- A. Muy preocupado por las graves e incesantes violaciones de los derechos humanos en el Sudán, por la detención de más de 30 presos políticos en la cárcel de Shalla en El Fasher, de la que se sabe que resulta insuficiente el aprovisionamiento de agua y alimentos, y por el encarcelamiento de más de 300 presos políticos en Jartum y en otras cárceles tras las numerosas detenciones practicadas en octubre y en noviembre de 1990,
- B. Lamentando la existencia de centros de detención ocultos en los que se encuentran detenidos en aislamiento un número indeterminado de presos,
- C. Condena el frecuente recurso a la tortura en las cárceles y en los centros de detención secretos que, según se piensa, ha causado la muerte del médico Alí Fadul,
- D. Especialmente preocupado por el destino de Mojtar Abdallah, Abdel Aziz Mohamed Salmane y de Mohamed Omar Al-Mirghani, desaparecidos desde su detención a finales de agosto y el 4 de septiembre de 1990 respectivamente,
- E. Preocupado por la detención este mes de los dirigentes del Partido Umma, incluidos Omar Nur Al Daiem, ex ministro de Hacienda,
- F. Inquieto por la detención de numerosas personas de la etnia dinka que trabajaron como funcionarios para el anterior gobierno de civiles,
- G. Lamentando la condena a tres años de cárcel de una mujer, Samira Hassan Mahdi, por haber mecanografiado un poema escrito en la cárcel por Hassan El Banna,
- H. Lamentando el hecho de que Sadiq Al Mahdi, último Primer Ministro elegido democráticamente en el Sudán, continúe todavía bajo arresto domiciliario,
- I. Condenando el encarcelamiento del profesor A.M. Attia, esposo de una ciudadana de la Comunidad, encarcelado sin cargos y en espera de juicio desde el 13 de enero de 1990, sometido a malos tratos físicos y psicológicos y que desde el 1 de octubre de 1990 ha realizado ya varias huelgas de hambre de tres días que se propone repetir hasta su liberación,
- J. Condenando el encarcelamiento sin cargos y en condiciones de detención inhumanas de nueve escritores, entre ellos Kamal al Gizouli, presidente de la Unión de Escritores, Mahjoub Osman, poeta y profesor, y Mohamed Medani, redactor jefe de R'ay al Amm,
- K. Considerando que hace un año existían en el Sudán 40 periódicos y revistas independientes y que hoy en día sólo se permite la publicación de tres periódicos patrocinados por el Gobierno,
- L. Considerando que el Gobierno del Sudán debe autorizar todos los desplazamientos de los periodistas;
  - 1. Pide la puesta en libertad de todos los presos políticos y de todos los detenidos en virtud de las disposiciones de seguridad nacional a menos que un tribunal civil pueda demostrar que han cometido delitos;
  - 2. Considera que estas brutalidades y otras atrocidades semejantes, así como la intimidación y la persecución de intelectuales y sindicalistas, dan buena prueba de la determinación del gobierno militar sudanés de establecer un Estado que hará caso omiso de su obligación de respetar los derechos humanos;
  - 3. Manifiesta su satisfacción por la preocupación expresada por el Consejo acerca del desplazamiento forzoso fuera de sus campamentos cercanos a Jartum de miles de refugiados que han huido de la guerra civil y de la hambruna en el Sur;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

4. Reconoce que el riesgo de hambruna, que quizás se extiende a 5 millones de personas en el Sudán, exige que la Comunidad y sus Estados miembros se preparen a proporcionar una ayuda humanitaria más importante y piensa que, habida cuenta de la conducta del Gobierno sudanés en el pasado, dicha asistencia debería estar bajo el exclusivo control de las organizaciones no gubernamentales;
5. Condena tanto los intentos de obstaculizar mediante bloqueos u otros medios la llegada de la ayuda disponible a la población civil refugiada, como en el caso del puerto de Massawa como el desalojo violento de los campos de refugiados en los alrededores de la capital del Sudán;
6. Solicita a los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política que exijan la liberación de todos los presos políticos y la supresión de todo tipo de tortura;
7. Toma nota de que la cuestión de los derechos humanos en el Sudán se suscitó en el marco de la Asamblea Paritaria ACP/CEE y desea que la visita de la delegación de la Asamblea Paritaria ACP/CEE pueda organizarse una vez se hayan comprometido las autoridades sudanesas a respetar las condiciones previstas;
8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política, al Gobierno del Sudán y a los copresidentes de la Asamblea Paritaria ACP/CEE.

e) B3-2074/90

## RESOLUCION

### sobre los derechos humanos en Moldavia

*El Parlamento Europeo,*

- A. Preocupado por la situación en la República Soviética de Moldavia, donde la minoría de los Gagauzos pretende separarse de la mayoría moldava mientras que un movimiento separatista similar ha surgido entre la minoría ruso-ukraniana que habita en el Este de la república,
  - B. Entristecido por las muertes y los muchos heridos que esta situación ha causado ya en la ciudad ruso-ukraniana de Dubossary, junto al río Dniester, dentro de dicha república soviética,
  - C. Inquieto por el hecho de que las lenguas y las razas, partes del derecho natural de la sociedad, hayan dado lugar a fuertes tensiones y a acontecimientos muy dolorosos,
  - D. Atento a las corrientes de opinión que piden la reincorporación a la República de Rumania del territorio de Moldavia (antes, Besarabia y Bucovina), corrientes frenadas ahora por la difícil situación interna de Rumania,
  - E. Alarmado ante las declaraciones del Presidente Gorbachov, quien afirmó ante la televisión soviética que en Moldavia se ha producido «una gran amenaza para la paz y la vida cotidiana»;
1. Pide encarecidamente a las autoridades y a todos los habitantes de Rumania y de Moldavia que desplieguen la máxima prudencia al tratar asuntos tan delicados como la revisión de las fronteras, el uso de las lenguas o las tensiones entre distintas comunidades étnicas;
  2. Solicita de las autoridades soviéticas, moldavas y rumanas, que analicen con serenidad los datos reales que conciernen a los derechos de sus ciudadanos a fin de encontrar un justo equilibrio entre las demandas de los diversos grupos lingüísticos y étnicos con vistas a evitar tanto la supresión de las peculiaridades de los grupos como la fragmentación a que puede conducir la multiplicidad de los separatismos;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

3. Pide, a este fin, que ninguna solución a las diferencias existentes sea excluida a priori y que todas las comunidades cooperen entre tanto para evitar nuevos actos de violencia;
4. Encarga a su Presidente que transmita esta resolución a la Cooperación Política Europea, a la Comisión y a los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Soviética de Moldavia y la República de Rumania.

**f) Resolución común que sustituye a los docs. B3-2053 y 2079/90**

**RESOLUCION**

**sobre los derechos humanos en Marruecos y la liberación de Abraham Serfaty**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Recordando sus numerosas resoluciones anteriores sobre la situación de los presos políticos y la violación de los derechos humanos en Marruecos, y concretamente su resolución de 11 de febrero de 1988 en la que se pedía la liberación de Abraham Serfaty (1),
  - B. Considerando que en las cárceles marroquíes hay todavía numerosos presos políticos, los cuales han iniciado en varias ocasiones huelgas de hambre para protestar contra las penas de reclusión y contra sus condiciones de detención,
  - C. Recordando que Abraham Serfaty fue condenado en 1977 por las autoridades marroquíes a cadena perpetua por su oposición política al Gobierno de Hassan II, que tiene más de 60 años de edad y que se ha convertido en uno de los presos políticos más antiguos del mundo,
  - D. Recordando que a lo largo de este período su salud se ha ido alterando constantemente a causa de los malos tratos recibidos y que sus condiciones de detención acentúan su precario estado de salud,
  - E. Recordando asimismo que la familia Oufkir se encuentra detenida desde 1972 por sus vínculos familiares como único motivo,
1. Pide a los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política que intervengan por razones humanitarias urgentes ante las autoridades marroquíes, especialmente con vistas a la liberación del Sr. Serfaty;
  2. Solicita a Marruecos que respete todos los convenios internacionales sobre derechos humanos de los que sea signatario y recomienda la inmediata amnistía de todos los presos de conciencia —especialmente las personas que están en huelga de hambre en Kenitra y los deportados de Tazmamart, así como Ahmed Khiar— junto con garantías adecuadas de democracia y libertad de expresión, así como la liberación inmediata de la familia Oufkir;
  3. Reitera su petición de que la próxima delegación CEE-Magreb que se desplace a Marruecos sea autorizada a visitar a los presos políticos y a las cárceles marroquíes tanto oficiales como clandestinas;
  4. Considera inaceptables las presiones ejercidas por el Gobierno marroquí encaminadas a poner en tela de juicio la libertad de prensa y de edición en un Estado miembro de la Comunidad;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política, a los Gobiernos de los Estados miembros y al Gobierno marroquí.

(1) DO C 68 de 11.3.1988, p. 73.



Jueves, 22 de noviembre de 1990

g) B3-2080/90

### RESOLUCION

**sobre los acontecimientos de Vaulx-en-Velin provocados por la muerte de Thomas Claudio de 21 años, muerto el sábado 16 de octubre de 1990, durante un control policial**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando que el 6 de octubre de 1990 el joven de 21 años, Thomas Claudio, encontró la muerte durante un control policial efectuado en Vaulx-en-Velin, núcleo periférico de Lyon,
  - B. Considerando que las «revueltas» desencadenadas por la muerte del joven Thomas Claudio dan testimonio de un malestar más profundo en las ciudades periféricas no sólo de Francia sino de toda la Comunidad,
  - C. Considerando que existe una relación entre el contexto social y los fenómenos de esta índole,
  - D. Considerando que la pobreza y precariedad de condiciones de vida, de información, de escolarización, de trabajo y de vivienda no son una fatalidad,
  - E. Considerando que la exclusión no hace sino generar el racismo y tensiones de esta índole,
  - F. Considerando que si los poderes públicos no adoptan medidas efectivas para que la situación cambie, se fomenta el desarrollo de guetos intolerables,
  - G. Considerando que es preciso hacer todo lo posible por conocer lo que reclaman los interesados,
  - H. Considerando que el malestar que desencadenó los sucesos ocurridos en Vaulx-en-Velin afecta a toda esta generación de jóvenes y no solamente a los residentes en zonas periféricas (prueba de ello las reivindicaciones de los estudiantes de la enseñanza secundaria),
  - I. Considerando que existe un problema real de incomunicación entre las instituciones y las poblaciones que residen en estas zonas periféricas, en particular las instituciones relacionadas con el orden público y la justicia,
  - J. Considerando que una de las prioridades para garantizar el desarrollo de estos núcleos es la seguridad de las personas y el respeto de la población por parte de las instituciones y especialmente de la policía;
1. Solicita a los Estados miembros que no esperen a que el orden se vea amenazado para actuar a todos los niveles con objeto de emprender y asegurar la perpetuidad de la lucha contra la exclusión;
  2. Alienta a las autoridades locales y nacionales a que definan políticas a largo plazo que integren las necesidades y los deseos de la población, creando las condiciones de su participación activa en estas políticas que les conciernen directamente;
  3. Solicita que se creen condiciones de diálogo entre la población y las instituciones, en particular entre las alcaldías, las escuelas, la policía, la Justicia y los jóvenes para evitar que ceda el tejido social, única garantía de una cohabitación pacífica;
  4. Pide a las autoridades competentes francesas que esclarezcan a la mayor brevedad las circunstancias de la muerte de Claudio Thomas para identificar a los responsables e imponerles, en su caso, sanciones ejemplares de forma que su comportamiento futuro sea más conforme al respeto del derecho;
  5. Pide en particular que las fuerzas del orden, los maestros y los profesores reciban una formación que se adecúe más a las poblaciones que viven en estas periferias y que los criterios de reclutamiento de dichos funcionarios tengan en cuenta la diversidad de esas poblaciones para facilitar la integración;
  6. Considera que sólo si se dan estas condiciones podrá conseguirse el desarrollo social de los barrios populares sin riesgo de que estalle la ira en otras ciudades de Francia y de la Comunidad;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

7. Considera que no puede llevarse a cabo ninguna política de inserción social de los habitantes de estos barrios si no se tienen en cuenta sus necesidades sociales y de expresión y si no se respetan su vida y su dignidad;
8. Solicita a los Estados miembros que establezcan sin tardanza políticas que incluyan todos los elementos mencionados anteriormente y que pongan a disposición los medios para ello;
9. Pide al Consejo que comience a incluir los problemas de los grandes núcleos urbanos en las políticas y el programa de trabajo de la Comunidad Europea;
10. Solicita a la Comisión que elabore un estudio sobre las políticas iniciadas en los grandes núcleos urbanos con el fin de elegir las más eficaces;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Gobierno francés, a la Prefectura del Departamento del Ródano, al Ayuntamiento de Vaulx-en-Velin y a las organizaciones sindicales de la policía.

h) **B3-2018/90**

## RESOLUCION

### sobre el secuestro y encarcelamiento de Mordechai Vanunu

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando que el Tribunal Supremo israelí ha desestimado, el 27 de mayo de 1990, un recurso presentado por Mordechai Vanunu contra una condena de 18 años de cárcel,
  - B. Profundamente preocupado por el hecho de que el Sr. Vanunu ha pasado ya más de cuatro años en régimen de incomunicado en la prisión de Ashkelon, en una celda de sólo 3 por 2 metros,
  - C. Recordando que el Sr. Vanunu fue secuestrado en Roma por las autoridades israelíes con objeto de ser juzgado,
  - D. Consciente de que el delito por el que se le condenó fue su decisión de revelar al Sunday Times de Londres la magnitud del arsenal atómico israelí,
  - E. Considerando que en los países en que se respetan los derechos humanos es improbable que una revelación a un periódico por motivos de interés público se hubiera considerado como traición y espionaje, delitos por los que se procesó y condenó al Sr. Vanunu, y ciertamente no se hubiera dictado una condena tan larga,
  - F. Constatando que el Presidente de Israel tiene potestad de indulto y que ejerció esa prerrogativa, entre otras ocasiones, para indultar a una serie de altos cargos del Shin Beth implicados en el asesinato de dos palestinos que se encontraban detenidos;
1. Recuerda su Resolución de 14 de junio de 1990 en la que pedía al Presidente de Israel que ejerciera su derecho de indulto o por lo menos conmutara la condena de Mordechai Vanunu y a los Presidentes de las instituciones comunitarias que elevaran una protesta ante el Presidente de Israel y el Gobierno de ese país;
  2. Deduce de las respuestas, de 10 de octubre de 1990, de la Comisión y de la Presidencia en ejercicio de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea a las preguntas orales 991/90 y 992/90, respectivamente, que las autoridades israelíes no han reaccionado ante la Resolución del Parlamento;
  3. Observa que el Sr. Vanunu permanece detenido en idénticas circunstancias que en el momento en que se aprobó la citada Resolución; que, por lo tanto, la decisión del Parlamento, expresada en su Resolución, de revisar la situación a los tres meses caso de permanecer detenido el Sr. Vanunu, con objeto de sopesar las posibles vías de acción, debe ahora aplicarse;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

4. Encarga a su Comisión de Relaciones Económicas Exteriores que estudie las medidas, dentro de las competencias jurídicas de la Comunidad, que convendría adoptar para ejercer una presión eficaz con objeto de poner fin a esta continuada denegación de los derechos humanos;
5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, a la Comisión, así como al Presidente y al Primer Ministro de Israel.

## 5. Catástrofes

- a) Resolución común que sustituye a los docs. B3-2037, 2042, 2056, 2077 y 2085/90

### RESOLUCION

#### sobre las conclusiones de la Segunda Conferencia Mundial sobre el clima

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando las conclusiones de la Segunda Conferencia Mundial sobre el clima, recientemente celebrada,
  - B. Considerando el informe elaborado a comienzos de 1990 por expertos en temas de clima, de cuyas conclusiones se desprende que, si se mantiene el ritmo actual de emisión de gases causantes del efecto invernadero, la temperatura de la tierra aumentará con un gradiente de 1,5 a 4,5° C, y el nivel del mar subirá como mínimo 65 cm de aquí al año 2015,
  - C. Considerando que las causas principales a las que se atribuyen los actuales cambios climáticos residen en las emisiones de dióxido de carbono (60%), metano (17%), así como las emisiones de CFC y de óxidos de nitrógeno (20%),
  - D. Considerando que la lluvia ácida y la deforestación avanzada ejercen un efecto indirecto sobre el efecto invernadero por causa de la disminución de la capacidad de absorción de CO<sub>2</sub>,
  - E. Considerando las conclusiones del capítulo científico de la Conferencia Mundial en la que 747 expertos pidieron, entre otras cosas, una reducción del 60% en las emisiones de dióxido de carbono en el plazo de 60 años,
  - F. Considerando que el incremento del volumen del transporte de bienes a consecuencia de la liberalización asociada al mercado único y del desarrollo de las economías del mercado en la Europa del Este podría suponer, como mínimo y de acuerdo con algunas estimaciones, una duplicación de las actividades de transporte de aquí al año 2000,
  - G. Considerando que por primera vez la comunidad internacional ha reconocido que los cambios climáticos originados por el hombre pueden deteriorar seriamente el medio ambiente en el planeta y que, por lo tanto, se deben emprender acciones globales que incluyan una ayuda especial a los países del Tercer Mundo,
  - H. Lamentando asimismo profundamente que en las conclusiones de la Segunda Conferencia Mundial no se hayan incluido plazos concretos para que los Estados participantes consigan la reducción del nivel de emisiones,
  - I. Considerando que los países de la Comunidad, debido al volumen de su producción industrial, contribuyen en gran medida a agravar el fenómeno del efecto invernadero,
  - J. Lamentando en particular que los Estados Unidos y la Unión Soviética no quisieran aceptar la adopción de medidas concretas para conseguir la reducción de emisión a pesar de que estos países producen como mínimo un 40% del total de emisión de CO<sub>2</sub>,
1. Deplora que la Segunda Conferencia Mundial no adoptara decisión alguna acerca de las medidas concretas que se deben aplicar;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

2. Lamenta especialmente la falta de voluntad de los Estados Unidos para adoptar medidas específicas encaminadas a reducir las emisiones del país que aporta el mayor volumen de gases causantes del efecto invernadero;
3. Acoge con satisfacción la adopción de la primera iniciativa comunitaria conjunta para luchar contra el efecto invernadero, pero considera que estas decisiones no son suficientes para alcanzar la estabilización y reducción adecuadas de gases causantes de éste;
4. Sostiene que sólo una política comunitaria basada en los principios del desarrollo viable puede contribuir de forma eficaz a reducir el efecto invernadero;
5. Pide una prohibición comunitaria de la producción y consumo de todos los clorofluorocarbonos (CFC) totalmente halogenados, de todos los halones y de los compuestos con tetracloruro de carbono y metilcloroformo antes de 1997;
6. Pide a los Estados miembros que congelen sus emisiones de dióxido de carbono al nivel de 1987 antes de 1995;
7. Solicita por ello a la Comisión que, a más tardar el 1 de enero de 1991, presente propuestas concretas para la reducción de las emisiones de dióxido de carbono con vistas a alcanzar el 30% en el año 2005, el 50% en el 2020 y el 80% en el 2050;
8. Opina que este objetivo sólo se puede conseguir mediante la adopción de un plan global que incluya:
  - a) la implantación de impuestos ambientales e incentivos, por ejemplo para el caso de las emisiones de CO<sub>2</sub>,
  - b) el empleo racional de la energía,
  - c) la reducción del empleo intensivo de energía en el sector económico,
  - d) el fomento del empleo de fuentes renovables de energía,
  - e) el fomento del transporte público,
  - f) medidas contra la deforestación;
9. Opina que los ingresos procedentes del impuesto energético se deberían invertir concretamente en:
  - un programa de ahorro energético, y en
  - un fondo internacional para el clima;
10. Solicita también a la Comisión que presente una propuesta para un programa global en conexión con las negociaciones relativas a un Convenio internacional sobre el clima que se iniciarán en febrero de 1991 en Washington, haciendo especial hincapié en la ayuda para la lucha contra la deforestación a los países del Tercer Mundo y en la cuestión del control sobre la aplicación de los acuerdos internacionales en materia de medio ambiente;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los representantes de los Gobiernos de los países que asistieron a la Segunda Conferencia Mundial sobre el clima.

---

b) B3-2013/90

## RESOLUCION

sobre los daños causados por las inundaciones en Irlanda del Norte

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando el anuncio por parte de la Comisión, el 6 de febrero de 1990, sobre una ayuda de urgencia para las zonas que han sufrido daños a causa de temporales,

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- B. Considerando que las recientes condiciones meteorológicas adversas han ocasionado graves daños por las inundaciones, en particular en una zona determinada de Irlanda del Norte,
  - C. Considerando que las condiciones imperantes han ocasionado pérdidas humanas;
1. Pide a la Comisión que conceda una ayuda realista a Irlanda del Norte sobre la base de los daños efectivamente sufridos;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Estado miembro afectado.

c) B3-2015/90

### RESOLUCION

**sobre los daños causados por las lluvias torrenciales en el suroeste de Grecia (zona de Vartholomíó en la provincia de Ilia)**

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando los cuantiosos daños causados por las recientes tormentas, jamás registradas hasta la fecha, que se han abatido sobre Vartholomíó, en la provincia de Ilia, causando un muerto y un considerable número de víctimas,
  - B. Considerando las enormes pérdidas causadas a los agricultores y ganaderos locales por la destrucción de 300 hectáreas de tierras destinadas al cultivo de patatas y de 7 hectáreas utilizadas para invernaderos, así como la pérdida de 300 ovejas y terneras y centenares de gallinas, sin olvidar la destrucción de importantes cantidades de forraje,
  - C. Considerando los graves daños registrados en las viviendas, comercios e infraestructuras, que están causando serias dificultades financieras a los municipios, que han de hacer frente a la tarea de reparar los daños y restablecer los servicios,
  - D. Considerando los graves daños causados en el sistema local de alcantarillado y de suministro de agua, en calles y carreteras, y en la línea de ferrocarril que cruza esta zona que, por consiguiente, ha quedado completamente aislada,
  - E. Tomando nota de los daños causados hace dos años por un catastrófico terremoto en la provincia de Ilia,
1. Expresa su solidaridad con las víctimas de estas tormentas;
  2. Pide a la Comisión que proporcione, en colaboración con las autoridades locales y nacionales griegas, una ayuda urgente para reparar los daños y la zona afectada, y ayudar a los habitantes de la misma, mediante el uso de créditos presupuestarios destinados a la ayuda a zonas afectadas por catástrofes naturales;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, al Gobierno griego y a las autoridades locales de la provincia de Ilia.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

d) B3-2030/90

**RESOLUCION****sobre las inundaciones en Eslovenia***El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando las inundaciones torrenciales que han asolado Eslovenia entre el 31 de octubre y el 11 de noviembre de 1990 y que han ocasionado la muerte de dos personas, graves daños a la población civil, a las infraestructuras de carreteras, a la red eléctrica e hidráulica, a las instalaciones industriales y comerciales así como a la agricultura con daños materiales que ascienden a unos 9.000 millones de dinares (más de 900 millones de dólares),
- B. Consciente de que es urgente ayudar a la población de Eslovenia a hacer frente a las consecuencias de esta catástrofe, incluso con una ayuda alimentaria;
  1. Solicita la concesión de una ayuda de urgencia de la Comunidad Europea en favor de Eslovenia;
  2. Pide a la Comisión que prevea asimismo una ayuda alimentaria urgente en favor de la población afectada;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a las autoridades de la República de Eslovenia.

e) B3-2024/90

**RESOLUCION****sobre la foca monje***El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando que en los últimos meses se han encontrado muchos ejemplares de delfines rayados muertos en el Mar Mediterráneo y en la costa europea del Océano Atlántico,
- B. Considerando que en los últimos meses se han encontrado seis ejemplares de foca monje (*Monachus Monachus*) muertos en la región occidental del Mediterráneo y en la costa atlántica occidental europea,
- C. Temiendo que la causa de estas muertes resida muy probablemente en el virus Phocine Distemper o en un virus semejante que fue el responsable de la muerte de un 60 % de las focas vulgares en el Mar del Norte y en la región occidental del Mar Báltico,
- D. Teniendo conocimiento de que el tamaño de la población aún existente de focas monje se estima tan sólo en unos 500 ejemplares o tal vez sólo 300; y que además la foca monje es la especie más rara en la CE y una de las doce especies más amenazadas del planeta,
- E. Temiendo que el virus se propague rápidamente a las últimas colonias de focas monje en Madeira, Cerdeña, Grecia y Turquía,
- F. Temiendo que esto signifique la extinción de la foca monje en un plazo muy corto, tal vez de unos meses solamente,
- G. Considerando no improbable que el número de víctimas entre la población de focas monje sea tanto mayor cuanto que es debido al factor adicional que amenaza, junto con la contaminación orgánica y química, a mamíferos y otros organismos marinos, y que consiste en las perturbaciones (debidas al turismo, entre otras causas) y la aniquilación deliberada por parte de pescadores;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

1. Encarga a la Comisión que con prioridad absoluta establezca un programa de acción enfocado a evitar la extinción inmediata de la foca monje y que tenga en cuenta los puntos siguientes:
  - la posible vacunación de focas jóvenes con vacunas a base de microbios desactivados,
  - la posible vacunación de focas adultas con vacunas a base de microbios desactivados,
  - el estímulo de investigación científica que permita descubrir la naturaleza exacta de un posible virus,
  - la creación de una red de observadores y especialistas veterinarios a los que se pueda recurrir de inmediato para proceder a vacunaciones, a recogida y el envío de muestras para investigación,
  - la creación de un banco central de datos sobre las focas monje,
  - la creación de un órgano científico que a corto plazo investigue la viabilidad, elabore planes y establezca condiciones para la cría de animales en cautiverio hasta que se puedan liberar sin peligro en un medio en el que pueda sobrevivir la especie,
  - la designación, creación, adecuación y puesta en funcionamiento de un cierto número de estaciones biológicas en la que se pueda atender a las focas, éstas puedan restablecerse y, si es posible, pueda criarse este animal,
  - la instalación de una de estas estaciones en la bahía de Gerakas, en la isla griega de Aloynissos, acompañada de una gestión eficaz del parque marino en las Espórades, situadas al norte,
  - la intensificación de la investigación biológica de campo, especialmente en Grecia, con objeto de localizar las focas monje que pudieran ser objeto, en caso necesario, de vacunación o captura;
2. Encarga a la Comisión que en 1991 movilice recursos suficientes procedentes del fondo ACNAT con objeto de llevar a cabo una tentativa que permita la supervivencia de la foca monje;
3. Encarga a la Comisión que haga todo lo que esté a su alcance para que la foca monje sobreviva evitando con ello la vergüenza que supone para la CE la extinción de una especie de foca en su territorio mientras que la propia CE hace lo posible por proteger estas especies en otras partes del mundo;
4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

f) B3-2064/90

## RESOLUCION

### sobre ayuda alimentaria al Sudán

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando que a raíz de la sequía de 1984 murieron de hambre en el Cuerno de Africa, en cifras estimadas, un millón de personas,
- B. Considerando que millones de sudaneses se ven amenazados de nuevo por una grave hambruna, tras dos años de sequía que ha producido un déficit de 1,3 millones de toneladas de alimentos,
- C. Considerando que se ha acusado a las autoridades del Sudán de haber bloqueado, confiscado o desviado ayuda dirigida a la población que padece hambre en el Sur del país,

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- D. Considerando que informes de Concern, del Fondo Save the Children y del UNICEF advierten que si no se adoptan medidas preventivas pueden morir antes de Navidad decenas de miles de personas, incluidos niños;
1. Pide a los Estados miembros que proporcionen ayuda alimentaria inmediata, por razones humanitarias, a la población sudanesa que se enfrenta de nuevo a la amenaza de una importante hambruna;
  2. Pide a la Comisión que coordine la distribución de la ayuda alimentaria por conducto de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el Sudán;
  3. Pide al Consejo que inste a las autoridades sudanesas a permitir que la ayuda alimentaria llegue efectivamente al pueblo sudanés;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos de los Estados miembros, a las autoridades del Sudán y a todas las organizaciones no gubernamentales que operan en el Sudán.

g) B3-2023/90

#### RESOLUCION

sobre las consecuencias para Filipinas del terremoto del 16 de julio de 1990 y de la crisis del Golfo

*El Parlamento Europeo,*

- A. Considerando los graves sufrimientos que padecen los filipinos debido a las consecuencias humanas y económicas del terremoto del 16 de julio de 1990 en el que resultaron muertos o heridos varios miles de habitantes y que provocó daños económicos que ascienden a cientos de millones de dólares,
  - B. Seriamente preocupado por las graves consecuencias económicas de la crisis del Golfo para Filipinas, así como para otros países asiáticos en desarrollo,
  - C. Considerando que la crisis del Golfo ha provocado graves problemas a Filipinas, ya que había 60.000 filipinos trabajando en Kuwait y 5.000 en el Iraq que ahora es necesario repatriar,
  - D. Considerando que esta mano de obra supone anualmente para Filipinas muchos millones de dólares en divisas, fuente de ingresos que ahora ha desaparecido y, que por el contrario, surgen gastos considerables para repatriación y acogida,
  - E. Considerando que el aumento de los precios del petróleo, como consecuencia de la tensión en el Golfo Pérsico, provocará un aumento del déficit en la balanza de pagos de Filipinas en el primer semestre de 1990 de unos mil millones de dólares, es decir, un 63% superior al déficit del primer semestre de 1989,
  - F. Seriamente preocupado por el nuevo intento de golpe de Estado de algunos militares rebeldes que tuvo lugar el 4 de octubre de 1990 en la isla de Mindanao;
1. Opina que es necesario que la CE proporcione un mayor apoyo inmediato a Filipinas para superar las consecuencias del terremoto, algo que no está en condiciones de hacer por sí mismo el propio país;
  2. Opina que Filipinas merece una ayuda mayor para la repatriación y acogida de las decenas de miles de personas que es necesario repatriar de la zona del Golfo, por ejemplo, haciéndose cargo la Comunidad de todos los gastos de repatriación;
  3. Considera que la agudización de los problemas económicos de Filipinas sólo puede contribuir a minar la democracia y el gobierno constitucional de este país;



Jueves, 22 de noviembre de 1990

4. Hace por ello un llamamiento a la Comisión para que preste atención especial a la petición de la presidenta Aquino del 17 de septiembre de 1990 para que la ayuda prometida para la reconstrucción de un hospital o de una escuela se amplíe de modo que se pueda llevar a cabo la reconstrucción del hospital y de la escuela;
5. Pide a la Comisión que considere con benevolencia las peticiones de ayuda de otros países asiáticos en desarrollo que se han visto injustamente afectados por la crisis del Golfo;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a la Presidenta de Filipinas.

h) Resolución común que sustituye a los docs. B3-2007, 2010, 2012, 2045, 2066 y 2076/90

### RESOLUCION sobre la peste equina

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Directiva 90/426/CEE de 26 de junio de 1990 (DO L 224/90) relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos,
  - Vistas la Decisión 90/502/CEE (DO L 313/90) por la que se determinan los límites del territorio infectado de peste equina y la Decisión 90/503/CEE (DO L 313/90) por la que se establece una marca que permita identificar a los équidos vacunados contra la peste equina,
- A. Considerando que los resultados de los análisis efectuados por las autoridades sanitarias españolas confirman la existencia de un nuevo brote de peste equina en Andalucía, que ha ocasionado la muerte de un importante número de équidos,
  - B. Considerando que la peste equina es una epizootia endémica de algunas partes del continente africano, por lo cual en la Península Ibérica, puerto de entrada por su situación geográfica de esta endemia, resulta básico extremar las medidas de prevención de la misma,
  - C. Considerando que en su Resolución de 15 de diciembre de 1988 (PE 129.104) solicitó a la Comisión de las Comunidades Europeas la adopción de un programa de detección y acción urgente en colaboración con las autoridades españolas para controlar cualquier brote epizootico de esta naturaleza,
  - D. Considerando que en su Resolución de septiembre de 1989 (PE 133.774) al producirse un segundo brote de peste equina, reiteró la necesidad de que la Comisión adoptara un programa de control de la epidemia,
  - E. Considerando que la mencionada Directiva 90/426/CEE establece con carácter transitorio, hasta tanto no se adopten por el Consejo medidas de lucha contra la peste equina, determinadas prescripciones que deben cumplirse en un territorio infectado y normas de vigilancia y control respecto a los desplazamientos hacia otras zonas,
  - F. Considerando que expresó su opinión en su Resolución legislativa de 18 de mayo de 1990 (A3-114/90) sobre las condiciones de policía sanitaria que deben regular los movimientos de équidos,
  - G. Considerando las graves pérdidas económicas de toda índole que la persistencia de la epizootia origina,
    1. Reconoce los esfuerzos que ha realizado recientemente la Comisión y que se han traducido en la adopción de las Decisiones (CEE) 90/502 y 90/503 antes mencionadas;
    2. Reitera, no obstante, a la Comisión la necesidad de establecer un programa global y riguroso de control de la epizootia en colaboración con las autoridades nacionales y autonómicas españolas;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

3. Solicita a la Comisión que, de acuerdo con la Junta de Andalucía, garantice que se disponga de censos de équidos completos y que el control veterinario se realice de forma exhaustiva en esa región;
4. Resalta que es necesario que los ganaderos, en colaboración con las autoridades sanitarias, lleven a cabo una campaña urgente de revacunación de todos los équidos de la zona infectada y de vacunación de los recién nacidos;
5. Solicita que, conforme a la Decisión CEE/90/503, se lleven a cabo sistemas indelebles de control que permitan determinar con toda certeza el hecho de que los équidos hayan sido vacunados;
6. Recomienda que, basándose en la mencionada Decisión CEE/90/502 que define los límites del territorio infectado y las zonas de protección y vigilancia en España y Portugal, las autoridades sanitarias responsables adopten las medidas necesarias a fin de asegurar un control estricto de los movimientos de équidos que evite la propagación de la enfermedad;
7. Recomienda que se lleve a cabo un censo y registro de las explotaciones y équidos que se sitúen en el interior de la zona de protección y que por las autoridades competentes se facilite a los ganaderos la publicidad e información necesaria respecto a las medidas a adoptar;
8. Solicita que, en el marco de la decisión 90/424/CEE del Consejo de 26 de junio de 1990 referente a determinados gastos del sector veterinario (DO L 224 de 18.8.1990), se arbitre una partida de 10 Mecus para colaborar en la financiación de la erradicación de la peste equina y el pago de indemnizaciones a los afectados;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Gobierno español y a la Junta de Andalucía.

## **6. Conferencias intergubernamentales — Control presupuestario — Financiación de las Comunidades**

### **a) A3-270/90**

#### **RESOLUCION**

#### **sobre las Conferencias Intergubernamentales en el contexto de la estrategia del Parlamento con vistas a la Unión Europea**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista su Resolución de 23 de noviembre de 1989 sobre la Conferencia Intergubernamental decidida por el Consejo Europeo de Madrid <sup>(1)</sup>,
- Vista su Resolución de 14 de marzo de 1990 sobre la Conferencia Intergubernamental en el contexto de la estrategia del Parlamento Europeo para la Unión Europea <sup>(2)</sup>,
- Vista su Resolución de 11 de julio de 1990 sobre las Conferencias Intergubernamentales en el contexto de la estrategia del Parlamento Europeo con vistas a la Unión Europea <sup>(3)</sup>,
- Vista su Resolución de 12 de abril de 1989 sobre la Declaración de los derechos y libertades fundamentales <sup>(4)</sup>,
- Visto el artículo 121 de su Reglamento,
- Visto el tercer informe provisional de su Comisión de Asuntos Institucionales (A3-270/90);

<sup>(1)</sup> DO C 323 de 27.12.1989, p. 111.

<sup>(2)</sup> DO C 96 de 17.4.1990, p. 114.

<sup>(3)</sup> DO C 231 de 17.9.1990, p. 97.

<sup>(4)</sup> DO C 120 de 16.5.1989, p. 53.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- A. Considerando que su Comisión de Asuntos Institucionales, asistida por cuatro expertos jurídicos, ha convertido propuestas del Parlamento en propuestas de modificación concretas del Tratado CEE,
- B. Considerando que se deberían realizar nuevos estudios sobre el establecimiento de las normas jurídicas dentro del ordenamiento comunitario, así como sobre las relaciones entre ellas, con vistas a presentar propuestas concretas en una fecha posterior;

1. Aprueba las siguientes propuestas de modificación del Tratado CEE, que, junto con los nuevos artículos sobre la UEM aprobados en su Resolución de 10 de octubre de 1990 <sup>(1)</sup> y sobre el principio de subsidiaridad aprobados en su resolución de 21 de noviembre de 1990 <sup>(2)</sup>, constituyen el paquete completo de propuestas que el Parlamento espera que examinen las Conferencias Intergubernamentales:

### *Artículo 2*

Sustitúyase por lo siguiente:

La Comunidad tendrá por misión promover en el interior, mediante el establecimiento de un mercado común y de acciones comunes en el ámbito social, del empleo y del medio ambiente, la aproximación progresiva de las políticas económicas de los Estados miembros, el establecimiento de una política económica y monetaria común, un desarrollo armonioso ecológicamente sostenible de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión cualitativa y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y la convergencia de las condiciones de vida y de trabajo en el progreso, así como unas relaciones más estrechas entre los Estados que la integran, así como la corrección de los desequilibrios regionales.

En sus relaciones internacionales, la Comunidad tendrá por misión, mediante la adopción de políticas comunes, establecer acciones comunes y realizar una estrecha coordinación de las políticas nacionales, así como promover la seguridad, la paz, la cooperación en favor de todos los pueblos del mundo, el desarme y la libre circulación de personas y de ideas. Intentará promover la mejora de las relaciones comerciales y monetarias internacionales, así como el desarrollo armonioso y justo de todos los pueblos del mundo para permitirles salir del subdesarrollo y del hambre y garantizar a todos los seres humanos unas condiciones de vida dignas y el pleno ejercicio de sus derechos políticos, económicos y sociales.

### *Artículo 3*

Añádase lo siguiente:

- l) el establecimiento de una política común en el ámbito de los asuntos sociales y el empleo,
- m) el establecimiento de una política exterior común,
- n) el fomento de los intercambios, la cooperación y los programas comunes entre los Estados miembros, mediante la adopción de las medidas necesarias en los ámbitos de la educación, los medios de comunicación, la información, la investigación y la cultura, de forma que se respete y se realce el pluralismo y la diversidad que caracterizan a la sociedad europea,
- o) la creación de una política común del medio ambiente,
- p) la creación de una política común en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico,
- q) el desarrollo de una política común con vistas a la realización de su cohesión económica y social.
- r) el establecimiento de políticas compensatorias para la corrección de la pobreza, la marginación social y las minusvalías.

<sup>(1)</sup> Véase Parte II, punto 5, del Acta de esa fecha.

<sup>(2)</sup> Véase Parte II, punto 7, del Acta de 21.11.1990.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 3 bis*

La Comunidad sólo actuará para realizar las tareas que le han sido confiadas por los Tratados y los objetivos definidos en éstos. En caso de que las competencias no sean transferidas exclusiva o completamente a la Comunidad, esta última actuará, para llevar a cabo su acción, en la medida en que la realización de los objetivos exija su intervención, debido a que sus dimensiones o efectos superen las fronteras de los Estados miembros o puedan realizarse de forma más eficaz en el seno de la Comunidad que actuando los Estados miembros por separado.

*Artículo 8 A*

Añádase después del segundo párrafo:

La realización y evolución posterior del mercado interior implicarán necesariamente disposiciones que garanticen la convergencia, a un nivel más elevado, de las condiciones de vida y trabajo en los Estados miembros y la atribución a la Comunidad de los recursos financieros correspondientes.

**SEGUNDA PARTE — FUNDAMENTOS DE LA COMUNIDAD**

Antes del Título I, añádase un título preliminar

**Protección de los derechos y libertades fundamentales***Artículo 8 D*

1. La presente Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales protegerá a toda persona en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario.
2. En caso de que determinados derechos se reserven a los ciudadanos de la Comunidad, se podrá decidir la ampliación de su beneficio totalmente o en parte a otras personas.
3. Se considerará ciudadano de la Comunidad con arreglo a los términos de la presente Declaración toda persona que posea la nacionalidad de uno de los Estados miembros.

**Declaración de los derechos y libertades fundamentales*****Disposiciones generales****Artículo 1 (Dignidad)*

La dignidad humana es inviolable.

*Artículo 2 (Derecho a la vida)*

Todos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Ningún individuo puede ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

*Artículo 3 (Igualdad ante la ley)*

1. Toda persona es igual ante la ley, en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario.
2. Se prohíbe toda discriminación por razón en particular de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
3. Se prohíbe toda discriminación entre los ciudadanos de la Comunidad por razón de nacionalidad.
4. Se garantizará la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, en especial en los ámbitos del trabajo, educación, familia, protección social y formación.

*Artículo 4 (Libertad de pensamiento)*

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

*Artículo 5 (Libertad de opinión y de información)*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas, en particular filosóficas, políticas y religiosas.
2. El arte, la ciencia y la investigación son libres. Se respetará la libertad académica.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 6 (Vida privada)*

1. Toda persona tiene derecho al respeto y a la protección de su identidad.
2. Se garantizará el respeto de la esfera privada y de la vida familiar, del honor, del domicilio y de las comunicaciones privadas.
3. La vigilancia de individuos y organizaciones por parte de las autoridades públicas sólo podrá efectuarse si cuenta con la debida autorización concedida por un organismo responsable democráticamente establecido para este fin.

*Artículo 7 (Protección a la familia)*

Se protegerá a la familia en los ámbitos jurídico, económico y social.

*Artículo 8 (Libertad de movimiento)*

1. Los ciudadanos de la Comunidad tienen derecho a circular libremente en el territorio comunitario y a escoger en él su residencia. Asimismo, pueden ejercer la actividad que deseen en dicho territorio.
2. Los ciudadanos de la Comunidad tienen derecho a salir libremente del territorio comunitario y a regresar a él.
3. Los ciudadanos de terceros países que residan legalmente en la Comunidad disfrutará de los mismos derechos.
4. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones, salvo cuando éstas se ajusten a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

*Artículo 9 (Derecho a la propiedad)*

Se garantiza el derecho a la propiedad. Nadie podrá ser privado de su propiedad, excepto por causa de utilidad pública considerada necesaria, y en el caso y las condiciones previstas por una ley y mediante una indemnización justa.

*Artículo 10 (Libertad de reunión)*

Toda persona tiene derecho a participar en reuniones y manifestaciones pacíficas.

*Artículo 11 (Libertad de asociación)*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar con otras personas partidos políticos y sindicatos, y a afiliarse a ellos.
2. No podrá obligarse a nadie, en su vida privada, a revelar su pertenencia a una asociación, a no ser que ésta sea ilegal.

*Artículo 12 (Libertad profesional)*

1. Todos tienen derecho a elegir libremente su profesión y su lugar de trabajo y ejercer libremente su profesión.
2. Toda persona tiene derecho a una formación profesional adecuada y en consonancia con sus actitudes, que la capacite para el trabajo.
3. Nadie podrá ser privado de un trabajo por razones arbitrarias y a nadie se le podrá obligar a un trabajo determinado.

*Artículo 13 (Condiciones de trabajo)*

1. Toda persona tiene derecho a unas condiciones de trabajo justas.
2. Se tomarán las medidas necesarias para garantizar la higiene y la seguridad en el lugar de trabajo, así como una remuneración que permita un nivel de vida decoroso.

*Artículo 14 (Derechos sociales colectivos)*

1. Se garantizará el derecho a negociación de los interlocutores sociales.
2. Se garantizará el derecho a emprender acciones colectivas, incluido el derecho de huelga, en toda la Comunidad.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

3. Los trabajadores tienen derecho a ser informados regularmente de la situación económica y financiera de sus empresas y a ser consultados sobre las decisiones que puedan afectar a sus intereses.

*Artículo 15 (Protección social)*

1. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de todas las medidas que le permitan gozar del mejor estado de salud posible.
2. Los trabajadores, los independientes y sus derechohabientes tienen derecho a la seguridad social o a un sistema equivalente.
3. Toda persona que no disponga de recursos suficientes tiene derecho a la ayuda social y médica.
4. Toda persona que por razones ajenas a su voluntad no pueda disponer de un alojamiento digno tendrá derecho a la ayuda correspondiente de los poderes públicos competentes.

*Artículo 16 (Derecho a la educación)*

Todos tienen derecho a la educación y a una formación profesional de acuerdo con sus capacidades.

La enseñanza será libre.

Se asegurará el derecho de los padres a hacer impartir esta educación de acuerdo con sus convicciones religiosas y filosóficas.

*Artículo 17 (Principio de democracia)*

1. Todo poder público emana del pueblo y debe ejercerse de conformidad con los principios del Estado de derecho.
2. Todo poder público debe ser directamente elegido o responsable ante un parlamento directamente elegido.
3. Los ciudadanos de la Comunidad tienen derecho a participar en la elección por sufragio universal libre, directo y secreto de los diputados al Parlamento Europeo.
4. Los ciudadanos de la Comunidad tienen el derecho tanto a ser electores como a ser elegibles.
5. Los derechos mencionados anteriormente no pueden ser objeto de restricciones, excepto cuando éstas se ajusten a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

*Artículo 18 (Derecho de acceso a la información)*

Toda persona tiene derecho de acceso y de rectificación en lo que se refiere a los documentos administrativos y los datos que les afecten.

*Artículo 19 (Acceso a la justicia)*

1. Toda persona, cuyos derechos y libertades hayan sido violados, tiene derecho a un proceso efectivo por un juez predeterminado por la ley.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley.
3. El acceso a la justicia es efectivo y prevé la concesión de una asistencia judicial a las personas que no dispongan de recursos suficientes al respecto.

*Artículo 20 (Non bis in idem)*

Nadie podrá ser procesado o condenado por razón de hechos por los que ya haya sido absuelto o condenado.

*Artículo 21 (No retroactividad)*

Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión para la que, en el momento en que haya sido cometida, no existiera responsabilidad según el Derecho.

*Artículo 22 (Pena de muerte)*

Queda abolida la pena de muerte.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 23 (Derecho de petición)*

Toda persona tiene derecho a presentar por escrito solicitudes o quejas al Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo determinará las modalidades del ejercicio de este derecho.

*Artículo 24 (Medio ambiente y protección de los consumidores)*

1. Serán parte integrante de toda política comunitaria:
  - la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente,
  - la protección de los consumidores y de los usuarios contra los riesgos de daño de su salud y su seguridad y contra las transacciones comerciales desleales.
2. Las instituciones comunitarias adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la realización de sus objetivos.

***Disposiciones finales***

*Artículo 25 (Límites)*

Los derechos y libertades enumerados en la presente Declaración sólo podrán ser restringidos, dentro de los límites razonables y necesarios en una sociedad democrática, por una ley que respete en cualquier caso su contenido esencial.

*Artículo 26 (Nivel de protección)*

Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración se podrá interpretar en el sentido de limitar la protección ofrecida por el Derecho comunitario, el Derecho de los Estados miembros, el Derecho internacional, y los Tratados y Acuerdos internacionales relativos a los derechos y libertades fundamentales, ni de oponerse a su desarrollo.

*Artículo 27 (Abusos de derechos)*

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en forma tal que confiera derecho alguno para emprender alguna actividad o desarrollar actos tendentes a la limitación o supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la presente Declaración.

*Artículo 8 E*

***Racismo y xenofobia***

La Comunidad y sus Estados miembros, al actuar en los ámbitos derivados de sus competencias respectivas, adoptarán las medidas necesarias para prevenir y, si es preciso, prohibir cualquier forma de intolerancia, hostilidad y violencia contra personas y grupos de personas, por motivo de diferencias raciales, religiosas, culturales, lingüísticas, sociales o nacionales, así como para impedir cualquier forma de segregación contra dichas personas o grupos de personas.

*Artículo 8 F*

La Comunidad adoptará, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 188 ter, medidas destinadas al desarrollo de formas comunes de ciudadanía europea, incluido el disfrute de todos los derechos fundamentales enumerados en el presente Tratado y en particular el derecho de los ciudadanos de la Comunidad a participar en las elecciones locales y europeas en el Estado miembro de residencia.

*Artículo 8 G*

La Comunidad adoptará, según el procedimiento establecido en el artículo 188 ter, medidas comunes que determinen los derechos y las obligaciones de los ciudadanos de terceros países que residan en la Comunidad o que la visiten.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 43*

En el apartado 2, sustitúyase el párrafo tercero por la frase siguiente:

«La Comunidad adoptará las medidas necesarias para la aplicación del presente artículo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 188 ter.»

*Artículo 49*

Letra d bis) (nueva)

d bis) vigilando para que los derechos de los trabajadores migrantes sean iguales a los de los trabajadores del país de acogida.

*Artículo 51*

Frase introductoria

La Comunidad adoptará, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 188 ter, en materia de seguridad social, las medidas necesarias para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores, creando, en especial, un sistema que permita garantizar a los trabajadores migrantes y a sus derechohabientes:

*Artículo 51 bis*

La Comunidad adoptará, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 188 ter, medidas tendentes a la realización de la libre circulación de personas.

Las medidas que deberán tomarse se refieren especialmente:

- a los ciudadanos de los países miembros y a los ciudadanos de terceros países que residan legalmente en uno de los países de la Comunidad;
- al derecho de residencia;
- al derecho de acceso a un empleo y a una formación.

*Artículo 74*

Sustitúyase por lo siguiente:

Los Estados miembros perseguirán los objetivos del presente Tratado, en lo que se refiere a la materia regulada por el presente Título, en el marco de una política común de transportes que constituya una parte integrante de las políticas para la realización del mercado interior y de la unión económica, y respete los objetivos medioambientales y sociales del Tratado.

*Artículo 75*

Sustitúyase por lo siguiente:

1. Para la aplicación del artículo 74, y teniendo en cuenta las peculiaridades del sector de transportes, la Comunidad establecerá, de conformidad con los artículos 188 ter y quater:
  - a) normas comunes aplicables a los transportes internacionales efectuados desde el territorio de o con destino a un Estado miembro, o a través del territorio de uno o varios Estados miembros;
  - b) las condiciones con arreglo a las cuales los transportistas no residentes podrán prestar servicios de transportes nacionales en un Estado miembro;
  - c) normas comunes para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en los sectores técnico, social y fiscal, para eliminar toda distorsión de la competencia en el mercado común de los transportes;
  - d) normas comunes para la seguridad de los transportes;
  - e) políticas estructurales para promover la competitividad de las empresas comunitarias de transportes o para desarrollar sistemas integrados de transportes, en particular para los ferrocarriles y los transportes intermodales;



Jueves, 22 de noviembre de 1990

- f) normas comunes para la coordinación de las políticas de los Estados miembros en materia de infraestructura de los transportes y para la creación de un fondo común para las infraestructuras de los transportes, que tengan por objeto contribuir a la financiación de proyectos de interés comunitario, complementariamente con financiaciones de los Estados miembros o por medio de recursos procedentes de los mercados de capitales, y en coordinación con los otros instrumentos financieros de la Comunidad;
  - g) normas comunes para la creación de un registro comunitario para la flota marítima;
  - h) normas comunes para la creación de una autoridad europea de la aviación civil;
  - i) cualquier otra disposición oportuna para el desarrollo de un sistema europeo de transportes, de conformidad con los objetivos del Tratado.
2. Las disposiciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior se adoptarán durante el período transitorio. Las disposiciones previstas en las letras c), d) y e) se adoptarán en concomitancia con las medidas de liberalización y, a más tardar, el 31 de diciembre de 1992. Las disposiciones previstas en las letras f) y g) se adoptarán antes del 31 de diciembre de 1994.

#### Artículo 77

Añádase la frase siguiente:

La Comunidad establecerá, de conformidad con el artículo 188 ter, normas comunes para asegurar la transparencia de las ayudas concedidas.

#### Artículo 82

Sustitúyase por lo siguiente:

Las normas de competencia del Tratado se aplicarán a los sectores previstos en el Título IV. La Comunidad adoptará, de conformidad con el artículo 188 ter, las disposiciones necesarias para su aplicación, teniendo en cuenta los aspectos especiales de los transportes.

#### Artículo 84

Modifíquese como sigue:

1. Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a los transportes por ferrocarril, carretera, vías navegables, a la navegación marítima y aérea, así como a los transportes intermodales.
2. Cuando tengan que celebrarse acuerdos con terceros países y organizaciones internacionales, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 228.

#### Artículo 100 A

Suprimido.

La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente:

*protección social*, y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado.

#### Artículo 101

Añádase:

La Comisión podrá tomar todas las medidas necesarias para evitar graves distorsiones de carácter económico o social provocadas en un Estado miembro por la acción de la Comunidad y en caso de que la intervención de los Fondos estructurales se revele insuficiente.

#### Artículo 113

Modifíquese como sigue:

2. Suprimido.
3. Cuando tengan que celebrarse acuerdos con terceros países y organizaciones internacionales, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 228.
4. Suprímase.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 114*

Suprimido.

*Artículo 115*

Suprimido.

*Artículo 116*

En la medida en que la Comunidad y algunos Estados miembros por separado sean también miembros de organizaciones internacionales, todos ellos procederán mediante una acción común en todas las cuestiones que, sin pertenecer al ámbito de competencia de las Comunidades, revistan, sin embargo, un interés especial para la Comunidad sin menoscabo de las competencias atribuidas a esta última. A este fin, la Comisión someterá al Consejo, que se pronunciará por mayoría cualificada, y tras consultar al Parlamento Europeo, propuestas relativas al alcance y la ejecución de dicha acción común.

Párrafo 2: suprimido.

**TITULO III****Política social y de empleo***Artículo 117*

Sustitúyase por el texto siguiente:

La Comunidad y los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todas las ciudadanas y ciudadanos que residan legalmente en la Comunidad.

Promoverán la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, el perfeccionamiento profesional y la cultura.

La Comunidad tendrá como meta promover la conciencia de una cultura europea común, conservando la diversidad cultural de las regiones que la componen.

*Artículo 118*

Sustitúyase por el texto siguiente:

Sin perjuicio de las restantes disposiciones del presente Tratado, y de conformidad con los objetivos generales del mismo, la Comunidad tendrá por misión adoptar, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 188 ter y previa consulta al Comité Económico y Social, una política común en el ámbito social y del empleo, así como promover la cooperación entre los Estados miembros, particularmente en las materias relativas a:

- el empleo,
- el Derecho del trabajo y las condiciones de trabajo,
- la formación y el perfeccionamiento profesionales,
- la seguridad social,
- la protección contra los accidentes y las enfermedades profesionales,
- la higiene del trabajo,
- la salud,
- el derecho de sindicalización y las negociaciones colectivas entre empresarios y trabajadores.
- la creación de empresas de economía social (cooperativas, sociedades laborales, mutuas, etc.) y, en general, el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

*Artículo 118 A*

Párrafo primero:

Los Estados miembros procurarán promover la mejora del medio de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores, así como de las condiciones de vida, de las disposiciones sociales y la formación de los trabajadores, la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, y se fijarán como objetivo la armonización, dentro del progreso, de las condiciones existentes en esos ámbitos.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 118 B*

La Comunidad adoptará, previa consulta al Comité Económico y Social, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 188 ter, para finales de 1994 a más tardar, un marco jurídico que permita las negociaciones y la celebración de convenios colectivos comunitarios.

Se garantizará, en todos los casos, el derecho de todos los trabajadores a ser informados y consultados antes de que una empresa apruebe una decisión que los afecte. De acuerdo con el mismo procedimiento, y en los mismos plazos, la Comunidad adoptará, mediante una directiva, las disposiciones exigidas para poner en práctica dicho derecho.

*Artículo 119*

Añádase al primer párrafo:

«y la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo y en la sociedad».

*Artículo 128*

La Comunidad establecerá, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 188 ter, los principios generales para la ejecución de una política de formación profesional capaz de contribuir al desarrollo armonioso de las economías nacionales y del mercado común. Las ventajas de esta política deberán ser asequibles a todas las personas que residan legalmente en la Comunidad durante su vida activa.

**TITULO III BIS**

**Política cultural**

*Artículo 128 bis*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para proteger y promover la riqueza y diversidad culturales de la Comunidad Europea valorizando igualmente los elementos comunes de la sociedad europea.

*Artículo 130 A*

Sustitúyase el primer párrafo por lo siguiente:

La Comunidad desarrollará y proseguirá su política encaminada a reforzar la cohesión económica y social, a fin de promover una convergencia económica real y nominal, y un desarrollo armónico de la Comunidad en conjunto.

Sustitúyase el segundo párrafo por lo siguiente:

En particular, la Comunidad se propondrá reducir las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las zonas y grupos de población menos favorecidos.

*Artículo 130 B*

Añádase, tras «política económica», la expresión «y social».

*Artículo 130 K*

Añádase al final del primer párrafo lo siguiente: «... los medios que se estimen necesarios en el marco de la planificación financiera plurianual».

*Artículo 130 R*

Añádase al apartado 1 el tercer guión bis siguiente:

— contribuir a la acción internacional contra los riesgos que amenazan el equilibrio ecológico del planeta.

Añádase, en el apartado 4:

A tal efecto se creará un Fondo Europeo del Medio Ambiente.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

**TERCERA PARTE — POLITICA DE LA COMUNIDAD**

Añádase:

**Título VIII — Política exterior y de seguridad***Artículo 130 U*

1. La Comunidad tendrá por objeto, en el ámbito de la política exterior, de seguridad y de defensa, basada en los principios de la solidaridad de los Estados miembros y del carácter inviolable de sus fronteras:
  - la protección de la paz y la seguridad, la solución pacífica de los contenciosos mediante el respeto del Derecho internacional y la prevención de las agresiones;
  - la reducción mutua, equilibrada y controlable, de las fuerzas militares y de los armamentos;
  - el fortalecimiento de la paz social y la organización internacional dentro del respeto de los derechos humanos y el aumento del nivel de vida en los países en desarrollo.
2. En todas estas áreas, la Comunidad tendrá como objetivo la aplicación de políticas comunes en todos los asuntos en los que los Estados miembros compartan intereses esenciales.
3. La política exterior de la Comunidad en el ámbito de la política comercial y monetaria, y en los ámbitos en que la Comunidad disponga de competencias internas, se realizará de conformidad con los procedimientos pertinentes contemplados en el Tratado.

La política exterior y la política de seguridad de la Comunidad se elaborarán de conformidad con los siguientes principios y procedimientos:

- a) la Comunidad desarrollará y definirá progresivamente criterios europeos comunes en los ámbitos relativos a la paz, la seguridad, el desarme, los derechos humanos, la inviolabilidad de las fronteras exteriores de los Estados miembros así como en lo relativo a la salvaguardia de sus intereses económicos internacionales comunes, y decidirá, en su caso, acciones comunes. La Comisión y los Estados miembros gozarán del derecho de iniciativa;
  - b) los derechos y obligaciones particulares de algunos Estados miembros en materia de política exterior, de seguridad y de defensa no se verán afectados por las disposiciones del presente artículo;
  - c) el Consejo, con la participación de la Comisión, adoptará sus decisiones por mayoría cualificada con arreglo a los procedimientos previstos en el segundo guión del apartado 2 del artículo 148. Sin embargo:
    - por la misma mayoría, el Consejo podrá, de manera excepcional, autorizar a uno o más Estados miembros a derogar políticas comunes y medidas comunes, o a actuar de manera individual,
    - si, después de la adopción de una política o de una medida, un Estado miembro considerara necesario aplicar distintas medidas nacionales, o adoptar una posición individual, por las razones previstas en el artículo 224 del presente Tratado, dicho Estado deberá comunicarlo al Consejo en consecuencia;
  - d) el Consejo, la Comisión y los Estados miembros asegurarán, según convenga, la gestión de la política exterior de la Comunidad. La Comunidad desarrollará los mecanismos para la gestión de su política exterior (en particular, la Comisión será responsable de la representación externa de la Comunidad, incluida la utilización apropiada de sus representaciones en terceros países);
  - e) el Parlamento participará en la formulación de la política exterior, de seguridad y de defensa de la Comunidad y controlará su ejecución.
4. A los efectos enunciados en el presente artículo, la acción de la Comunidad en el ámbito de la seguridad, se aplicará, en las condiciones y ritmos previstos en el presente Tratado, a los siguientes sectores:
    - la cooperación industrial y técnica en el sector militar,
    - la transferencia a terceros países de tecnologías militares, el control de las exportaciones y la no proliferación,

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- la dimensión de la seguridad en el marco de la CSCE,
  - las negociaciones sobre el desarme y las medidas de confianza recíproca, en particular en el marco de la CSCE,
  - la participación en iniciativas militares y su coordinación, en particular en el contexto de las acciones decididas por las Naciones Unidas,
  - los compromisos en materia de seguridad y de defensa previstos en el Tratado de la Unión Europea Occidental;
5. Cuando las decisiones en materia de política exterior y de seguridad requieran la aplicación de medidas comunitarias, para las que ya exista fundamento jurídico en el Derecho comunitario, tales medidas se adoptarán con arreglo a los procedimientos comunitarios vigentes.
6. En aquellos ámbitos que se deriven todavía de la política exterior de los Estados miembros, éstos evitarán cualquier acción o toma de posición que perjudique su eficacia en tanto que fuerza coherente en las relaciones internacionales o en las organizaciones internacionales.

Añádase el *Artículo 130 V* siguiente:

En el marco de las organizaciones internacionales, los Estados miembros deberán actuar de conformidad con las políticas adoptadas.

*Artículo 137*

Añádase el término «legislativas» después de «competencias» y antes de «de deliberación y de control».

*Artículo 143 A*

1. El Parlamento podrá crear comisiones de investigación temporales para el examen de presuntas contravenciones de la legislación comunitaria o de supuestos de mala administración en ámbitos relativos a las competencias comunitarias. Dichas comisiones recibirán de las instituciones de la Comunidad y de los Estados miembros toda la colaboración necesaria para el buen fin de su misión.
2. Estas comisiones podrán pedir a ciudadanos comunitarios que testifiquen ante ellas y les proporcionen documentos.

*Artículo 145*

Para la consecución de los objetivos establecidos en el presente Tratado y en las condiciones previstas en este último, el Consejo:

- ejercerá las competencias que se le confieren en el capítulo «Unión económica y monetaria»;
- ejercerá las competencias legislativas que le corresponden en virtud del presente Tratado.

*Artículo 146 bis*

Las negociaciones sobre legislación comunitaria en el seno del Consejo deberán ser públicas. Deberán hacerse públicas las actas de las votaciones.

*Artículo 148*

Redáctese el apartado 1 del modo siguiente:

- «1. Salvo para la modificación de los Tratados, la adhesión de nuevos Estados y la ampliación de las competencias de la Comunidad, casos en los que el Consejo adoptará sus acuerdos por unanimidad, el Consejo decide por mayoría de los miembros que lo componen o, en los casos previstos por los Tratados, por mayoría cualificada».

*Artículo 149: Nota*

Este artículo queda suprimido con la entrada en vigor de los artículos 188 bis a quater.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 155*

Formúlese el cuarto guión como sigue:

- ejercerá las competencias de ejecución de los actos adoptados en el marco del procedimiento previsto en el artículo 188 ter. Cuando el acto así lo prevea, las disposiciones de ejecución podrán someterse antes de su adopción al dictamen de un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión. El acto por ejecutar podrá prever que cuando el Comité emita por mayoría cualificada, calculada según lo dispuesto en el artículo 148, un dictamen negativo, las medidas se someterán al procedimiento legislativo. Dicha decisión no surtirá ningún efecto suspensivo. Estas disposiciones no se aplicarán a la ejecución del presupuesto, la cual está regida por el artículo 205.

Una vez adoptadas, las medidas de ejecución se transmitirán al Parlamento y al Consejo. El Parlamento dispondrá de un plazo de un mes a partir de la publicación de dichas medidas para decidir por mayoría de los miembros que lo componen si desea someterlas al procedimiento legislativo. Dicha decisión no tendrá efecto suspensivo.»

*Artículo 158*

Al principio de cada legislatura, el Presidente de la Comisión será elegido, a propuesta del Consejo Europeo, por el Parlamento Europeo que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Los miembros de la Comisión serán elegidos por el Presidente, de acuerdo con el Consejo que se pronunciará por mayoría cualificada. Durante el mes siguiente, la Comisión solicitará la confianza del Parlamento en cuanto a su composición y programa. El Parlamento someterá a votación la cuestión de confianza por mayoría simple. La Comisión será investida con todos sus poderes tras haber obtenido la confianza. Si no la obtuviere, se nombrará una nueva Comisión según el mismo procedimiento. En caso de dimisión de la Comisión durante su mandato, el mandato de la Comisión nuevamente investida tomará fin con la legislatura corriente.

*Artículo 161*

Redáctese el principio de este artículo como sigue:

Los vicepresidentes de la Comisión serán designados entre sus miembros para la duración de la legislatura, con arreglo al mismo procedimiento previsto para el nombramiento de los miembros de la Comisión.

(El resto, sin modificaciones.)

*Artículo 167*

Los jueces y los abogados generales, elegidos entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia, serán designados por un período de doce años por el Consejo por mayoría cualificada con el dictamen conforme del Parlamento Europeo. Se considerará que no existe dictamen conforme cuando el Parlamento, por mayoría de los miembros que lo componen, rechace el nombramiento.

Cada seis años tendrá lugar una renovación parcial de los jueces. Dicha renovación afectará alternativamente a siete y seis jueces.

Cada seis años tendrá lugar una renovación parcial de los abogados generales. Dicha renovación afectará cada vez a tres abogados generales.

Los jueces y los abogados generales salientes no podrán ser nuevamente designados.

Los abogados generales podrán ser designados jueces durante su mandato, si bien ninguno de los miembros del Tribunal podrá seguir en funciones más de doce años. A propuesta del Tribunal de Justicia, el Parlamento y el Tribunal aprobarán, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 1 bis (nuevo) del artículo 168 A, las disposiciones necesarias para el paso a este nuevo régimen.

La modificación al párrafo 5° afecta solamente a la versión inglesa del Tratado.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 168 A*

1. A instancia del Tribunal de Justicia y previa consulta a la Comisión y al Parlamento Europeo, el Consejo, por unanimidad, podrá agregar al Tribunal de Justicia un órgano jurisdiccional encargado de conocer en primera instancia, sin perjuicio de un recurso ante el Tribunal de Justicia limitado a las cuestiones de derecho y en las condiciones establecidas por el Estatuto, de determinadas categorías de recursos.
- 1 bis. A instancia del Tribunal de Justicia y previa consulta a la Comisión, el Parlamento, por mayoría de los miembros que lo componen, y el Consejo, por unanimidad, podrán ampliar la jurisdicción del Tribunal de primera instancia.
2. El Parlamento y el Consejo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 1 bis, establecerán la composición de dicho órgano jurisdiccional y aprobarán las adaptaciones y las disposiciones complementarias del Estatuto del Tribunal de Justicia que sean precisas. Salvo decisión en contrario del Parlamento y del Consejo, las disposiciones del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia, serán aplicables a dicho órgano jurisdiccional.
3. Los miembros de este órgano jurisdiccional serán elegidos entre personas que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que posean la capacidad necesaria para el ejercicio de funciones jurisdiccionales; serán designadas por un período de doce años de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 167. Cada seis años tendrá lugar una renovación parcial. Los miembros salientes no podrán ser nuevamente designados. A propuesta del tribunal de primera instancia y de común acuerdo con el Tribunal de Justicia, el Parlamento y el Consejo aprobarán, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 1 bis, las disposiciones necesarias para el paso a este nuevo régimen.

*Artículo 171*

Añádase lo siguiente:

El Tribunal podrá, al aplicar sus sentencias, imponer sanciones a aquellos Estados cuyo incumplimiento haya sido constatado. El importe y las modalidades de percepción de dichas sanciones se decidirán con arreglo a un reglamento adoptado por la Comunidad de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 188 ter.

El Tribunal podrá igualmente imponer a los Estados recalcitrantes otras sanciones, como la suspensión del derecho a participar en ciertos programas comunitarios, beneficiarse de determinadas ventajas o acceder a determinados Fondos comunitarios.

*Artículo 172 bis*

1. El Consejo, la Comisión, el Parlamento o un Estado miembro podrán solicitar, tras la adopción definitiva de un acto y antes de su entrada en vigor, al Tribunal de Justicia de las Comunidades que verifique si dicho acto no excede los límites de las competencias comunitarias.  
A instancias de una institución o de un Estado miembro, el Tribunal dictará su sentencia según un procedimiento de urgencia.
2. Si la sentencia del Tribunal fuere negativa, el procedimiento de revisión del Tratado previsto en el artículo 236 del presente Tratado se aplicará a dicho acto.

*Artículo 173*

1. Insértese en la primera frase lo siguiente:  
«del Parlamento Europeo» antes de los términos «y de la Comisión».
2. Insértese en la segunda frase lo siguiente:  
«el Parlamento Europeo» antes de «o de la Comisión».
3. Añádase lo siguiente: «Los recursos relativos a la violación del principio de subsidiaridad sólo se podrán interponer tras la conclusión del procedimiento legislativo».

*Artículo 188 bis* — Introdúzcase este nuevo artículo sobre el derecho de iniciativa:

1. La Comisión dispondrá de poder de iniciativa. Podrá modificar o retirar su propuesta hasta el momento en que el Parlamento se pronuncie en primera lectura.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

2. A petición del Parlamento, aprobada por mayoría de los miembros que lo componen, la Comisión deberá presentar una propuesta legislativa con arreglo a dicha petición. En caso de rechazo de la Comisión o de ausencia de respuesta por parte de la misma durante un período de seis meses, el Parlamento podrá presentar, por mayoría de sus miembros, una propuesta con arreglo a su petición inicial. Dicha propuesta equivaldrá a la primera lectura y se transmitirá directamente al Consejo. El plazo de seis meses podrá modificarse de común acuerdo entre el Parlamento y la Comisión.

*Artículo 188 bis A*

Añádase, después del artículo 188 bis, un nuevo artículo sobre los órganos legislativos:

El Parlamento y el Consejo constituirán conjuntamente el órgano legislativo de la Comunidad. Adoptarán actos legislativos de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

El procedimiento se establece en el artículo 188 ter.

*Artículo 188 ter*

Cuando, en virtud del presente Tratado, se adopte un acto con arreglo al procedimiento legislativo, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las propuestas de la Comisión se someterán al Parlamento, que podrá aprobarlas, modificarlas o rechazarlas. En caso de que la Comisión se oponga a una modificación, el Parlamento sólo podrá aprobarla por mayoría de sus miembros. El Parlamento sólo podrá rechazar las propuestas de la Comisión por mayoría de sus miembros. Si, transcurrido un plazo de seis meses, el PE no ha modificado, ni aprobado, ni rechazado la propuesta de la Comisión, ésta se transmitirá al Consejo.
- b) El Consejo podrá a continuación adoptar, modificar o rechazar el texto transmitido por el Parlamento. Podrá aprobar dicho texto por mayoría cualificada; podrá modificarlo igualmente por mayoría cualificada, excepto en caso de que la Comisión se oponga a las enmiendas presentadas, caso en que se requerirá la unanimidad. También será necesaria la unanimidad para adoptar una propuesta rechazada por el Parlamento o sobre la cual no se ha pronunciado este último.
- c) En primera lectura, las instituciones podrán solicitar la aplicación del procedimiento de urgencia.
- d) Si el texto adoptado por el Consejo correspondiere al del Parlamento, quedará definitivamente aprobado. Si el Consejo adoptare un texto que se aparte del texto del Parlamento, o en caso de que el Parlamento hubiere rechazado la propuesta de la Comisión, el texto adoptado por el Consejo se devolverá al Parlamento en segunda lectura. Si el Consejo rechazare el texto transmitido por el Parlamento o no se pronunciare en un plazo de seis meses, el comité de concertación se reunirá de pleno derecho.
- e) En segunda lectura, el Parlamento podrá aprobar, por mayoría simple, el texto del Consejo o solicitar la apertura del procedimiento de concertación. Si el texto no se aprobare en un plazo de tres meses, se someterá al comité de concertación.
- f) El comité de concertación estará integrado por un número igual de miembros del Parlamento y del Consejo. Dichos miembros no estarán sujetos a instrucciones. La Comisión participará en los trabajos del comité. El reglamento de procedimiento del comité se elaborará de común acuerdo entre el Parlamento y el Consejo.

Cuando un texto sea adoptado por el comité, se someterá, para su aprobación, al Consejo y al Parlamento. No se admitirán modificaciones.

Este texto deberá obtener la mayoría simple en el Parlamento Europeo y la mayoría cualificada en el Consejo. En su defecto, el procedimiento legislativo se dará por concluido.

- g) A partir de su firma por los Presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo, se publicarán los textos aprobados por ambas instituciones.
- h) En el marco del presente procedimiento, el Consejo deliberará en sesión pública. Cuando delibere por mayoría cualificada, ésta se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el primer guión del apartado 2 del artículo 148.
- i) El Comité Económico y Social ejercerá su función consultiva con relación al órgano legislativo de la Comunidad, definido en el apartado 1, y con relación a la Comisión.



Jueves, 22 de noviembre de 1990

La Comisión o el Parlamento podrán remitir propuestas legislativas al Comité para que emita opinión.

El Parlamento y el Consejo podrán consultar al Comité sobre las propuestas de la Comisión o del Parlamento.

#### *Artículo 188 quater*

El procedimiento previsto en el artículo 188 ter sustituirá al procedimiento de decisión previsto en los artículos mencionados a continuación. En caso de que, con arreglo a dichos artículos, sea necesaria la consulta al Comité Económico y Social, dicha consulta seguirá siendo exigible. Los artículos afectados son el párrafo 2 del artículo 7, párrafo 2 del artículo 8 B, apartado 2 del artículo 43, 49, 51, 51 bis, apartado 2 del artículo 54, 55, apartado 2 del artículo 56, 57, 59, apartado 2 del artículo 63, 69, apartado 1 del artículo 70, 75, 79, 84, 87, 94, 99, 100, 100 A, apartado 1 del artículo 100 B, 101, 103, 112, 118, 118 A, 118 B, 121, 126, 128, 130 D <sup>(1)</sup>, 130 E <sup>(1)</sup>, 130 Q, 130 S, 153, párrafo segundo del artículo 188 <sup>(1)</sup>, 209 <sup>(2)</sup>, 212, 217, 223 y 235 <sup>(3)</sup>.

#### *Artículo 194*

##### Segundo párrafo

Los miembros del Comité Económico y Social serán nombrados por acuerdo por mayoría cualificada del Consejo, con el dictamen conforme del Parlamento Europeo y previa consulta de la Comisión, para un período de cuatro años. No habrá dictamen conforme cuando una mayoría absoluta se pronuncie contra los candidatos. Su mandato será renovable.

#### *Artículo 196*

##### Segundo párrafo:

Establecerá su reglamento interno, que requerirá la aprobación del Consejo por mayoría cualificada.

#### *Artículo 198*

##### Primer párrafo:

El Comité será preceptivamente consultado por el Consejo o por la Comisión, en los casos previstos en el presente Tratado. Estas instituciones y el Parlamento Europeo podrán consultarle en todos aquellos casos en que lo consideren oportuno.

##### Tercer párrafo:

El dictamen del Comité y el de la sección especializada, así como el Acta de las deliberaciones serán remitidos a las instituciones de la Comunidad y se procederá a su publicación. El Comité podrá elaborar por propia iniciativa informes y formular propuestas sobre todas las cuestiones de su competencia.

#### *Artículo 198 bis*

1. Se crea un Comité de las regiones y entidades locales de la Comunidad, de carácter consultivo.
2. Dicho Comité se compondrá de representantes, elegidos democráticamente, de las distintas regiones y entidades locales de la Comunidad. El número de miembros, su reparto y las modalidades de representación se determinarán con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo 188 ter del presente Tratado.
3. Los miembros del dicho Comité serán nombrados por un período de cuatro años por el Consejo, por mayoría cualificada con el dictamen conforme del Parlamento Europeo y previa consulta a la Comisión. Su mandato será renovable.
4. Los miembros de dicho Comité no se verán vinculados por ningún mandato.

<sup>(1)</sup> Se consultará al Comité de las regiones y entidades locales sobre la propuesta.

<sup>(2)</sup> Conviene mantener la petición del Tribunal.

<sup>(3)</sup> Se mantiene el dictamen del Tribunal de Cuentas.

<sup>(4)</sup> Procedimiento especial, véase más arriba.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 198 ter*

El Comité designará de entre sus miembros a su presidente y a su mesa, y elaborará su reglamento interno. Podrá ser convocado por su presidente, a petición del Consejo, del Parlamento o de la Comisión, o por iniciativa del propio Comité, adoptada por mayoría de sus miembros.

*Artículo 198 quater*

El Comité será consultado por el Consejo, el Parlamento o la Comisión sobre las propuestas de medidas que tengan repercusiones en los asuntos regionales o que entren dentro del ámbito de competencias de las regiones. Se le concederá un plazo para emitir su dictamen. Una vez expirado el plazo, podrá no tenerse en cuenta por ausencia de dictamen. Los dictámenes se transmitirán a las instituciones de la Comunidad y se publicarán. El Comité podrá elaborar informes por propia iniciativa y formular propuestas sobre todas las cuestiones que presenten interés para las regiones de la Comunidad.

*Artículo 199*

Todos los ingresos y gastos de la Comunidad, incluidas las operaciones de capital, deberán estar comprendidos en las previsiones correspondientes a cada ejercicio presupuestario y consignados en el presupuesto.

*Artículo 200*

Suprimase.

*Artículo 201*

La financiación de los gastos de la Comunidad correrá a cargo de los recursos propios suficientes, que garanticen su autonomía financiera. A propuesta de la Comisión, el Consejo, por unanimidad, y después de haber obtenido el dictamen conforme del Parlamento Europeo, aprobado por la mayoría de los miembros que lo componen, establecerá las disposiciones relativas a los recursos propios.

*Artículo 202*

Formúlese el tercer párrafo como sigue:

Los créditos se especificarán por capítulos, que agruparán los gastos según su naturaleza o destino y se subdividirán, en la medida en que fuere necesario, de conformidad con el reglamento adoptado en virtud del artículo 209. El presupuesto contendrá necesariamente el desglose de los créditos por programa.

*Artículo 202 bis*

1. Al comienzo de cada legislatura del Parlamento Europeo, el Parlamento, por mayoría de los sufragios de los miembros que lo componen, y el Consejo, por mayoría cualificada, establecerán de común acuerdo orientaciones para la evolución pretendida de las actividades y prestaciones financieras de la Comunidad.
2. El presupuesto se inscribirá en el marco de referencia de la planificación financiera plurianual de los gastos e ingresos, la cual, a propuesta de la Comisión, se establecerá por acuerdo, entre el Consejo, por mayoría cualificada, y el Parlamento, por mayoría de los miembros que lo componen. El límite global se impondrá a las instituciones en el curso de cada procedimiento presupuestario.
3. Según el procedimiento descrito en el párrafo anterior, el Consejo y el Parlamento decidirán acerca de la periodicidad, la estructura, el contenido, y los mecanismos de revisión, de adaptación, de ajuste y de actualización ordinaria y extraordinaria de esta planificación financiera plurianual.
4. A falta de decisión común de las instituciones respecto de cualquier propuesta de la Comisión, se aplicarán los objetivos determinados anteriormente.
5. El presupuesto servirá también para asegurar las compensaciones financieras entre los Estados miembros. Las normas al respecto se establecerán conjuntamente por el Parlamento, por mayoría de los sufragios de los miembros que lo componen, y por el Consejo, por mayoría cualificada.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 203*

1. El ejercicio presupuestario comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre. En lo que se refiere a los efectos financieros, la campaña agrícola definida para los diferentes sectores de aplicación de la política agraria común (PAC) coincidirá con el ejercicio presupuestario.
2. Sin modificaciones.
3. Sin modificaciones.
4. El proyecto de presupuesto deberá ser presentado al Parlamento Europeo, a más tardar, el 5 de octubre del año que preceda al de su ejecución. El Parlamento Europeo tendrá derecho a enmendar, por mayoría de los miembros que lo componen, el proyecto de presupuesto.  
Si, en el plazo de cuarenta y cinco días desde la comunicación de dicho proyecto de presupuesto, el Parlamento Europeo hubiere dado su aprobación, el presupuesto quedará definitivamente aprobado. Si, en este plazo, el Parlamento Europeo no hubiere enmendado el proyecto de presupuesto, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado. Si, en este plazo, el Parlamento Europeo hubiere aprobado enmiendas, el proyecto de presupuesto así enmendado será remitido al Consejo.
5. El Consejo, después de haber deliberado sobre dicho proyecto de presupuesto con la Comisión y, en su caso, con las demás instituciones interesadas, podrá modificar, por mayoría cualificada, cada una de las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo.  
Si, en el plazo de quince días desde la comunicación de dicho proyecto de presupuesto, el Consejo no hubiere modificado ninguna de las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado. El Consejo notificará al Parlamento Europeo que no ha modificado ninguna de las enmiendas.  
Si, en este plazo, el Consejo hubiere modificado una o varias de las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo, el proyecto de presupuesto modificado será transmitido de nuevo al Parlamento Europeo. El Consejo expondrá a éste el resultado de sus deliberaciones.
6. Si, en el plazo de quince días desde la comunicación de dicho proyecto de presupuesto, el Parlamento Europeo, informado del curso dado a sus enmiendas, no se hubiere pronunciado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado. En ese plazo, el Parlamento, por mayoría de los miembros que lo componen, podrá enmendar o rechazar las modificaciones introducidas por el Consejo a sus enmiendas. En este caso, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante estos quince días, no se ha presentado un voto de rechazo global por parte del Consejo, por mayoría cualificada. En esta hipótesis, la Comisión hace nuevas propuestas.
7. Sin modificaciones.
8. Suprímase.
9. Suprímase.
10. Sin modificaciones.

*Artículo 204*

Tercer párrafo:

El Consejo transmitirá inmediatamente esta decisión al Parlamento Europeo. En un plazo de treinta días, el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, podrá tomar una decisión distinta sobre tales gastos respecto de la parte que exceda de la doceava parte contemplada en el párrafo primero. Esta parte de la decisión del Consejo quedará en suspenso hasta que el Parlamento Europeo haya tomado una decisión. Si, en el plazo mencionado, el Parlamento Europeo no hubiere tomado una decisión distinta de la del Consejo, esta última será considerada como definitivamente adoptada.

*Artículo 206*

Formúlese el apartado 4 como sigue:

Los miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados para un período de seis años por el Consejo, por unanimidad, previo dictamen conforme del Parlamento Europeo. Se considerará que no existe dictamen conforme, cuando el Parlamento, por mayoría de los miembros que lo componen, rechace el nombramiento.

*Artículo 206 A*

Añádase lo siguiente:

Podrá llevar a cabo investigaciones y presentar informes, a petición del Parlamento y del Consejo en el marco de la aprobación de la gestión.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 206 B*

1. El Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, que decidirá por mayoría cualificada, aprobará la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto. A tal fin, recibirá durante el ejercicio todas las informaciones necesarias para estimar el estado de ejecución de las políticas, así como la buena gestión de éstas y la evaluación y durabilidad de sus resultados. Al final del ejercicio, examinará las cuentas y el balance financiero mencionados en el artículo 205 bis, así como el balance de las acciones de empréstitos/préstamos del presupuesto operativo CECA y de los Fondos europeos de desarrollo y el informe anual del Tribunal de Cuentas, acompañado de las respuestas de las instituciones afectadas.
2. Al aprobar la gestión, el Parlamento Europeo rectificará —en los casos en que fuere necesario— las cuentas de la Comunidad.
3. Las instituciones se atenderán a las observaciones que acompañen las decisiones de aprobación de la gestión y a las obligaciones derivadas de las resoluciones referidas al ámbito del control presupuestario.
4. La denegación de la aprobación de la gestión aprobada por la mayoría estipulada por el artículo 144 para la aprobación de la moción de censura conlleva la dimisión de la Comisión o de sus miembros competentes.

*Artículo 207*

1. El presupuesto se establecerá en ecus.
2. La Comunidad dispondrá sin restricciones de sus recursos. La Comisión podrá poner temporalmente a disposición de los Estados miembros créditos no utilizados, en las condiciones previstas por el Reglamento financiero.

*Artículo 208*

Suprimido.

*Artículo 223*

Suprimido.

*Artículo 228*

1. Siempre que la Comunidad necesite celebrar acuerdos con uno o más Estados o una organización internacional, estos acuerdos serán negociados y celebrados por la Comisión.

La Comisión informará al Parlamento y al Consejo de su intención de entablar negociaciones con vistas a la celebración de un acuerdo y les someterá con la suficiente antelación, para su aprobación, las orientaciones que proponga con respecto al desarrollo de las negociaciones.

Durante las negociaciones y con anterioridad a la celebración de cualquier acuerdo, el Parlamento y el Consejo podrán transmitir recomendaciones a la Comisión. Antes de celebrar un acuerdo, la Comisión informará al Parlamento y al Consejo del resultado de las negociaciones.

Sin embargo, antes de celebrar un acuerdo que modifique disposiciones importantes del Derecho comunitario o tenga repercusiones de importancia sobre el presupuesto, la Comisión deberá obtener la autorización del Parlamento y del Consejo.

Será necesaria asimismo la autorización en los casos en que el Parlamento o el Consejo lo hayan solicitado con anterioridad al inicio de negociaciones o en cualquier otro momento, siempre y cuando la solicitud sea formulada conjuntamente por el Consejo y el Parlamento.

El Parlamento, el Consejo o un Estado miembro podrán solicitar previamente el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad del acuerdo previsto con las disposiciones del presente Tratado. Cuando el dictamen del Tribunal de Justicia sea negativo, el acuerdo sólo podrá entrar en vigor en el marco de un procedimiento de revisión del Tratado.

2. Los acuerdos celebrados en las condiciones antes mencionadas serán vinculantes para las instituciones de la Comunidad, así como para los Estados miembros.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Artículo 235*

Después de los términos «necesarios al respecto», modifíquese como sigue:

La Comunidad, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 188 ter del presente Tratado, adoptará las disposiciones apropiadas. En dicho caso, y no obstante lo dispuesto en el artículo 188 ter, el Consejo decidirá por unanimidad.

*Artículo 236*

Primer párrafo:

El Gobierno de cualquier Estado miembro o la Comisión podrá someter al Consejo proyectos encaminados a la revisión del presente Tratado.

Segundo párrafo bis (nuevo), modificación del tercer párrafo y tercer párrafo bis (nuevo):

Las propuestas de modificación al Tratado, aprobadas por la Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, se someterán al Parlamento Europeo, que las aprobará, enmendará o rechazará por mayoría absoluta de sus miembros dentro de un plazo de tres meses.

En caso de que las propuestas de modificación hayan sido enmendadas o rechazadas por el Parlamento Europeo, se reunirá obligatoriamente un comité de concertación, compuesto por un número igual de miembros del Parlamento y de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, con la participación de la Comisión. Si el comité aprobare un texto, éste se someterá para su aprobación a la Conferencia y al Parlamento Europeo. No se admitirá ninguna enmienda.

Las enmiendas al Tratado que se consideren aprobadas según este procedimiento entrarán en vigor después de ser ratificadas por todos los Estados miembros, de conformidad con las normas constitucionales respectivas.

*Tratado de fusión — Segundo párrafo bis (nuevo) del artículo 2*

Cuando el Consejo trate materias que en algún Estado miembro sean competencia exclusiva de las regiones, podrá estar representado asimismo por un delegado de los gobiernos regionales afectados.

\*  
\*   \*  
\*

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, al Consejo Europeo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de los Estados que hayan solicitado la adhesión, así como al Comité consultivo de autoridades locales y regionales, a las Conferencias interinstitucionales preparatorias, a las Conferencias Intergubernamentales, a la Conferencia de Parlamentos de la Comunidad Europea, a la Confederación Europea de Sindicatos y a la UNICE.

b) A3-281/90

**RESOLUCION**

**que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la convocatoria de las Conferencias Intergubernamentales sobre la Unión Económica y Monetaria y sobre la Unión Política**

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos el artículo 236 del Tratado CEE y el artículo 204 del Tratado CEEA,
- Vista la carta del Consejo de 8 de marzo de 1990 (C3-82/90) en la que se pide el dictamen del Parlamento sobre la propuesta de convocar una Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Económica y Monetaria,
- Vista la carta del Consejo de 18 de julio de 1990 (C3-228/90) en la que se pide el dictamen del Parlamento sobre la propuesta de convocar una Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política,

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- Vistas sus Resoluciones de 11 de julio de 1990 (informes Colombo <sup>(1)</sup> y Martin <sup>(2)</sup>), de 12 de julio de 1990 (informes Giscard d'Estaing <sup>(3)</sup> y Duverger <sup>(4)</sup>) y de 10 de octubre de 1990 (informe Herman <sup>(5)</sup>),
  - Vistas igualmente sus Resoluciones de 12 de abril de 1989 sobre la Declaración de Derechos y Libertades Fundamentales <sup>(6)</sup>, y de 25 de octubre de 1990 sobre el procedimiento de dictamen conforme <sup>(7)</sup>,
  - Vistos los resultados de las conversaciones entre el Presidente del Parlamento y el Presidente del Consejo que tuvieron lugar el 12 de noviembre de 1990 a petición de este último,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Institucionales y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-281/90);
- A. Considerando que la consulta al Parlamento Europeo, según el Tribunal de Justicia (asuntos 138 y 139/79), «refleja el principio democrático fundamental de que el pueblo debe tomar parte en el ejercicio del poder soberano por mediación de sus representantes» y que dicho principio tiene aún más razón de ser en el caso de la revisión de las bases constitucionales de la Comunidad (en concreto de los Tratados),
- B. Recordando que en su Resolución de 14 de junio de 1990 <sup>(8)</sup> había hecho un solemne llamamiento a los Jefes de Estado y de Gobierno, al Presidente de la Comisión, así como a los ministros de Asuntos Exteriores, pidiéndoles en especial que:
- decidieran la convocatoria de una Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Europea,
  - no acordasen su aprobación a soluciones contradictorias e ineficaces que podrían poner en peligro los principios fundamentales de la unificación europea,
  - garantizaran, en el marco de la construcción de la Unión Europea, un papel constituyente al Parlamento Europeo,
  - que reiterasen la urgencia y la necesidad de transformar la Comunidad en una auténtica Unión Europea de tipo federal,
- C. Recordando la solicitud contenida en su Resolución de 23 de noviembre de 1989 <sup>(9)</sup>, sobre la Conferencia Intergubernamental decidida por el Consejo Europeo de Madrid, confirmada en sus Resoluciones de 14 de marzo <sup>(10)</sup> y las citadas resoluciones de 11 de julio de 1990 y reiterada en su resolución precitada de 25 de octubre de 1990, y en el discurso pronunciado por su Presidente ante el Consejo Europeo del 27 de octubre de 1990, de que las propuestas de las Conferencias sean sometidas al Parlamento Europeo y que los Gobiernos le reconozcan el derecho de enmendarlas y votarlas; si los textos del Parlamento Europeo no coincidieran con los de las Conferencias, se debería entablar un procedimiento adecuado con vistas a alcanzar un acuerdo sobre el contenido de las reformas que serán presentadas para su ratificación a los Estados miembros de la Comunidad Europea,
- D. Considerando que la Unión Política requiere la revisión de todos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, como se pide en el apartado 5 de su Resolución precitada de 11 de julio de 1990 y se señala en el anexo a la carta del Consejo de 18 de julio de 1990, pero considerando que dicha carta del Consejo solamente consulta al Parlamento en relación con la revisión del Tratado CEE,
- E. Considerando que se han satisfecho las solicitudes del Parlamento de que se establezca un orden del día más amplio para las Conferencias Intergubernamentales y de que se celebren conferencias interinstitucionales preparatorias con el Consejo y la Comisión, pero que, no obstante, las garantías que se han dado con respecto a la participación del Parlamento en las propias Conferencias Intergubernamentales no satisfacen las solicitudes del Parlamento,

<sup>(1)</sup> DO C 231 de 17.9.1990, p. 91.

<sup>(2)</sup> DO C 231 de 17.9.1990, p. 97.

<sup>(3)</sup> DO C 231 de 17.9.1990, p. 163.

<sup>(4)</sup> DO C 231 de 17.9.1990, p. 165.

<sup>(5)</sup> Parte II, punto 5, del Acta de esa fecha.

<sup>(6)</sup> DO C 120 de 16.5.1989, p. 53.

<sup>(7)</sup> Parte II, punto 6, del Acta de esa fecha.

<sup>(8)</sup> DO C 175 de 16.7.1990, p. 175.

<sup>(9)</sup> DO C 323 de 27.12.1989, p. 111.

<sup>(10)</sup> DO C 96 de 17.4.1990, p. 114.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- F. Considerando que la última Conferencia Intergubernamental (1985, Acta Única), la cual tampoco resultó muy satisfactoria en este aspecto, acordó <sup>(1)</sup> al menos:
- examinar cualquier propuesta que le sometiera el Parlamento,
  - que el Presidente del Parlamento acompañado de personas de su elección podría dirigirse a la Conferencia,
  - someter los resultados de su labor al Parlamento Europeo,
- y considerando que los procedimientos destinados a que participe el Parlamento deberían ir más allá de este precedente y no permanecer por debajo del mismo,
- G. Lamentando en particular que los trabajos preparatorios no hayan dado hasta ahora ninguna garantía en cuanto a:
- la inscripción de los Tratados de la Declaración sobre Libertades y Derechos Fundamentales,
  - la reforma del sistema de los recursos propios,
  - el reconocimiento de la doble legitimidad democrática, a través de la concesión de poderes de codecisión y de iniciativa legislativa al Parlamento Europeo,
  - el fortalecimiento de las autonomías regionales y la coherencia global de todas las políticas comunitarias,
  - la transformación de las relaciones entre los Estados miembros de la Comunidad Europea en auténtica Unión Europea de tipo federal,
- H. Considerando que el Consejo Europeo de Roma de 27 y 28 de octubre de 1990 ha adoptado decisiones que se ajustan a los deseos del Parlamento Europeo en lo que atañe a la UEM —pero sin establecer un calendario preciso y vinculante para la creación de una moneda—, mientras que los progresos anunciados en materia de Unión Política no permiten a la Comunidad franquear un paso esencial en su transformación en auténtica Unión Europea,
- I. Llamando la atención sobre sus mencionadas Resoluciones de 14 de junio de 1990, de 12 de julio de 1990 y de 21 de noviembre de 1990, las cuales contienen las modificaciones precisas al Tratado que el Parlamento desea que adopten las Conferencias Intergubernamentales,
- J. Considerando el tenor de las declaraciones del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo y del Presidente de la Comisión pronunciadas en la sesión del Parlamento del 21 de noviembre de 1990,
1. Emite un dictamen favorable sobre la convocatoria de las Conferencias Intergubernamentales, a condición de que el Consejo acepte los compromisos siguientes:
    - a) los documentos aprobados por el Parlamento Europeo servirán de base para los trabajos de las CIG tanto como los de la Comisión,
    - b) las Conferencias Interinstitucionales se reunirán de forma regular según un calendario estrictamente paralelo al de las CIG,
    - c) los resultados de las Conferencias Intergubernamentales se someterán al Parlamento Europeo en la perspectiva de un acuerdo entre las Conferencias Intergubernamentales y el Parlamento sobre las propuestas que deberán presentarse a ratificación por los Parlamentos nacionales;
  2. Espera que el Parlamento participe en las CIGs a través de procedimientos que vayan más allá de los precedentes sentados durante las negociaciones sobre el Acta Única Europea y de acuerdo con el espíritu de progreso que ha caracterizado la cooperación entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión durante la preparación de las CIGs;
  3. Recuerda que el Consejo todavía tiene que consultar al Parlamento sobre la convocatoria de las CIGs de conformidad con el Tratado CEEA y, facultativamente, de conformidad con el Tratado CECA;
  4. Espera que las CIGs adapten los Tratados CEEA y CECA de acuerdo con las propuestas del Parlamento relativas al Tratado CEE y eviten la creación o el mantenimiento de discrepancias entre los Tratados, como ocurrió con motivo del Acta Única Europea;

<sup>(1)</sup> Carta del Presidente en ejercicio Poos al Presidente Pflimlin.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

5 Opina que, además de los cambios mencionados, las CIGs deberían aprovechar la oportunidad para suprimir de los Tratados todas aquellas disposiciones que hayan dejado de ser aplicables, como las relacionadas con los períodos iniciales de transición

6 Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, al Consejo Europeo, a la Comisión y a la Presidencia de la Conferencia Intergubernamental y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros

c) A3-233/90

### RESOLUCION

#### sobre el refuerzo de las competencias del Parlamento en materia de control presupuestario, en el marco de la estrategia del Parlamento para la Unión Europea

*El Parlamento Europeo,*

— Vistas sus Resoluciones de

- 11 de julio de 1990 sobre las orientaciones del Parlamento Europeo relativas a un proyecto de constitución para la Unión Europea y, en particular, su apartado 11 <sup>(1)</sup>,
- 11 de julio de 1990 sobre la Conferencia Intergubernamental en el contexto de la estrategia del Parlamento para la Unión Europea y, en particular, sus apartados 30, 36, 37 y 40 <sup>(2)</sup>,
- 12 de julio de 1990 sobre el principio de subsidiariedad <sup>(3)</sup>,
- 12 de julio de 1990 sobre los preparativos para la reunión con los Parlamentos nacionales sobre el futuro de la Comunidad («Congreso Europeo») y, en particular, su considerando B <sup>(4)</sup>,

— Visto el artículo 121 del Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A3-0233/90),

A Considerando que el déficit democrático comunitario sólo puede colmarse en la medida en que se concedan al Parlamento poderes más amplios, no solamente en el ámbito legislativo, sino también en el plano de los poderes de control presupuestario con respecto al Consejo, la Comisión, las demás instituciones comunitarias y las administraciones nacionales que ejercen poderes comunitarios descentralizados de gestión,

B Considerando que la función de control político adquiere una relevancia particular en el ámbito presupuestario, por la importancia que reviste el presupuesto comunitario para la convergencia económica europea, en la perspectiva de la Unión Económica y Política,

C Considerando que las disposiciones financieras del Tratado CEE (artículos 199 a 209) no conceden la debida importancia a esta función de control político que ejerce el Parlamento en materia presupuestaria,

1 Reitera la necesidad de que se refuercen los poderes de control presupuestario, con el fin de colmar el déficit democrático que podría caracterizar a la Unión Europea si se mantuviera el presente reparto de competencias entre las instituciones,

2 Subraya que el refuerzo del control presupuestario redundará en una mayor eficacia en todos los aspectos relativos a los ingresos y a los gastos comunitarios,

3 Considera que el dictamen del Parlamento, previsto en el artículo 236 del Tratado CEE, sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental para la Unión Política, debería mencionar la ampliación y el refuerzo de la función de control presupuestario como uno de los problemas fundamentales que deben debatirse,

<sup>(1)</sup> Doc A3-165/90

<sup>(2)</sup> Doc A3-166/90

<sup>(3)</sup> Doc A3-163/90

<sup>(4)</sup> Doc A3-162/90



Jueves, 22 de noviembre de 1990

4. Considera que los poderes de control presupuestario deberían reforzarse respecto del Consejo, la Comisión, las otras instituciones comunitarias y las administraciones nacionales, en la medida en que actúen en el ejercicio de funciones descentralizadas de la Comunidad;
5. Considera que la cooperación entre el Parlamento Europeo y el Tribunal de Cuentas debe reforzarse;
6. Precisa desde este momento que, para que se produzca una consolidación real del sistema institucional de control presupuestario, deberán modificarse y completarse los Tratados, de modo que puedan afrontar las exigencias siguientes, que han sido ya, en parte, aceptadas en la práctica y reconocidas por el Reglamento financiero:

***En lo que respecta a la naturaleza del control presupuestario:***

- a) un régimen de gestión presupuestaria debe permitir intervenciones oportunas del Parlamento a lo largo del ejercicio y preceder al control a posteriori que se efectúa mediante el procedimiento de aprobación de la gestión; a tal fin, la Comisión deberá proveer a la autoridad presupuestaria de toda la documentación necesaria (enmienda al artículo 205 del Tratado CEE),
- b) los controles deberán afectar no solamente a la ejecución del presupuesto, sino también a la buena gestión de las políticas que tengan efectos presupuestarios así como a la evaluación de los resultados; deberán tener por objeto, además de la legalidad y la regularidad, la eficacia de los actos y la durabilidad de sus efectos (modificación de los artículos 206 bis y ter del Tratado CEE),
- c) el Tratado deberá poner de manifiesto el carácter de la decisión de aprobación de la gestión, como acto final de evaluación de la responsabilidad de la Comisión o de sus miembros (en la medida en que se determinen claramente las responsabilidades de estos últimos);

***En lo que respecta al objeto del control:***

- d) el procedimiento de aprobación de la gestión debe englobar todos los hechos presupuestarios que están actualmente fuera de control (préstamos/empréstitos) o que siguen reglas particulares (CECA, FED) (adaptación de los artículos 206 bis y ter del Tratado CEE);

***En lo que respecta a la eficacia de los actos parlamentarios de control presupuestario:***

- e) las observaciones que forman parte integrante de la decisión de aprobación de la gestión o de las otras resoluciones del Parlamento que afecten al ámbito del control presupuestario deben estar respaldadas por sus poderes de ejecución respecto de las instituciones afectadas (ampliación de la disposición del artículo 206 ter del Tratado CEE);
- f) los Tratados deben consagrar el principio de que la decisión sobre la aprobación de la gestión entraña la responsabilidad de la Comisión o de sus miembros específicamente responsables al nivel más elevado y que la denegación de la aprobación de la gestión equivale políticamente a una pérdida de confianza;
- g) los Tratados deben consagrar la competencia del Parlamento en el marco de la aprobación de la gestión para rectificar cifras en la cuenta de gestión y adoptar medidas consecuentes a nivel presupuestario;

***En lo que respecta a las relaciones interinstitucionales en materia de control presupuestario:***

- h) el principio de transparencia democrática de la información debería consagrarse en los Tratados previendo la obligación de la Comisión, de las otras instituciones comunitarias y de los Estados miembros de facilitar la información que el Parlamento solicite, en su calidad de autoridad política de control y, en su caso, de autoridad de investigación; en cuanto autoridad de investigación, el Parlamento debería disponer de un poder judicial comparable al de los Parlamentos de los Estados miembros (por ejemplo: el poder de convocar a cualquier ciudadano comunitario, funcionario o no, y tomarle declaración, cuando pueda suministrar informaciones importantes y exigirle que presente cualquier documento que se considere pertinente),
- i) la función del Tribunal de Cuentas, de institución de control técnico, responsable ante el Parlamento, en cuanto autoridad de control político, debería reforzarse en los Tratados, mediante la previsión del:
  - derecho del Parlamento a solicitar del Tribunal de Cuentas que lleve a cabo investigaciones y presente informes,
  - poder del Parlamento de dar su aprobación al nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas;
- j) la posición del Tribunal de Cuentas deberá reforzarse confiriendo a dicho organismo la categoría de institución comunitaria,

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- k) el Parlamento debería disponer del derecho de recurrir ante el Tribunal de Justicia para solicitar la anulación de cualquier acto, de consultar al Tribunal de Justicia con respecto a cualquier cuestión relacionada con la interpretación de los Tratados, y de ejercer su derecho a la información tal como está previsto en estas enmiendas a los Tratados,
- l) el Tribunal de Justicia debería disponer de la facultad de imponer sanciones, en su caso financieras, ante la violación de las obligaciones en cuestión;

\*  
\*   \*  
\*

7. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, a los Parlamentos y a los Gobiernos de los Estados miembros y que se funde en la presente resolución en los textos que someterá en las reuniones preparatorias de la Conferencia Intergubernamental, en la reunión con los Parlamentos nacionales y en las reuniones del Consejo Europeo.

d) A3-317/90

## RESOLUCION

### sobre la financiación futura de la Comunidad Europea

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el artículo 121 de su Reglamento,
- Visto el informe provisional de la Comisión de Presupuestos (A3-317/90),

#### ***I. Las relaciones institucionales***

1. Subraya el papel esencial del presupuesto dentro de una democracia política;
2. Estima que, cara al futuro en general, pero en un plazo inmediato, en el marco de las Conferencias Intergubernamentales, es necesario definir con una perspectiva más amplia y adecuada a la nueva función de la Comunidad, la normativa presupuestaria, con el fin de que constituya realmente el instrumento financiero de aplicación de las políticas comunitarias;
3. Estima que el presupuesto comunitario debe considerarse como un mandato político con fuerza de obligar y ha de poder ejecutarse sin necesidad de fundamento jurídico ulterior. En particular y por lo que se refiere al estado de gastos, mantiene su posición tradicional en cuanto al carácter obligatorio de los comentarios anejos a las líneas presupuestarias;
4. Subraya la necesidad de mejorar el procedimiento de primera lectura del Consejo; para lo cual propone que, a tal efecto, el Consejo goce de un mes adicional, anticipándose en consecuencia los procedimientos previos;
5. Estima que el procedimiento de concertación presupuestaria Parlamento-Consejo debe ampliarse. En tal sentido, sería oportuno iniciarlo desde el comienzo, es decir, desde el establecimiento del anteproyecto de presupuesto y antes de la 1ª lectura del Consejo;
6. Considera que, a fin de asegurar una buena relación entre las instituciones, el Consejo debería invitar a los ponentes de la comisión de presupuestos a participar en sus sesiones de primera y segunda lectura del presupuesto;
7. En lo que respecta a la revisión de los Tratados, prevé un procedimiento inspirado en el sistema actual;

Una primera lectura del Consejo seguida de una primera lectura del Parlamento, en la cual las enmiendas podrían aprobarse por mayoría cualificada. A la primera lectura del Parlamento seguiría una segunda lectura del Consejo, en la que las enmiendas del Parlamento podrían ser rechazadas por mayoría cualificada. El Parlamento adoptaría el presupuesto en un voto final por mayoría cualificada;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

8. Considera que, en consonancia con lo manifestado reiteradamente en materia de poder colegislativo con el Consejo, el Parlamento debe disponer de estos mismos poderes en cuanto a la normativa financiera se refiere;

## *II. Recursos propios*

9. Subraya la competencia exclusiva de la Autoridad presupuestaria en la determinación del volumen y la naturaleza de los ingresos en la Comunidad, que ha de ser compatible con la distribución de competencias entre los Estados miembros y la Comunidad;

10. Insiste en que el presupuesto comunitario debe financiarse con los recursos propios de la Comunidad;

11. Considera que el nuevo sistema de recursos propios debería tener en cuenta principalmente la prosperidad relativa de los Estados miembros y la de los ciudadanos de la Comunidad;

12. Considera que la nueva política financiera no debe estar basada necesariamente en un aumento del volumen del presupuesto comunitario con respecto a los presupuestos nacionales, sino más bien en una mayor complementariedad del presupuesto comunitario en relación con las medidas adoptadas en el ámbito nacional o regional; de hecho, el conjunto de los instrumentos disponibles ha de contribuir a la realización de los objetivos comunitarios;

13. Estima que la financiación del presupuesto debe basarse en las capacidades contributivas efectivas de los agentes económicos de la Comunidad Europea, sin crear efectos negativos dentro del sistema productivo y, por tanto, sin aumentar las cargas fiscales agregadas;

14. Considera que el aspecto dinámico del fenómeno de integración europea, puesto de manifiesto por la actual reflexión sobre la atribución de nuevas competencias en el ámbito comunitario, debe quedar reflejado en un presupuesto dinámico que permita una aplicación eficaz de las políticas de competencia comunitaria. Ello supone una disminución del compromiso en los presupuestos nacionales para determinados sectores y un aumento correspondiente para estos mismos sectores en el presupuesto comunitario. De esta manera se respeta el principio de un control del aumento de los gastos públicos totales;

15. Estima que el esfuerzo por proponer el desarrollo de un auténtico sistema de recursos propios que sustituyan a las contribuciones de los Estados miembros puede concretarse a través de una relación directa entre la Comunidad y los contribuyentes. Las medidas adoptadas en favor de estos últimos crean de hecho el clima de confianza necesario para poder prever una capacidad impositiva comunitaria;

16. Considera que de los actuales recursos «propios», los llamados tradicionales (exacciones agrícolas y aranceles) deberán subsistir en el futuro debido a su naturaleza comunitaria. A su vez, considera que el IVA, que se ha convertido en la principal fuente de ingresos, si bien tiene la ventaja de ser aplicado sobre un impuesto casi armonizado, ofrece el grave inconveniente de su regresividad interpersonal y espacial. En el futuro pues, no debería ocupar la posición preeminente que en estos momentos tiene;

17. Estima que el denominado «cuarto recurso», que fue introducido en 1988 en base al PNB de cada Estado miembro, fue un paso importante, aunque tímido, en el camino de una mayor progresividad recaudatoria. No obstante, dada su presentación y forma de exacción, presenta el inconveniente de aparecer más como una contribución estatal como que un verdadero recurso propio;

18. Considera que se han de estudiar las posibilidades ofrecidas por los impuestos sobre la renta personal y la de sociedades, especialmente en lo que se refiere a este último por la experiencia que se goza en algunos Estados federales;

19. Estima que debe continuar el estudio de una participación comunitaria en otro tipo de impuestos, como los que pueden gravar el uso de energía, así como el posible vínculo entre una política de medio ambiente y el régimen fiscal;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

**III. Los instrumentos financieros no incluidos en el presupuesto**

20. Considera que todas las operaciones por cuenta de capital deben ser incluidas en el Presupuesto;
21. Su inclusión en el presupuesto debe permitir a la Autoridad presupuestaria fijar el importe máximo anual de las operaciones por cuenta de capital sobre la base de una información completa relativa a la situación del endeudamiento de la Comunidad. A tal fin, la creación de un «presupuesto de capital» de las Comunidades debería favorecer un enfoque claro y global de la política de empréstitos-préstamos de la Comunidad;
22. Considera necesaria la inclusión del FED en el presupuesto general, que debe responder a la voluntad de la Comunidad de reimplantar una verdadera política de cooperación internacional resultante de un equilibrio político aceptable entre las diferentes intervenciones financieras, tanto por lo que respecta a la Europa del Este como por lo que respecta a los países ACP, a América Latina y Asia, a los Estados mediterráneos, etc. Una verdadera política de cooperación coherente debe pasar por la inclusión en el presupuesto de todas las operaciones financieras en el sentido antes indicado y no solamente, como sucede en la actualidad, de una parte de ellas;
23. Considera asimismo necesaria la integración, en el marco de la reforma financiera vinculada a la financiación futura, de la totalidad de las operaciones de la CECA tanto las actualmente incluidas en su presupuesto operativo, como las de capital (empréstitos-préstamos), en aras de la necesaria coherencia con los criterios antes enunciados;

**IV. Sobre la revisión de las perspectivas financieras y del acuerdo interinstitucional**

24. Subraya la importancia que ha tenido el Acuerdo Interinstitucional como instrumento capaz de definir una nueva calidad en la relación entre las dos ramas de la Autoridad presupuestaria, de tal suerte que se ha dado respuesta a los nuevos retos de la Comunidad desde la puesta en vigor del Acta Única, paliando así a la inadecuación de los Tratados para abordar la problemática presupuestaria de la Comunidad con una mayor agilidad que en el pasado;
25. Señala sin embargo que, a pesar de las virtudes de dicho acuerdo interinstitucional, la experiencia ha puesto de manifiesto problemas y rigideces que en el futuro deberían subsanarse;
26. Considera que la dinámica de diálogo interinstitucional consagrada por este acuerdo debe continuar en el futuro. Para lo cual es necesario, en primer lugar, reformar los Tratados en sus disposiciones presupuestarias, adecuando así el texto constitucional comunitario a la evolución, tanto de la división de poderes en el seno de la Comunidad, como del nuevo papel de la Comunidad en el mundo;
27. Afirmando la necesidad de diálogo interinstitucional en materia presupuestaria, señala que tanto la elaboración o no de un nuevo acuerdo interinstitucional como su eventual contenido sólo podrán ser analizados a la luz de los resultados de las conferencias intergubernamentales, no sólo en su conjunto sino en especial en las peticiones que el Parlamento ha hecho de modificación de las disposiciones presupuestarias de los mismos;
28. En lo que se refiere a las perspectivas financieras, reafirma la necesidad de dar rango de Tratado al principio que prevé que el presupuesto de la Comunidad debe quedar enmarcado dentro de una programación plurianual flexible;
29. Subraya que las perspectivas financieras deben de ser el instrumento financiero de aplicación de las políticas comunitarias, debiendo constituir el centro en torno al cual se elabora una auténtica política presupuestaria a medio plazo que tenga en cuenta el principio de subsidiariedad y la función redistributiva y macroeconómica del presupuesto comunitario;
30. Estima que la programación plurianual debe contener los mecanismos de adaptación y revisión necesarios para que los instrumentos financieros de la Comunidad puedan hacer frente en todo momento a las coyunturas políticas y económicas por las que ésta atraviese;

**V. Relaciones de la comunidad con terceros países**

31. Constata el papel creciente de la Comunidad en el mundo y la importante repercusión que tiene dentro del presupuesto comunitario en este marco;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

32. Reafirma el principio de universalidad presupuestaria con un énfasis especial en lo que se refiere a la política de desarrollo, insistiendo para que se incluyan dentro del presupuesto todos los gastos relativos a este sector;
33. Considera necesaria que la política de desarrollo responda a una estrategia política global de la Comunidad; estrategia que debe tener en cuenta un equilibrio entre todas áreas geográficas del mundo;
34. Insiste en que, a la hora de elaborar esta estrategia global, se tengan en cuenta la incidencia de todas las políticas comunitarias en la política de desarrollo;
35. Considera necesario que la estrategia global de la política de desarrollo responda a una programación por objetivos, cuya ausencia impide una adecuada previsión plurianual de los créditos necesarios;
36. Señala que la Comunidad debe mejorar su capacidad de respuesta ante hechos imprevistos dentro del marco de su política exterior. El presupuesto debería contener los mecanismos necesarios para responder con la prontitud que este tipo de circunstancias exigen;

\*  
\*   \*  
\*

37. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

---

**7. Identificación del lote al que pertenece un producto alimenticio (procedimiento sin informe) \*\* I**

- **Propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 89/396/CEE relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio (COM(90) 440 — C3-338/90 — SYN 304): aprobada**

---

**8. Cuadernos TIR y ATA \*\* I**

- **Propuesta de Reglamento COM(90) 203 final — SYN 271: aprobada**

- 
- **A3-292/90**

**RESOLUCION LEGISLATIVA**  
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

**que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a la utilización en la Comunidad de los cuadernos TIR, así como de los cuadernos ATA como documentos de tránsito**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 203 final — SYN 271) (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-176/90),

---

(1) DO C 142 de 12.6.1990, p. 6.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A3-0292/90);
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

---

## 9. Programa SCIENCE \*\* I

- Propuesta de Decisión COM(90) 241 final — SYN 282: aprobada

- A3-282/90

### RESOLUCION LEGISLATIVA (Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo sobre una propuesta de decisión por la que se concluye un acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia relativo a un programa de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (SCIENCE)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 241 final — SYN 282) <sup>(1)</sup>,
- Consultado por el Consejo de conformidad con el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado CEE (C3-0232/90),
- Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y las opiniones de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y la Comisión de Presupuestos (A3-0282/90);
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Encarga a su Presidente que transmita el presente informe al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>(1)</sup> DO C 181 de 12.7.1990, p. 15.

---

## 10. Circulación intracomunitaria de mercancías \*\* I

- Propuesta de Reglamento COM(90) 354 final — SYN 283: aprobada

Jueves, 22 de noviembre de 1990

— A3-298/90

**RESOLUCION LEGISLATIVA**  
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3/84 por el que se establece un régimen de circulación intracomunitaria de mercancías expedidas desde un Estado miembro para su utilización temporal en otro o varios Estados miembros

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 0354 final — SYN 283) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-250/90),
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-298/90);
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 212 de 25.8.1990, p. 7.

**11. Daños causados por los residuos \*\* I**

— Propuesta de Directiva COM(89) 282 final — SYN 217

**Propuesta de Directiva del Consejo sobre la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al medio ambiente originados por los residuos**

**Aprobada con las modificaciones siguientes:**

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 1)

*Considerando 12°*

Considerando que, con el fin de proteger los derechos del perjudicado, el poseedor de los residuos debe poder identificar al productor, so pena de ser considerado él mismo como productor;

Considerando que, con el fin de proteger los derechos del perjudicado, el poseedor de los residuos debe poder identificar al productor, so pena de ser considerado él mismo como productor; **considerando que la Directiva debe contemplar también la responsabilidad del transportista y la del eliminador de los residuos;**

(\*) DO C 251 de 4.10.1989, p. 3

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 2)

*Considerando 14°*

Considerando que la protección de las personas y del medio ambiente requiere que la responsabilidad del *productor* no sea menor por el hecho de que otras personas hayan contribuido a causar el daño o el deterioro *al* medio ambiente; que, sin embargo, *se podrá tomar en consideración* la culpa concomitante del perjudicado para compartir, reducir o suprimir tal responsabilidad;

Considerando que la protección de las personas y del medio ambiente requiere que la responsabilidad del **individuo** no sea menor por el hecho de que otras personas hayan contribuido, **por imprudencia o negligencia**, a causar el daño o el deterioro **del** medio ambiente; que el **propósito del perjudicado de causar estos daños o deterioro**, sin embargo, **o la existencia de culpa concomitante por su parte podrán tomarse** en consideración para compartir, **reducir** o suprimir tal responsabilidad;

(Enmienda n° 3)

*Considerando 17°*

Considerando que, para garantizar una protección eficaz de las personas y del medio ambiente, no deberá permitirse que ninguna cláusula contractual establezca excepciones a la responsabilidad *del productor frente al* deterioro;

Considerando que, para garantizar una protección eficaz de las personas y del medio ambiente, no deberá permitirse que ninguna cláusula contractual establezca excepciones a la responsabilidad **de cualquier persona a la que se aplique la presente Directiva frente a los daños o deterioro causados al medio ambiente;**

(Enmienda n° 22)

*Considerando 18°*

Considerando que, *dadas las condiciones actuales del mercado, no es oportuno establecer un régimen de seguros obligatorios;*

Considerando que **la responsabilidad del productor y del eliminador de residuos deben estar cubiertas por un seguro u otro tipo de garantía financiera;**

(Enmienda n° 5)

*Considerando 18° bis (nuevo)*

**Considerando que la presente Directiva deberá aplicarse también a la responsabilidad civil por deterioro del medio ambiente ocasionado por residuos nucleares, habida cuenta de que el Convenio sobre la responsabilidad civil en el campo de la energía nuclear de 29 de julio de 1960 no contempla el deterioro del medio ambiente ocasionado por sustancias radiactivas;**

(Enmienda n° 6)

*Considerando 19° bis (nuevo)*

**Considerando que en determinados Estados miembros no existe la posibilidad de demandar a los aseguradores, una vez que la compañía se ha disuelto o ha sido liquidada o declarada insolvente, por cuestiones de responsabilidad civil en el caso de acciones que hayan quedado probadas ante un tribunal;**

(Enmienda n° 24)

*Considerando 19° ter (nuevo)*

**Considerando que sigue siendo absolutamente necesario un proyecto de Directiva General relativa a la responsabi-**



Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

lidad civil por daños y perjuicios causados al medio ambiente, dadas la dispersión normativa y la regulación parcial que existen en este ámbito;

(Enmienda nº 7)

*Artículo 1***Campo de aplicación de la Directiva**

1. La presente Directiva se aplicará a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al medio ambiente por residuos resultantes de una actividad profesional, a partir del momento de su formación.
2. La presente Directiva no se aplicará
  - a los residuos nucleares contemplados en las disposiciones legales nacionales basadas en el Convenio sobre la Responsabilidad Civil en el campo de la energía nuclear (París, 29 de julio de 1960) y en el Convenio que complementa el Convenio anterior (Bruselas, 31 de enero de 1963), así como en los protocolos referentes a dichos Convenios;
  - a los residuos y agentes contaminantes contemplados en las disposiciones legales nacionales basadas en el Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por los daños causados por la contaminación por hidrocarburos (Bruselas, 29 de noviembre de 1969) y en el Convenio Internacional por el que se crea un fondo internacional de indemnización por los daños causados por la contaminación por hidrocarburos (Bruselas, 18 de diciembre de 1971).

1. La presente Directiva se aplicará a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al medio ambiente por residuos resultantes de una actividad profesional, a partir del momento de su formación.
2. La presente Directiva no se aplicará
  - a los daños causados por residuos nucleares; el deterioro del medio ambiente causado por residuos nucleares, sin embargo, quedará incluido dentro del campo de aplicación de la presente Directiva;
  - a los daños y deterioro causados al medio ambiente por hidrocarburos procedentes de barcos en el mar, en la medida en que la cuestión de la responsabilidad civil esté ya regulada por el Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por los daños causados por la contaminación por hidrocarburos, de 29 de noviembre de 1969, en su forma modificada por los Protocolos de 19 de noviembre de 1976 y de 25 de mayo de 1984, así como por el Convenio Internacional por el que se crea un fondo internacional de indemnización por daños causados por la contaminación por hidrocarburos, de 18 de diciembre de 1971, en su forma modificada por los Protocolos de 19 de diciembre de 1976 y 25 de mayo de 1984.

2 bis. La presente Directiva no se aplicará únicamente a los territorios de los Estados miembros, sino también a las zonas económicas exclusivas en las que los Estados miembros sean titulares de derechos y obligaciones con arreglo al derecho público internacional.

(Enmienda nº 8)

*Artículo 2, título (nuevo) y apartado 1***Definiciones**

1. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por
  - a) «productor»: toda persona física o jurídica cuya actividad profesional haya producido residuos, así como toda persona que haya efectuado operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que hayan provocado un cambio en la naturaleza o en la composición de dichos residuos hasta el momento en que se haya originado el daño o los perjuicios causados al medio ambiente;
  - a) «productor»: toda persona que en el marco de una actividad comercial o industrial produzca residuos, así como toda persona que haya efectuado operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que hayan provocado un cambio en la naturaleza o en la composición de dichos residuos;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- b) «residuo»: toda sustancia u objeto definido como tal en el artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo;
- c) «daño»:
- i) el daño causado por muerte o por lesiones corporales;
  - ii) el daño causado a los bienes;
- d) «perjuicios causados al medio ambiente»: *los atentados importantes y persistentes al medio ambiente ocasionados por una modificación de las condiciones físicas, químicas o biológicas del agua, del suelo y/o del aire*, siempre que no se consideren daños con arreglo al inciso ii) de la letra c).

- b) «residuo»:
- i) toda sustancia u objeto definido como tal en la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, o
  - ii) **los residuos nucleares tal como se definen en el Convenio sobre la Responsabilidad Civil en el campo de la energía nuclear de 29 de julio de 1960 en su forma modificada por los Protocolos adicionales de 28 de enero de 1964 y 16 de noviembre de 1982;**
- c) «daño»:
- i) el daño causado por muerte o por lesiones corporales;
  - ii) el daño causado a los bienes;
- d) «medio ambiente»: **la suma de los recursos naturales bióticos y abióticos de la tierra, como son el aire, el agua, el suelo, la flora y la fauna, o cualquier parte de ellos;**
- d bis) «deterioro del medio ambiente»: cualquier degradación física, química o biológica importante del medio ambiente, siempre que no se consideren daños con arreglo al inciso ii) de la letra c);**
- d ter) «persona»: cualquier persona física o jurídica tal como se define en el derecho público o privado;**
- d quater) «eliminador»: toda persona responsable de la ejecución de cualquiera de las operaciones que figuran en el Anexo II A o el Anexo II B de la Directiva del Consejo 75/442/CEE.**

(Enmienda n° 9)

Artículo 2, apartado 2, letras b) y c)

- b) a la persona que ejerciera el control efectivo de los residuos cuando se produjo el hecho generador del daño o de los perjuicios causados al medio ambiente:
- i) si esta persona no está en condiciones de identificar en un plazo razonable al productor definido en el apartado 1;
  - ii) *si los residuos transitan por la Comunidad sin haber sufrido un cambio sustancial de naturaleza o de composición antes de que se produjera el hecho generador del daño o de los perjuicios causados al medio ambiente;*
- c) *cuando los residuos hubiesen sido regularmente entregados a una instalación, un establecimiento o una empresa autorizados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 75/442/CEE, en el artículo 6 de la Directiva 75/439/CEE del Consejo (9) o en el artículo 9 de la Directiva 78/319/CEE, o bien autorizados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 76/403/CEE del Consejo (10): el responsable de dicha instalación, dicho establecimiento o dicha empresa.*

- b) a la persona que ejerciera el control efectivo de los residuos cuando se produjo el hecho generador del daño o de los perjuicios causados al medio ambiente si esta persona no está en condiciones de identificar en un plazo razonable al productor definido en **la letra a) del apartado 1;**

**Suprimido**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 10)

*Artículo 3***Responsabilidad civil**

El productor *de los residuos* será civilmente responsable de los daños y *perjuicios* causados al medio ambiente por dichos residuos, independientemente de que exista o no culpa por su parte.

1. El productor o **eliminador** será civilmente responsable de los daños y **deterioro** causados al medio ambiente por los residuos, **mientras éstos estén bajo su control**, independientemente de que exista o no culpa por su parte.

2. Se considerará que los residuos siguen bajo el control del productor o eliminador a que se refiere el apartado 1 mientras éste no los haya entregado a un eliminador que esté en posesión de la autorización definida en los artículos 9 y 10 de la Directiva del Consejo 75/442/CEE o registrado ante las autoridades competentes de conformidad con el artículo 11 de la Directiva del Consejo 75/442/CEE.

3. Si los residuos han sido entregados por un productor o un eliminador a un transportista que esté registrado o en posesión de una autorización de conformidad con el artículo 12 de la Directiva del Consejo 75/442/CEE y si la responsabilidad del transportista se rige por las disposiciones del Convenio sobre la responsabilidad civil por daños causados durante el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril y navegación interior de 10 de octubre de 1989, el productor o eliminador deberá solamente correr con los gastos de los daños o deterioro al medio ambiente que excedan de cualquiera de los límites financieros aplicables de conformidad con el artículo 9 del citado Convenio.

4. El productor, el transportista y el eliminador incluirán en sus informes anuales los nombres de las compañías aseguradoras a efectos de responsabilidad civil.

(Enmienda n° 11)

*Artículo 4*

1. *El demandante podrá solicitar judicialmente:*

a) *la prohibición o cese del hecho generador del daño o de los perjuicios causados al medio ambiente;*

b) *el reembolso de los gastos producidos por las medidas de prevención del daño o de los perjuicios causados al medio ambiente;*

1. El derecho nacional de los Estados miembros **determinará:**

a) **la persona que podrá ejercitar acciones legales en el caso de daños o deterioro al medio ambiente causados, o a punto de ser causados, por los residuos;**

b) **los recursos legales con que cuentan estas personas y que incluirán:**

i) **una orden por la que se prohíbe el acto o se subsana la omisión que causó o puede causar el daño, y/o una compensación por el daño sufrido;**

ii) **una orden por la que se prohíbe el acto o se corrige la omisión que causó o puede causar el deterioro del medio ambiente;**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- c) *el reembolso de los gastos derivados de las medidas adoptadas para reparar los daños a que se refiere el inciso ii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 2;*
- d) *la rehabilitación del medio ambiente de forma que éste quede en el estado en que se encontraba inmediatamente antes de producirse los perjuicios al medio ambiente o el reembolso de los gastos derivados de las medidas adoptadas a tal fin;*
- e) *la indemnización de los daños.*

2. En lo que concierne a la rehabilitación del medio ambiente prevista en la letra d) del apartado 1, el demandante podrá solicitar dicha rehabilitación o el reembolso de los gastos consiguientes, salvo cuando:

- los gastos sean considerablemente más elevados que el beneficio resultante para el medio ambiente de dicha rehabilitación y
- puedan adoptarse medidas alternativas a la rehabilitación por un coste considerablemente menor.

En este último caso, el demandante podrá solicitar que se apliquen tales medidas o el reembolso de los gastos que de ellas se deriven.

3. *Los poderes públicos podrán ejercitar ante los tribunales las acciones contempladas en las letras a), b) y d) del apartado 1 en lo referente al perjuicio causado al medio ambiente.*

4. *Si, de acuerdo con el Derecho de los Estados miembros, las asociaciones colectivas de intereses estuviesen legitimadas para ejercitar ante los tribunales acciones como demandantes, tan sólo podrán solicitar la prohibición o el cese del hecho generador de los perjuicios causados al medio ambiente. No obstante, en el supuesto de que ellas mismas hayan adoptado las medidas contempladas en las letras b) y d) del apartado 1, podrán solicitar el reembolso de los gastos derivados de tales medidas.*

5. La presente Directiva no causará perjuicio a las disposiciones nacionales relativas a los daños inmateriales.

6. *El demandante deberá probar el daño o los perjuicios causados al medio ambiente y establecer la existencia de una considerable probabilidad de presencia de nexo causal entre los residuos del productor y el daño sufrido o, según el caso, los perjuicios causados al medio ambiente.*

- iii) **una orden que obligue a rehabilitar el medio ambiente y/o a llevar a cabo medidas preventivas y a reembolsar los gastos legalmente contraídos en la rehabilitación del medio ambiente y en la adopción de las medidas preventivas (incluidos los costes de los daños causados por las medidas preventivas);**
- c) **la carga de la prueba del demandante en lo que se refiere al nexo causal entre los residuos, por un lado, y el daño o deterioro causado o a punto de ser causado al medio ambiente, por otro; la carga de la prueba no será mayor que la que se aplica normalmente en el derecho civil;**
- d) **la posibilidad de presentar reclamaciones por pérdida de beneficios o pérdidas económicas, y los límites de las mismas.**

2. En lo que concierne a la rehabilitación del medio ambiente prevista en el inciso iii) de la letra b) del apartado 1, el demandante podrá solicitar dicha rehabilitación o el reembolso de los gastos consiguientes, salvo cuando:

- los gastos sean considerablemente más elevados que el beneficio resultante para el medio ambiente de dicha rehabilitación y
- puedan adoptarse medidas alternativas a la rehabilitación por un coste considerablemente menor.

En este último caso, el demandante podrá solicitar que se apliquen tales medidas o el reembolso de los gastos que de ellas se deriven.

**Suprimido** (véase, sin embargo, la letra a) del apartado 1)

4. **Los grupos o las asociaciones de intereses que tengan como objetivo la protección de la naturaleza y del medio ambiente tendrán el derecho bien de entablar procesos legales con vistas a una reparación de conformidad con la letra b) del artículo 1 o bien de unirse a procesos legales que ya se hayan entablado. Sin embargo, para evitar una proliferación de los litigios, los Estados miembros podrán limitar el número de tales grupos o asociaciones autorizando, a nivel nacional, regional o municipal, sólo a determinados grupos o asociaciones a ejercer el derecho establecido de conformidad con el presente apartado.**

5. La presente Directiva no causará perjuicio a las disposiciones nacionales relativas a los daños inmateriales.

**Suprimido** (véase, sin embargo, la letra c) del apartado 1)

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 12)

*Artículo 5*

Si, con arreglo a la presente Directiva fueran *varios los productores* responsables del mismo daño o *de los mismos perjuicios* causados al medio ambiente, la responsabilidad de los mismos será solidaria, *sin perjuicio de las disposiciones de Derecho nacional relativas al derecho a repetir contra los corresponsables.*

1. Si, con arreglo a la presente Directiva, fueran **varias las personas** responsables del mismo daño o **del mismo deterioro** causados al medio ambiente, la responsabilidad de los mismos será solidaria.

2. **Ninguna disposición de la presente Directiva supondrá menoscabo alguno para las disposiciones de Derecho nacional de los Estados miembros** relativas al derecho a repetir contra los corresponsables.

(Enmienda nº 13)

*Artículo 6, apartado 1*

1. *De acuerdo con la presente Directiva, el productor no será responsable si demuestra que el daño o los perjuicios causados al medio ambiente se deben a un caso de fuerza mayor, con arreglo al Derecho comunitario.*

1. **Se considerará libre de toda responsabilidad a cualquier persona que pueda probar, en ausencia de culpa por su parte,**

- a) **que el daño o deterioro al medio ambiente se debió a actos u omisiones de terceros, realizados con el propósito de causar este daño o deterioro; o**
- b) **que el daño o deterioro al medio ambiente fue consecuencia de acciones bélicas, hostilidades, levantamientos o un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irremediable.**

(Enmienda nº 14)

*Artículo 7*

1. *Sin perjuicio de las disposiciones de Derecho nacional relativas al derecho a repetir, la responsabilidad del productor no se reducirá por el hecho de que el daño o los perjuicios causados al medio ambiente hayan sido originados conjuntamente por los residuos y la intervención de terceros.*

1. **Se considerará libre de toda responsabilidad por los daños y deterioro causados al medio ambiente por residuos al transportista o eliminador que pueda probar que, sin culpa por su parte, el consignador de los residuos le engañó en relación con la verdadera naturaleza de la entrega de residuos que causó los daños y deterioro. En este caso, la responsabilidad seguirá residiendo en el consignador.**

2. *La responsabilidad del productor podrá reducirse o suprimirse, considerando todas las circunstancias, cuando el daño haya sido causado conjuntamente por los residuos y por el comportamiento culpable de la persona que haya sufrido el daño o de cualquier otra persona de la que aquélla sea responsable.*

2. **Se considerará total o parcialmente exento de responsabilidad a quien pueda probar que los daños y el deterioro causados al medio ambiente se debieron en su totalidad o en parte a una actuación del perjudicado o de un funcionario o agente de dicha parte.**

(Enmienda nº 15)

*Artículo 8*

La responsabilidad *del productor* derivada de la presente Directiva no podrá quedar limitada o excluida *respecto a los demandantes*, en virtud de cláusula contractual alguna limitativa o exoneratoria de responsabilidad.

La responsabilidad **de las personas** derivada de la presente Directiva no podrá quedar limitada o excluida en virtud de cláusula contractual alguna limitativa o exoneratoria de responsabilidad.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 16)

*Artículo 8 bis (nuevo)***Artículo 8 bis**

**Si el responsable del daño o deterioro causado al medio ambiente no pudiese ser identificado, el Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar la reparación de dicho daño o deterioro.**

(Enmienda n° 17)

*Artículo 9, título (nuevo) y apartado 1***Plazo límite**

1. Los Estados miembros preverán en sus legislaciones respectivas que la acción de resarcimiento contemplada en la presente Directiva prescribirá en un plazo de tres años a partir de la fecha en que la persona potencialmente demandante, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del daño o *de los perjuicios* causados al medio ambiente *y de la identidad del productor.*

1. Los Estados miembros preverán en sus legislaciones respectivas que la acción de resarcimiento contemplada en la presente Directiva prescribirá en un plazo de tres años a partir de la fecha en que la persona potencialmente demandante, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del daño o **del deterioro** causados al medio ambiente.

(Enmienda n° 21)

*Artículo 10, párrafo 1° bis (nuevo)*

**El plazo de treinta años se ampliará en los casos de enfermedades relacionadas con el asbesto y determinadas lesiones crónicas (por ejemplo, las resultantes de la exposición a sustancias carcinógenas).**

(Enmienda n° 18)

*Artículo 11***Seguro obligatorio**

1. La responsabilidad civil que con arreglo a la presente Directiva incumbe al productor que en el transcurso de una actividad comercial o industrial produce residuos y al eliminador deberá estar cubierta por un seguro u otro tipo de garantías financieras.

2. Los Estados miembros podrán fijar límites para la responsabilidad de una persona frente a reclamaciones por un único incidente no inferiores a:

— 70 millones de ecus por daños

— 50 millones de ecus por deterioro del medio ambiente, cifra que pasará a ser de 100 millones en caso de deterioro causado al medio ambiente por residuos radiactivos.

3. Cuando las cantidades disponibles por un concepto de compensación, bien sea por daños o por deterioro causados al medio ambiente, no sean suficientes para satisfacer lo demandado, podrá atenderse el saldo no pagado mediante cantidades no utilizadas del otro concepto.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

A propuesta de la Comisión y a más tardar el 31 de diciembre de 1992, el Consejo determinará las condiciones y los medios que deban adoptarse para reparar los daños y perjuicios causados al medio ambiente a que se refiere la presente Directiva, en caso de que:

- no se haya podido identificar al responsable con arreglo a la presente Directiva;
- el responsable no esté en condiciones de reparar todos los daños y/o perjuicios ocasionados.

4. El demandado no podrá acogerse a la limitación de la responsabilidad prevista en el apartado 2 cuando se haya demostrado que los daños o deterioro causados al medio ambiente sean resultado de un acto personal o de una omisión por su parte o por parte de sus empleados o agentes en el ejercicio de sus cometidos con los que deliberadamente se tratase de causar tales daños o deterioro al medio ambiente o que obedezca a una actitud temeraria a sabiendas de que probablemente podía provocar tales daños o deterioro al medio ambiente.

5. A propuesta de la Comisión y antes del 31 de diciembre de 1992, el Consejo determinará:

- normas comunes relativas a todo tipo de limitación de la responsabilidad que puedan permitir los Estados miembros;
- normas comunes de aplicación cuando
  - i) el responsable no esté en condiciones de reparar todos los daños y/o deterioro ocasionados al medio ambiente,
  - ii) la responsabilidad total exceda los límites fijados para la responsabilidad en el apartado 2, o
  - iii) no se haya podido identificar al responsable con arreglo a la presente Directiva.

En este sentido la Comisión estudiará la viabilidad del establecimiento de un «Fondo europeo para la reparación de los daños y deterioro causados al medio ambiente por los residuos».

(Enmienda nº 19)

Artículo 12

Disposiciones finales

La presente Directiva no afectará a:

- a) los derechos que la persona que, según la presente Directiva, tenga el derecho de acción pueda esgrimir en virtud de los convenios internacionales vigentes en materia de responsabilidad civil por transporte de mercancías peligrosas;
- b) los derechos establecidos por el Convenio internacional sobre la limitación de la responsabilidad en materia de obligaciones marítimas (Londres, 19 de noviembre de 1976).

La presente Directiva no afectará a los derechos establecidos por el Convenio internacional sobre la limitación de la responsabilidad en materia de obligaciones marítimas (Londres, 19 de noviembre de 1976).

(Enmienda nº 20)

Artículo 13 bis (nuevo)

Artículo 13 bis

Cuando una empresa productora o eliminadora de residuos cierre, liquide o sea declarada insolvente, los aseguradores de la misma, de acuerdo con el informe anual, estarán obligados a responder por los daños causados en los que se demuestre la responsabilidad de la empresa en cuestión.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

— A3-272/90

**RESOLUCION LEGISLATIVA**  
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

**que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al medio ambiente originados por los residuos**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(89) 282 final — SYN 217) <sup>(1)</sup>,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0154/89),
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-126/90),
- Vistos el segundo informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (A3-272/90) y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor,

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 251 de 4.10.1989, p. 3.

## 12. Blanqueo de capitales \*\* I

— Propuesta de Directiva COM(90) 106 final — SYN 254

**Propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a la prevención del uso del sistema financiero en operaciones de blanqueo de capitales**

**Aprobada con las modificaciones siguientes:**

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 1)

*Primer visto*

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, la tercera oración del apartado 2 de su artículo 57,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, **la primera** y la tercera oración del apartado 2 de su artículo 57,

(\*) DO C 106 de 28.4.1990, p. 6.



Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 2)

*Sexto considerando bis (nuevo)*

**Considerando que, en el contexto internacional, la libre circulación de capitales puede constituir un riesgo si terceros países no aplican normas comparables; considerando, por tanto, que la Comisión debe controlar la situación en terceros países y revelar la identidad de aquellos países en los que se apliquen normas inadecuadas, con el fin de atraer la atención de las instituciones financieras y de las entidades de crédito de la Comunidad sobre el riesgo que suponen las transacciones financieras con instituciones similares de dichos países;**

(Enmienda n° 3)

*Décimotercer considerando*

Considerando que las autoridades judiciales y las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley no pueden proteger al sistema financiero frente al blanqueo de capitales si no cuentan con la colaboración de las instituciones financieras y las entidades de crédito y de sus autoridades de supervisión; que debe levantarse el secreto bancario en los casos que entren en la esfera del Derecho Penal; que la manera más eficaz de lograr la mencionada colaboración es a través de un sistema obligatorio de declaración de cualquier transacción sospechosa; que es necesaria una cláusula especial de protección que exima a empleados y directivos de toda responsabilidad por incumplimiento de las restricciones sobre la divulgación de información;

Considerando que las autoridades judiciales y las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley no pueden proteger al sistema financiero frente al blanqueo de capitales si no cuentan con la colaboración de las instituciones financieras y las entidades de crédito y de sus autoridades de supervisión; que debe levantarse el secreto bancario en los casos que entren en la esfera del Derecho Penal; que la manera más eficaz de lograr la mencionada colaboración es a través de un sistema obligatorio de declaración de cualquier transacción sospechosa; que es necesaria una cláusula especial de protección que exima a **las instituciones, a sus empleados y a sus directivos** de toda responsabilidad por incumplimiento de las restricciones sobre la divulgación de información;

(Enmienda n° 4)

*Décimotercer considerando bis (nuevo)*

**Considerando que las comunicaciones que se hagan a las autoridades deberán limitarse a las investigaciones relacionadas exclusivamente con el blanqueo de capitales;**

(Enmienda n° 5)

*Décimocuarto considerando bis (nuevo)*

**Considerando que el incumplimiento por parte de las instituciones de las obligaciones establecidas en la presente Directiva deberá ser sancionado por sus autoridades de supervisión;**

(Enmienda n° 6)

*Artículo 1, quinto guión*

— «delito grave»: un delito tal y como se define en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 3 del

— «delito grave»: un delito tal y como se define en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 3 del

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Convenio de Viena, así como el terrorismo, **la delincuencia organizada, el tráfico de armas, la falsificación de moneda, la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena, el secuestro y la toma de rehenes**, tal como los definen los Estados miembros.

Convenio de Viena, así como el terrorismo *y cualquier otro acto delictivo grave (incluida, sobre todo, la delincuencia organizada), relacionado o no con las drogas*, tal como los definen los Estados miembros.

(Enmienda n° 7)

*Artículo 1, sexto guión bis (nuevo)*

- **«transferencia internacional de fondos»: toda instrucción dada por un mandante, o por su agente, a una persona física o jurídica que la recibe, transmitida oralmente, electrónicamente o por escrito, para pagar o para hacer que otra persona física o jurídica pague una cantidad fija o determinable de dinero a un beneficiario, o a su agente, de una jurisdicción nacional a otra, ya sea dentro o fuera de la jurisdicción de la Comunidad Europea.**

(Enmienda n° 28)

*Artículo 2*

Los Estados miembros velarán por que el blanqueo de capitales provenientes de cualquier delito *grave* sea tratado como acto delictivo, conforme a su legislación nacional.

Los Estados miembros velarán por que el blanqueo de capitales provenientes de cualquier delito sea tratado como acto delictivo, conforme a su legislación nacional.

(Enmienda n° 8)

*Artículo 3*

Los Estados miembros velarán por que las instituciones financieras y las entidades de crédito exijan la identificación de sus clientes en el momento de entablar relaciones comerciales o de efectuar operaciones con ellos y por que, en caso de existir dudas sobre si actúan por cuenta propia, las citadas instituciones y entidades adopten las medidas razonables a fin de determinar la verdadera identidad de las personas por cuya cuenta se realiza una operación o se abre una cuenta. Las instituciones financieras y las entidades de crédito deberán conservar las referencias de los documentos de identidad exigidos durante al menos cinco años después de finalizar las relaciones con sus clientes.

1. Los Estados miembros velarán por que las instituciones financieras y las entidades de crédito exijan la identificación de sus clientes en el momento de entablar relaciones comerciales o de efectuar operaciones con ellos y por que, en caso de existir dudas sobre si actúan por cuenta propia, las citadas instituciones y entidades adopten las medidas razonables a fin de determinar la verdadera identidad de las personas por cuya cuenta se realiza una operación o se abre una cuenta.

2. **Cuando las entidades de crédito y las instituciones financieras actúen por cuenta de otras instituciones de la misma naturaleza y les resulte imposible, por razón de los usos o de las características propias a la naturaleza de las operaciones, establecer la identidad de las personas por cuenta de las que actúan las instituciones mandantes, incumbe a estas últimas la adopción de medidas razonables con vistas a establecer la verdadera identidad de las personas por cuya cuenta actúan.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

3. Las instituciones financieras y las entidades de crédito deberán conservar las referencias de los documentos de identidad exigidos durante al menos cinco años después de finalizar las relaciones con sus clientes o **durante como mínimo diez años si se trata de operaciones esporádicas que están fuera de una relación contractual ininterrumpida.**

4. **Todas las personas físicas y jurídicas involucradas en la realización de transferencias internacionales de fondos deberán mantener durante un período mínimo de cinco años referencias electrónicas o documentales:**

- i) **de la identidad del beneficiario de la transferencia de fondos, del número de cuenta del beneficiario si lo hubiere, y, en su caso, de la identidad del agente que actúe en nombre del beneficiario y**
- ii) **de la identidad del mandante de la transferencia de fondos, del número de cuenta, en su caso, del mandante y, en su caso, de la identidad del agente que actúe en nombre del mandante**

5. La Comisión y/o las autoridades nacionales competentes podrán, en determinadas circunstancias, ordenar que las personas físicas y jurídicas involucradas en transferencias internacionales de fondos suspendan dichas transferencias a terceros países que se especifiquen. Esta orden estará justificada cuando, después de examinar la situación legal en terceros países, la Comisión y/o las autoridades nacionales competentes concluyan que el tercer país en cuestión ha omitido promulgar y/o aplicar normas adecuadas dirigidas a eliminar el blanqueo de capitales y se llegue a la conclusión de que la jurisdicción del tercer país en cuestión es regularmente utilizada a efectos de blanqueo de capitales.

(Enmienda nº 9)

*Artículo 4*

Los Estados miembros velarán por que las instituciones financieras y las entidades de crédito examinen con especial atención toda operación inusual sin una finalidad económica o lícita *evidente y se abstengan de tomar parte en transacciones de las* que existan motivos para sospechar que *puedan estar relacionadas* con el blanqueo de capitales.

Los Estados miembros velarán por que **todas las personas físicas y jurídicas, incluidas** las instituciones financieras y las entidades de crédito, examinen con especial atención toda operación inusual y/o **toda transacción** sin una finalidad económica o lícita **aparente** y **por que todas estas personas físicas y jurídicas estén sometidas a una obligación de informar a la autoridad competente de los detalles de cualquier transacción de la** que existan motivos para sospechar que **pueda estar relacionada** con el blanqueo de capitales.

(Enmienda nº 42)

*Artículo 4, párrafo 1º bis (nuevo)*

Los Estados miembros velarán por que las instituciones financieras y de crédito examinen con especial atención las transacciones de dinero en metálico por importes superiores a 10.000 ecus y, además, todas las transacciones con países terceros que, en opinión de la Comisión, no apliquen normas adecuadas.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 43)

*Artículo 4, párrafo 1º ter (nuevo)*

**Los Estados miembros velarán por que las instituciones eviten todo aquello que pueda permitir a los presuntos blanqueadores de dinero saber que su actividad ha sido descubierta.**

(Enmienda n° 10)

*Artículo 4 bis (nuevo)***Artículo 4 bis**

**Toda transacción o contrato prohibido en virtud de la presente directiva es nulo de pleno derecho.**

(Enmienda n° 11)

*Artículo 5*

Los Estados miembros velarán por que:

1. Las instituciones financieras y las entidades de crédito, así como sus directivos *y empleados*, colaboren plenamente con las autoridades judiciales o las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley competentes en materia penal,

- informando a tales autoridades, por iniciativa propia, de cualquier hecho que descubran y que pueda estar relacionado con el delito de blanqueo de capitales;
- proporcionando a dichas autoridades toda la información necesaria en el caso de una investigación penal o de una comisión rogatoria relacionadas con el blanqueo de capitales y efectuadas con arreglo a la legislación aplicable.

2. La comunicación, de buena fe, de cualquier sospecha o convicción de que una operación está destinada al blanqueo de capitales o relacionada con el mismo, efectuada por un empleado o director de una institución financiera o entidad de crédito a las autoridades judiciales, o autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley competentes en materia penal, no constituirá una violación de las restricciones sobre la divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa y no implicará para dichos empleados y directores ningún tipo de responsabilidad civil o penal.

Los Estados miembros velarán por que:

1. Las instituciones financieras y las entidades de crédito, así como sus directivos, colaboren plenamente con las autoridades judiciales o las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley competentes en materia penal,

- informando a tales autoridades, por iniciativa propia, de cualquier hecho que descubran y que pueda estar relacionado con el delito de blanqueo de capitales;
- proporcionando a dichas autoridades toda la información necesaria en el caso de una investigación penal o de una comisión rogatoria relacionadas con el blanqueo de capitales y efectuadas con arreglo a la legislación aplicable.

2. La comunicación, de buena fe, de cualquier sospecha o convicción de que una operación está destinada al blanqueo de capitales o relacionada con el mismo, efectuada por un empleado o director de una institución financiera o entidad de crédito a las autoridades judiciales, o autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley competentes en materia penal, no constituirá una violación de las restricciones sobre la divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa y no implicará para dichos empleados y directores **ni para la institución en cuestión** ningún tipo de responsabilidad civil o penal.

**2 bis. En caso de divulgación errónea de buena fe, el Estado responderá por los daños causados a la víctima que resulten directamente de dicha declaración.**

**2 ter. Las comunicaciones que se hagan a las autoridades en virtud del apartado 1 no podrán utilizarse más que en el marco de las instrucciones relativas a los delitos graves contemplados por la presente Directiva.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 29)

*Artículo 6*

Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes, en caso de que descubran hechos que pudieren constituir una prueba del blanqueo de capitales, ya sea durante las inspecciones efectuadas por esas autoridades en las instituciones financieras o en las entidades de crédito, o de cualquier otro modo, informen de ello a las autoridades judiciales o las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley competentes en materia penal.

Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes, en caso de que descubran hechos que pudieren constituir una prueba del blanqueo de capitales, ya sea durante las inspecciones efectuadas por esas autoridades en las instituciones financieras o en las entidades de crédito, o de cualquier otro modo, informen de ello a las autoridades judiciales o las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley competentes en materia penal. **Asimismo los Estados miembros velarán por que las autoridades de vigilancia se comuniquen los datos que les conciernen.**

**En cualquier caso, cuando las autoridades judiciales competentes tengan conocimiento de operaciones y/o hechos manifiestamente ambiguos o que puedan constituir prueba de blanqueo, los Estados miembros deberán garantizarles el acceso a las informaciones bancarias que consideren necesarias.**

(Enmienda n° 13)

*Artículo 7, punto 2*

2. Las instituciones financieras y las entidades de crédito adopten las medidas adecuadas para que sus empleados tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, y *organicen* programas especiales de formación para ayudarles a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales, así como enseñarles la manera de proceder en tales casos.

2. Las instituciones financieras y las entidades de crédito adopten las medidas adecuadas para que sus empleados tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, y **participen en** programas especiales de formación para ayudarles a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales, así como enseñarles la manera de proceder en tales casos.

(Enmienda n° 14)

*Artículo 8*

*Los Estados miembros harán extensivas, cuando proceda, las disposiciones de la presente Directiva a aquellas profesiones y empresas que no sean instituciones financieras o entidades de crédito pero que, en razón del ejercicio de actividades que impliquen operaciones en efectivo, puedan estar especialmente expuestas a una utilización con fines de blanqueo de capitales.*

**Suprimido**

(Enmienda n° 15)

*Artículo 8 bis (nuevo)***Artículo 8 bis**

**Las autoridades competentes designadas por los Estados miembros sancionarán administrativamente todo incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Directiva por parte de las instituciones en cuestión.**

(Enmienda n° 16)

*Artículo 8 ter (nuevo)***Artículo 8 ter**

**1. Los Estados miembros velarán por que se confisquen las ganancias procedentes de un delito grave o los bienes obtenidos mediante dichas ganancias.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

2. Los Estados miembros velarán por que se puedan aplicar medidas provisionales necesarias como la congelación o el embargo, para evitar así cualquier comercio, transferencia o traspaso de bienes que puedan ser objeto, en una fase ulterior, de una solicitud de incautación.

(Enmienda n° 30)

*Artículo 8 quater (nuevo)***Artículo 8 quater**

Las disposiciones de la presente Directiva se extenderán a todo el territorio comunitario, incluidos los territorios que no cuentan con regímenes normativos especiales de control de las transacciones financieras, como, por ejemplo, las Islas del Canal, el Principado de Mónaco y Campione d'Italia;

(Enmienda n° 41)

*Artículo 8 quinquies (nuevo)***Artículo 8 quinquies**

Los Estados miembros velarán por que se controle el paso de dinero en metálico a través de sus fronteras, hacia Liechtenstein, Mónaco y el Estado del Vaticano.

(Enmienda n° 32)

*Artículo 8 sexies (nuevo)***Artículo 8 sexies**

Los Estados miembros se comprometerán a:

- garantizar que los propios organismos judiciales y administrativos cooperen amplia y diligentemente en caso de solicitudes de investigación sobre delitos graves y delitos de blanqueo de capital ordenadas por autoridades judiciales o de inspección de otro Estado miembro;
- garantizar que las entidades de crédito e instituciones financieras ofrecen idéntica cooperación;
- arbitrar procedimientos simplificados y coordinados para la colaboración entre autoridades y entidades de Estados diferentes.

(Enmienda n° 33)

*Artículo 8 septies (nuevo)***Artículo 8 septies**

Los capitales blanqueados procedentes de delitos o los bienes obtenidos mediante dichas operaciones de blanqueo que sean confiscados por las autoridades competentes se emplearán en obras de carácter social.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 34)

*Artículo 8 octies (nuevo)***Artículo 8 octies**

**El 50% de los capitales blanqueados procedentes de delitos o de los bienes obtenidos mediante el blanqueo de dichos capitales que sean confiscados por las autoridades competentes a ciudadanos extracomunitarios se emplearán en obras de cooperación con los países en desarrollo.**

(Enmienda n° 17)

*Artículo 9 bis (nuevo)***Artículo 9 bis**

**La Comisión elaborará, un año después del 1 de enero de 1992 y, posteriormente, cada tres años, un informe sobre la aplicación de la presente directiva, informe que someterá al Parlamento Europeo y al Consejo.**

— A3-273/90

**RESOLUCION LEGISLATIVA**  
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

**que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a la prevención del uso del sistema financiero en operaciones de blanqueo de capitales**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 0106 final — SYN 254) <sup>(1)</sup>,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE (C3-0111/90),
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0273/90);

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 106 de 28.4.1990, p. 6.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

**13. Imposición indirecta — Estadísticas de intercambios de bienes \*\* I****a) Propuesta de Reglamento COM(90) 183 final — SYN 275****Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito de la imposición indirecta****Aprobada con las modificaciones siguientes:**


---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

## (Enmienda nº 1)

*Artículo 2, apartado 2 bis (nuevo)*

**2 bis. La Comisión publicará y, de ser necesario, actualizará en el Diario Oficial la lista de las autoridades competentes.**

## (Enmienda nº 2)

*Artículo 7, apartado 1*

1. A petición de la autoridad requirente, dos o más de las autoridades administrativas mencionadas en el artículo 2 se consultarán mutuamente a efectos de determinar los casos y procedimientos relativos a la realización de las inspecciones fiscales coordinadas. Cada una de las autoridades implicadas deberá decidir si desea participar o no en una determinada inspección fiscal coordinada.

1. A petición de la autoridad requirente, dos o más de las autoridades administrativas mencionadas en el artículo 2 se consultarán mutuamente a efectos de determinar los casos y procedimientos relativos a la realización de las inspecciones fiscales coordinadas. Cada una de las autoridades implicadas deberá decidir si desea participar o no en una determinada inspección fiscal coordinada; si **decide no participar, suministrará una explicación motivada a la autoridad requirente e informará asimismo a la Comisión.**

## (Enmienda nº 3)

*Artículo 15, apartado 1*

1. La autoridad competente de un Estado miembro que deba facilitar información de conformidad con los artículos precedentes, deberá transmitirla lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, dentro de los plazos que deberán acordarse según los procedimientos establecidos en el artículo 19. La información que se suministre previa petición, se facilitará en un plazo de *tres meses* a partir de la recepción de la petición, a menos que la autoridad requirente amplíe dicho plazo.

1. La autoridad competente de un Estado miembro que deba facilitar información de conformidad con los artículos precedentes, deberá transmitirla lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, dentro de los plazos que deberán acordarse según los procedimientos establecidos en el artículo 19. La información que se suministre previa petición, se facilitará en un plazo de **un mes** a partir de la recepción de la petición, **en los casos en que existan sospechas fundadas de evasión fiscal, y en un plazo de tres meses en todos los demás casos**, a menos que la autoridad requirente amplíe dicho plazo.

## (Enmienda nº 4)

*Artículo 16, apartados 1 a 3*

1. *Mediante acuerdo entre la autoridad requirente y la autoridad requerida y de conformidad con las disposiciones adoptadas por esta última*, los funcionarios debidamente autorizados por la autoridad requirente podrán obtener de los servicios de las autoridades administrati-

1. Los funcionarios debidamente autorizados por la autoridad requirente podrán obtener de los servicios de las autoridades administrativas del Estado miembro en el que tenga su sede la autoridad requerida, información acerca de la aplicación de la legislación sobre imposición

---

 (\*) DO C 187 de 27.7.1990, p. 23.



Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

vas del Estado miembro en el que tenga su sede la autoridad requerida, información acerca de la aplicación de la legislación sobre imposición indirecta que resulte necesaria para la autoridad requirente y que proceda de la documentación a la que tenga acceso el personal de dichos servicios. Estos agentes estarán autorizados para obtener copias de dicha documentación.

2. *Mediante acuerdo entre la autoridad requirente y la autoridad requerida, esta última permitirá a agentes debidamente autorizados por el Estado requirente a participar en una inspección fiscal en el Estado miembro requerido.*

3. *Si se accediere a la petición, la autoridad requerida deberá comunicar a la autoridad requirente, a la mayor brevedad posible, el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o agentes designados para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones establecidos por la autoridad requerida para la realización de la misma. Todas las decisiones relativas a la realización de la inspección fiscal serán adoptadas por la autoridad requerida.*

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

indirecta que resulte necesaria para la autoridad requirente y que proceda de la documentación a la que tenga acceso el personal de dichos servicios. Estos agentes estarán autorizados para obtener copias de dicha documentación. **La autoridad requirente deberá informar, con la suficiente antelación, a la autoridad requerida acerca de la fecha prevista al respecto.**

2. **La autoridad requerida deberá permitir a agentes debidamente autorizados por el Estado requirente a participar en una inspección fiscal en el Estado miembro requerido.**

3. La autoridad requerida deberá comunicar a la autoridad requirente, a la mayor brevedad posible, el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o agentes designados para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones establecidos por la autoridad requerida para la realización de la misma. Todas las decisiones relativas a la realización de la inspección fiscal serán adoptadas por la autoridad requerida.

(Enmienda nº 5)

*Artículo 19, apartado 1, puntos 1 bis, ter y quater (nuevos)*

1. *La Comisión organizará reuniones con representantes de los Estados miembros en las que:*

- *se examinará de forma general la aplicación de los acuerdos de cooperación administrativa contemplados en el presente Reglamento, prestando particular atención al desarrollo de prácticas comunes de comprobación y verificación de las transacciones intracomunitarias;*
- *se establecerán los procedimientos prácticos comunes para la transmisión de la información a la que se hace referencia en el artículo 3, prestándose la debida consideración a todos los acuerdos establecidos en virtud del artículo 11;*
- *se examinará la información enviada a la Comisión de conformidad con el artículo 3 con vistas a sacar conclusiones, determinar las medidas necesarias para poner fin a toda operación que se considere contraria a la legislación sobre imposición indirecta y, en caso necesario, proponer modificaciones a las disposiciones comunitarias existentes o la elaboración de nuevas disposiciones;*
- *se examinarán y discutirán los casos y procedimientos relativos a las inspecciones fiscales coordinadas previstas en el artículo 7.*

1. **Se crea un «Comité Permanente para la cooperación administrativa en el ámbito de la imposición indirecta».**

1 bis. **El Comité constará de representantes designados por los Estados miembros y será presidido por un representante de la Comisión.**

1 ter. **La Comisión, previo dictamen del Comité:**

- **determinará los procedimientos para la aplicación práctica y la realización de las medidas de cooperación administrativa previstas en este Reglamento;**
- **controlará y evaluará la práctica de dichos procedimientos en particular por lo que respecta a los procedimientos relativos a las prácticas corrientes para la validación y verificación de las transacciones intracomunitarias, y propondrá nuevos métodos cuando sea necesario.**

1 quater. a) **El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que se hayan de adoptar. El Comité emitirá su dictamen sobre el proyecto dentro del plazo que el presidente determine de acuerdo con la urgencia del asunto y si fuera necesario, previa votación;**

b) **el dictamen del Comité constará en acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a pedir que su posición conste en acta;**

c) **la Comisión tendrá en cuenta el dictamen emitido por el Comité e informará a dicho Comité sobre el modo en que ha tenido en cuenta su dictamen.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 6)

*Artículo 22 bis (nuevo)***Artículo 22 bis**

**Cada dos años a partir de la fecha de entrada en vigor prevista en el artículo 23, la Comisión elaborará un informe destinado al Consejo y al Parlamento acerca de las condiciones de aplicación del presente Reglamento, particularmente sobre la base del control constante al que se refiere el apartado 1 ter del artículo 19.**

— A3-279/90

**RESOLUCION LEGISLATIVA**  
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

**que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a la cooperación administrativa en el ámbito de la imposición indirecta**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 183 final — SYN 275) <sup>(1)</sup>,
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-230/90),
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0279/90);
1. Aprueba la propuesta de la Comisión con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  4. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
  5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 187 de 27.7.1990, p. 23.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

b) Propuesta de Reglamento COM(90) 423 final — SYN 181

**Propuesta modificada de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo referente a un reglamento relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros**

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda n° 1)	
<i>Considerando 4º</i>	
Considerando que la información sobre los intercambios de bienes entre Estados miembros contribuirá precisamente a medir los progresos del mercado interior y, por consiguiente, a acelerar la consecución y consolidar la realización de éste con conocimiento de causa;	<b>Considerando que la información sobre los intercambios de bienes entre Estados miembros contribuirá precisamente a medir los progresos del mercado interior y, por consiguiente, a acelerar la consecución y consolidar la realización de éste con conocimiento de causa; que una información de este tipo puede revelarse como un instrumento, entre otros, para evaluar la evolución de la cohesión económica y social;</b>
(Enmienda n° 2)	
<i>Considerando 7º</i>	
Considerando que la normativa sobre la materia deberá aplicarse en adelante a todas las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros, incluso a aquéllas que no hayan sido objeto de armonización u obligación comunitaria antes de 1993, <i>de manera que los Estados miembros no se vean obligados a sustituir los procedimientos tradicionales por otros nuevos que, con el fin de ser eficaces, podrían resultar discrepantes; que, para hacer frente a todas las exigencias de información que la realización del mercado interior pueda plantear, dicha normativa debe poder englobar todas las mercancías que circulen entre los Estados miembros, independientemente de su situación arancelaria o fiscal y de la causa de su desplazamiento;</i>	<b>Considerando que la normativa sobre la materia deberá aplicarse en adelante a todas las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros, incluso a aquéllas que no hayan sido objeto de armonización u obligación comunitaria antes de 1993;</b>
(Enmienda n° 3)	
<i>Considerando 15º, última frase</i>	
<i>que es deseable decretar sin más demora el principio de funcionamiento de los umbrales estadísticos;</i>	<b>que, para evitar a las pequeñas y medianas empresas cargas que no guarden ninguna relación con el esfuerzo en materia de gestión empresarial, debe introducirse un valor umbral que se aplicará para eximir a dichas empresas de la obligación de facilitar la información estadística;</b>
(Enmienda n° 4)	
<i>Artículo 2, letra b)</i>	
b) por mercancías, todos los bienes muebles;	<b>b) por mercancías, todos los bienes muebles, incluida la corriente eléctrica;</b>

(\*) DO C 254 de 9.10.1990, p. 7.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 5)

*Artículo 4, apartado 1, letra d)*

d) El Consejo determinará, a propuesta de la Comisión, las mercancías que serán objeto de otras estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros.

d) El Consejo determinará, **en cooperación con el Parlamento Europeo**, a propuesta de la Comisión, las mercancías que serán objeto de otras estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros.

(Enmienda n° 6)

*Artículo 10, apartado 2*

2. La lista *mínima* de los datos a consignar, además del número de identificación citado en el apartado 5, en el registro de operadores intracomunitarios quedará fijada por la Comisión con arreglo al artículo 56.

2. La lista de los datos a consignar, además del número de identificación citado en el apartado 5, en el registro de operadores intracomunitarios quedará fijada por la Comisión con arreglo al artículo 56.

(Enmienda n° 7)

*Artículo 14*

*Al obligado a suministrar la información estadística que no cumpla las obligaciones que le incumban en virtud del presente Reglamento se le podrán imponer las multas que los Estados miembros fijen según sus disposiciones nacionales en la materia.*

**El incumplimiento de las obligaciones que le incumban al obligado a suministrar la información estadística en virtud del presente Reglamento será sancionado por los Estados miembros según sus disposiciones nacionales.**

(Enmienda n° 8)

*Artículo 16*

La Comisión presentará un informe al Consejo sobre el funcionamiento del sistema Intrastat con vistas a la posible adaptación de éste, una vez finalizado el período de transición citado en el apartado 2 del artículo 1, para todas y cada una de las estadísticas de intercambios de bienes entre los Estados miembros en los que se aplica dicho sistema.

La Comisión presentará un informe al Consejo y al **Parlamento Europeo** sobre el funcionamiento del sistema Intrastat con vistas a la posible adaptación de éste, una vez finalizado el período de transición citado en el apartado 2 del artículo 1, para todas y cada una de las estadísticas de intercambios de bienes entre los Estados miembros en los que se aplica dicho sistema.

(Enmienda n° 9)

*Artículo 17, apartado 2*

2. *Para las necesidades de la estadística del comercio entre Estados miembros, la corriente eléctrica se considerará como mercancía.*

**Suprimido** (véase la enmienda n° 4)

(Enmienda n° 10)

*Artículo 21, primer guión*

— la designación de las mercancías se efectuará de manera que sea posible clasificarlas *con facilidad y rigor* en la subdivisión *más detallada* que les corresponda en la versión en vigor de la nomenclatura combinada;

— la designación de las mercancías se efectuará de manera que sea posible clasificarlas en la subdivisión que les corresponda en la versión en vigor de la nomenclatura combinada;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 11)

*Artículo 21, segundo guión*

— el número de código de *ocho* dígitos correspondiente a la mencionada subdivisión de la nomenclatura combinada deberá consignarse también para cada clase de mercancía.

— el número de código de **cuatro** dígitos correspondiente a la mencionada subdivisión de la nomenclatura combinada deberá consignarse también para cada clase de mercancía.

(Enmienda n° 12)

*Artículo 27*

Las disposiciones relativas a la simplificación de la información estadística serán adoptadas por el Consejo, a *propuesta de la Comisión*.

Las disposiciones relativas a la simplificación de la información estadística serán adoptadas por el Consejo, **en cooperación con el Parlamento Europeo**.

(Enmienda n° 13)

*Artículo 28, apartado 3, primer párrafo bis (nuevo)*

**Expresados en valores anuales de operaciones intracomunitarias, los niveles acumulados de los umbrales de exclusión, por un lado, y de los umbrales de simplificación que la Comisión fijará con arreglo al apartado 2, por otro, deberán alcanzar la cifra de 100.000 ecus como mínimo, salvo en el caso de que, en un Estado miembro determinado, los efectos combinados de dichos umbrales supongan, bien en el momento de la expedición, bien en el de la llegada, una pérdida de la información a la que hacen referencia los artículos 21, 22 y 23 que supere en un tercio, como mínimo, la media de la pérdida producida en los demás Estados miembros.**

(Enmienda n° 14)

*Título II, Disposiciones definitivas, artículos 29 a 54*

**El Parlamento se reserva el derecho a no emitir su dictamen sobre estas disposiciones hasta que la Comisión someta al Parlamento el informe sobre el funcionamiento del sistema Intrastat que debe presentar, de conformidad con el artículo 16, una vez finalizado el período transitorio.**

— A3-283/90

**RESOLUCION LEGISLATIVA**  
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

**que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta modificada de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros**

*El Parlamento Europeo,*

— Vistas la propuesta modificada de la Comisión al Consejo (COM(90) 423 final — SYN 181) (1),

---

 (1) DO C 254 de 9.10.1990, p. 7.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-327/90),
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-283/90);
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
  2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
  3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
  4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos de los Estados miembros.

#### 14. Programa de investigación y desarrollo en los ámbitos de los sistemas telemáticos, del medio ambiente y de las ciencias y tecnologías marinas \*\* I

##### a) Propuesta de decisión COM(90) 155 final — SYN 260

**Propuesta de decisión del Consejo por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de los sistemas telemáticos de interés general (1990-1994)**

**Aprobada con las modificaciones siguientes:**

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

*Tercer considerando bis (nuevo)*

**Considerando que se debe fomentar específicamente en todo el ámbito comunitario la investigación básica en todos los sectores de investigación estratégicos del programa marco;**

(Enmienda nº 2)

*Tercer considerando ter (nuevo)*

**Considerando que, además del programa específico sobre capital humano y movilidad, se debe asegurar la formación de investigadores en cada uno de los sectores estratégicos de investigación del programa marco;**

(Enmienda nº 3)

*Tercer considerando quater (nuevo)*

**Considerando que se debe valorar de forma independiente el impacto económico y social del programa (desde el punto de vista humano y del medio ambiente), y se deben realizar evaluaciones tecnológicas y de riesgo;**

(\*) DO C 174 de 16.7.1990, p. 19.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 43)

*Cuarto considerando*

Considerando que, en virtud del artículo 4 del Anexo I de la Decisión 90/221/EURATOM, CEE, el importe que se considera necesario para el conjunto del programa marco incluye la suma de 57 millones de ecus para la acción centralizada de difusión y explotación, *que se ha de repartir proporcionalmente en función de la suma prevista para cada una de las acciones*; que la importancia del presente programa específico dentro de la acción relativa a la tecnología de la información y de la comunicación *lleva a reducir la estimación de los medios financieros necesarios para la realización del presente programa en 3,8 millones de ecus, que se destinarán a dicha acción centralizada, a fin de respetar lo dispuesto en la segunda frase del apartado 2 del artículo 130 P del Tratado*;

Considerando que, en virtud del artículo 4 del Anexo I de la Decisión 90/221/EURATOM, CEE, el importe que se considera necesario para el conjunto del programa marco incluye la suma **estimada necesaria** de 57 millones de ecus para la acción centralizada de difusión y explotación **que será objeto de una decisión del Consejo en cooperación con el Parlamento**; que la importancia del presente programa específico dentro de la acción relativa a la tecnología de la información y de la comunicación **necesita una contribución financiera a dicha acción centralizada; que esta contribución es proporcional a la capacidad financiera del programa**,

(Enmienda nº 4)

*Sexto considerando*

Considerando que el presente programa se ha de llevar a cabo principalmente mediante una selección de proyectos de investigación y desarrollo con objeto de que se beneficien de la participación de la Comunidad; que la Comisión debe impulsar la presentación de tales proyectos mediante el procedimiento habitual de convocatorias de propuestas, publicadas en el Diario Oficial; que es oportuno prever asimismo un procedimiento *especial* destinado a mantener un cierto grado de flexibilidad que permita a la Comisión considerar también, en vista de la evolución continua y de la progresiva aceleración del proceso tecnológico, propuestas espontáneas que se ajusten a los objetivos del programa;

Considerando que el presente programa se ha de llevar a cabo principalmente mediante una selección de proyectos de investigación y desarrollo con objeto de que se beneficien de la participación de la Comunidad; que la Comisión debe impulsar la presentación de tales proyectos mediante el procedimiento habitual de convocatorias de propuestas, publicadas en el Diario Oficial; que es oportuno prever asimismo un procedimiento **excepcional que tendría efecto entre convocatorias de propuestas** destinado a mantener un cierto grado de flexibilidad que permita a la Comisión considerar también, en vista de la evolución continua y de la progresiva aceleración del proceso tecnológico, propuestas espontáneas que se ajusten a los objetivos del programa;

(Enmienda nº 5)

*Artículo 1*

Se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la tecnología de la información, tal y como se define en el Anexo I, *por un periodo de cinco años a partir de 1 de enero de 1990*.

Se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la tecnología de la información, tal y como se define en el Anexo I, **para el periodo comprendido entre la fecha de publicación de esta decisión en el Diario Oficial y el 31 de diciembre de 1994**.

(Enmienda nº 44)

*Artículo 2, apartado 1*

1. El importe de los costes comunitarios que se consideran necesarios para ejecutar la acción establecida por la presente Decisión se eleva a 380 millones de ecus. *De dicho importe se deducen 3,8 millones de ecus para la acción centralizada de difusión y explotación. El importe resultante de 376,2 millones de ecus incluye los gastos de personal, que podrán elevarse al 8% como máximo. En el Anexo II figura un desglose indicativo de los importes.*

1. El importe de los costes comunitarios que se consideran necesarios para ejecutar la acción establecida por la presente Decisión se eleva a 380 millones de ecus, **incluidos los gastos destinados a personal y a la contribución a la acción centralizada de difusión y de explotación. Un desglose indicativo de los importes relativos a la aplicación de los sectores previstos por este programa figura en el Anexo II.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

**Las modalidades de difusión y de explotación de los resultados figuran en el Anexo III. En el Anexo II figuran un desglose indicativo de los importes así como las modalidades relativas al personal.**

(Enmienda n° 6)

*Artículo 5, apartado 3*

3. Los informes se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente Decisión y de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/EURATOM, CEE.

3. Los informes se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente Decisión y de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/EURATOM/CEE y **deberán evaluar la coherencia de la ejecución del programa con las seis grandes preocupaciones formuladas en el Anexo II de la Decisión 90/221/EURATOM/CEE, (1)**

(Enmienda n° 7)

*Artículo 6*

1. La Comisión será responsable de la ejecución del programa. Estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo «el Comité», compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

1. La Comisión será responsable de la ejecución del programa. Estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo «el Comité», compuesto por representantes de los Estados miembros, y presidido por un representante de la Comisión.

**El Parlamento Europeo será amplia y puntualmente informado de las deliberaciones del Comité.**

2. Los contratos celebrados por la Comisión regularán los derechos y obligaciones de cada parte. Incluidas las modalidades de difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación, conforme a las disposiciones adoptadas en aplicación del párrafo segundo del artículo 130 K del Tratado.

2. Los contratos celebrados por la Comisión regularán los derechos y obligaciones de cada parte, incluidas las modalidades de difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación y, **en su caso, las modalidades de formación y evaluación**, conforme a las disposiciones adoptadas en aplicación del párrafo segundo del artículo 130 K del Tratado.

3. Se establecerá *para cada año, y se pondrá al día, en su caso*, un programa de trabajo que *defina* los objetivos pormenorizados y el tipo de proyectos que deban emprenderse, así como las correspondientes disposiciones financieras que deban adoptarse. La Comisión elaborará las convocatorias de propuestas de proyectos basándose en *los programas* de trabajo *anuales*.

3. **Al iniciarse el programa** se establecerá un programa de trabajo que **será revisado con regularidad. Dicho programa definirá** los objetivos pormenorizados y el tipo de proyectos que deban emprenderse, así como las correspondientes disposiciones financieras que deban adoptarse. La Comisión elaborará las convocatorias de propuestas de proyectos basándose en el **programa** de trabajo.

(Enmienda n° 8)

*Artículo 7*

1. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 8, el representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá  *fijar* en función de la *urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del*

1. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 8, el representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen, **por votación cuando sea necesario**, sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá **determinar** en función de la **urgencia de la cuestión de que se trate**.

(1) DO L 117 de 8.5.1990, p. 28.



Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

*Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la forma prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.*

2. *La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del Comité.*

3. *Cuando las medidas previstas no se ajusten al dictamen del Comité o en ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban adoptarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.*

4. *Si transcurrido un plazo de un mes a partir del momento en que se haya recurrido al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas.*

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

2. **El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.**

3. **La Comisión tendrá muy en cuenta el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.**

**Suprimido**

(Enmienda nº 9/rev.)

*Artículo 8*

1. El procedimiento establecido en el artículo 7 se aplicará a:

- la elaboración y la puesta al día *de los programas* de trabajo *contemplados* en el apartado 3 del artículo 6;
- *la evaluación de los proyectos contemplados en el punto 2 del Anexo III, así como del importe estimado de la contribución financiera de la Comunidad, cuando dichos proyectos estén sujetos al procedimiento ordinario contemplado en el punto 4 del Anexo III y dicho importe sea superior a 5 millones de ecus;*
- *la evaluación de todos los proyectos sujetos al procedimiento excepcional contemplado en el punto 4 del Anexo III, así como del importe estimado de la contribución financiera de la Comunidad;*
- *las medidas para evaluar el programa.*

2. *La Comisión podrá consultar al Comité sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito de aplicación del programa.*

3. *La Comisión informará al Comité:*

- *de los avances del programa;*
- *de los proyectos de convocatorias de propuestas contempladas en el apartado 3 del artículo 6;*
- *de los proyectos, contemplados en el punto 2 del Anexo III, sujetos al procedimiento ordinario, en los que la participación de la Comunidad sea igual o inferior a 5 millones de ecus, así como de los resultados de su evaluación;*
- *de las medidas contempladas en el punto 2 del Anexo III;*
- *de las acciones concertadas contempladas en el punto 2 del Anexo III.*

1. El procedimiento establecido en el artículo 7 se aplicará a:

- la elaboración y la puesta al día **del programa** de trabajo **contemplado** en el apartado 3 del artículo 6;
- **el contenido de las convocatorias de propuestas contempladas en el Anexo III;**
- **la participación en proyectos por parte de organizaciones y empresas no comunitarias contemplada en el artículo 10;**
- **las posibles adaptaciones del desglose indicativo de los gastos contemplado en el Anexo II;**
- **las medidas que deban adoptarse con vistas a evaluar el programa y aquellos proyectos presentados mediante el procedimiento excepcional;**
- **las medidas accesorias y disposiciones para la difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación, para fomentar la investigación básica, la formación de investigadores y la evaluación tecnológica realizadas dentro del programa;**
- las acciones concertadas contempladas en el punto 2 del Anexo III.

**La Comisión notificará al Parlamento Europeo los proyectos de decisiones que presente ante el Comité en el ejercicio de sus competencias de ejecución.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 10)

*Artículo 10*

En el supuesto de que la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales para la prosecución de los objetivos del presente programa precise de compromisos jurídicos entre la Comunidad y las terceras partes afectadas, la Comisión estará autorizada a negociar, de conformidad con el artículo 130 N del Tratado, acuerdos internacionales que determinen las modalidades de dicha cooperación.

En el supuesto de que la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales para la prosecución de los objetivos del presente programa precise de compromisos jurídicos entre la Comunidad y las terceras partes afectadas, la Comisión estará autorizada a negociar, de conformidad con el artículo 130 N, acuerdos internacionales que determinen las modalidades de dicha cooperación.

**Se dará prioridad también a la cooperación con agrupaciones regionales y países europeos que no sean miembros de la Comunidad Europea, de conformidad con las orientaciones acordadas entre el Consejo y el Parlamento Europeo<sup>(1)</sup>.**

**Las negociaciones para acuerdos internacionales de este tipo sólo se podrán iniciar con terceros países que ya sean signatarios de un Acuerdo de cooperación con la Comunidad que cite expresamente la investigación y el desarrollo tecnológico o el progreso científico como uno de los objetivos de la cooperación.**

La decisión sobre la celebración de dichos acuerdos se adoptará con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado.

La decisión sobre la celebración de dichos acuerdos **internacionales** se adoptará con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado.

(Enmienda n° 11)

*ANEXO I — Sector 1, título*

*Apoyo a la creación de redes transeuropeas entre administraciones*

**Estudio de las posibilidades de crear redes transeuropeas entre unidades administrativas**

(Enmienda n° 12)

*ANEXO I — Sector 1, primer párrafo*

El objetivo en este sector es realizar estudios e investigaciones, en particular de carácter prenormativo, que permitan definir y, en una fase posterior, poner en marcha las redes de servicios telemáticos transeuropeos indispensables para que las administraciones nacionales contribuyan a la realización del gran mercado interior unificado y para proporcionar los servicios necesarios a la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales.

El objetivo en este sector es realizar estudios e investigaciones, en particular de carácter prenormativo, que permitan definir y, en una fase posterior, poner en marcha las redes de servicios telemáticos transeuropeos indispensables para que las administraciones nacionales contribuyan a la realización del gran mercado interior unificado, para proporcionar los servicios necesarios a la libre circulación de personas, mercancías y capitales, y **para reforzar la cohesión económica y social de la Comunidad.**

(Enmienda n° 13)

*ANEXO I — Sector 1, segundo párrafo, primera frase*

Los subsectores prioritarios serán los *más directamente relacionados con la creación* del gran mercado.

Los subsectores prioritarios serán los **que estén en mejores condiciones de facilitar la realización** del gran mercado **mostrando una preocupación por el desarrollo armonioso de la Comunidad.**

<sup>(1)</sup> Elaboradas durante la concertación sobre el programa-marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 14)

*ANEXO I — Sector 1, segundo párrafo, segunda frase*

En una primera fase, serán las aduanas, la seguridad social, la policía de fronteras, *los organismos encargados de la fiscalidad indirecta y las estadísticas.*

En una primera fase, serán **algunos sectores de las aduanas y de los servicios sociales, algunos aspectos particulares de la fiscalidad indirecta y de los métodos aplicados en la elaboración de estadísticas sociales, así como el sondeo de las posibilidades de la telemática en el ámbito de la legislación relativa al establecimiento, de los códigos comerciales, de las disposiciones en materia de derecho de competencia, de los reglamentos relativos al medio ambiente, de los códigos de construcción y de los regímenes de seguridad social, de la policía de fronteras y del desarrollo de las zonas rurales.**

(Enmienda n° 15)

*ANEXO I — Sector 1, párrafo 3º, última frase*

*Se creará así una necesidad nueva que satisfarán los nuevos instrumentos informáticos y telemáticos,*

**Debería comprobarse si se crea así, y en qué medida, una nueva necesidad que pueda satisfacerse mediante el desarrollo de nuevos instrumentos informáticos y telemáticos.**

(Enmienda n° 16)

*ANEXO I — Sector 1, párrafo 4º*

La libre circulación de personas dentro *del espacio comunitario debe ir acompañada de los medios necesarios para el control de los movimientos ilegales de personas y mercancías. Con la supresión de los controles de aduanas, debe aumentar la cooperación entre las policías de fronteras y las administraciones correspondientes. Además, hay que resolver los problemas planteados por: la incompatibilidad de los sistemas telemáticos nacionales actuales, las relaciones con los países no comunitarios, los diversos condicionamientos legales y las diferencias entre los diversos procedimientos. La creación de servicios telemáticos transeuropeos puede contribuir a ello, teniendo siempre como objetivo asegurar un intercambio de información rápido y seguro, garantizar la compatibilidad de los procedimientos operativos, dentro del respeto a los derechos del individuo, y favorecer la coordinación internacional.*

La libre circulación de las personas dentro **de la Comunidad posiblemente requiera la adopción de medidas de control adicionales más allá de los procedimientos aplicados actualmente en los Estados miembros. Debería comprobarse si la eliminación de los controles fronterizos intracomunitarios hace necesario un refuerzo de la cooperación entre los organismos implicados y qué tipo de medidas legales habría de adoptarse al respecto. Luego se plantearía una serie de problemas derivados, como por ejemplo la incompatibilidad de los sistemas telemáticos nacionales actuales, los acuerdos existentes con países terceros y los procedimientos divergentes. Sin embargo, el mero análisis de los servicios telemáticos transeuropeos deberá ajustarse siempre al principio del respeto de los derechos del individuo.**

(Enmienda n° 17)

*ANEXO I — Sector 1, párrafo 6º, primera frase*

Desde esta fase transitoria, la interconexión y la interoperabilidad telemáticas de las administraciones competentes *son requisitos imprescindibles para un funcionamiento adecuado y una garantía de prevención de fraudes.*

Desde esta fase transitoria, la interconexión y la interoperabilidad telemáticas **parciales** de las administraciones competentes **podrían contribuir a ello.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 18)

*ANEXO I — Sector 1, párrafo 6º, 2ª frase*

Deberá tenerse en cuenta la evolución de las redes de servicios telemáticos en relación con las nuevas necesidades específicas de *la fase final* (en particular las relacionadas con los mecanismos de compensación).

Deberá tenerse en cuenta la evolución de las redes de servicios telemáticos en relación con las nuevas necesidades específicas de **una fase final que habrá que definir** (en particular las relacionadas con los mecanismos de compensación).

(Enmienda n° 19)

*ANEXO I — Sector 1, párrafo 6º, última frase*

La interconexión y la interoperabilidad telemáticas de las herramientas estadísticas existentes podrá permitir la *puesta en marcha* de un sistema europeo de información estadística.

La interconexión y la interoperabilidad telemáticas de las herramientas estadísticas existentes podrá permitir la **elaboración** de un sistema europeo de información estadística.

(Enmienda n° 20)

*ANEXO I — Sector 1, párrafo 6º bis (nuevo)*

**El establecimiento de la libre circulación de personas no puede realizarse sin una información continua y recíproca entre los diferentes establecimientos administrativos encargados de los servicios sociales. La interconexión telemática de estas administraciones debería contribuir a suministrar los servicios sociales a las personas independientemente de la duración y los motivos de sus desplazamientos en la Comunidad.**

(Enmienda n° 21)

*ANEXO I — Sector 1, párrafo 6º ter (nuevo)*

**La libre circulación de bienes, servicios y capitales lleva a las administraciones a intercambiarse y suministrar a los usuarios un número creciente de informaciones estadísticas y legales, más en particular en el ámbito de la fiscalidad, la competencia, el medio ambiente. La telemática, al garantizar una circulación rápida de la información, puede contribuir a la movilidad de los agentes económicos.**

(Enmienda n° 49)

*ANEXO I — Sector 1, párrafo 5º quater (nuevo)*

**Dado que la realización del gran mercado contribuirá a una evolución de las zonas rurales hacia una economía menos dependiente de la agricultura y más orientada hacia los servicios, la telemática puede desempeñar una función esencial en la reactivación de estas regiones. La utilización de la telemática en las administraciones descentralizadas, en interacción con los servicios de estructuración (escuelas, ayuntamientos, servicios de correos, etc.) y los agentes económicos y sociales de la región puede contribuir al desarrollo del mundo rural europeo.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 22)

*ANEXO I — Sector 1*  
*Identificación de las necesidades y estrategias de realización*  
*Párrafo 3º, última frase*

Si es necesario, se *definirán y adaptarán* las normas sobre acceso a base de datos, a protocolos de almacenamiento y acceso, a lenguajes, etc.

Si es necesario, se **propondrán** las normas sobre acceso a base de datos, a protocolos de almacenamiento y acceso, a lenguajes, etc.

(Enmienda nº 23)

*ANEXO I — Sector 1*  
*Desarrollo de las tecnologías propias de los servicios telemáticos*  
*Párrafo 1º, última frase*

Estos estudios e investigaciones, *que tratarán tanto de la elección (o la definición) del equipo necesario como de la puesta a punto de programas complejos*, deberán realizarse conjuntamente con los usuarios *de redes dedicadas*, los productores de equipos de información y de comunicación, las empresas de telecomunicaciones y, eventualmente, las empresas de asesoramiento especializadas.

Estos estudios e investigaciones deberán realizarse conjuntamente con los usuarios **en potencia**, los productores de equipos de información y de comunicación, las **posibles** empresas de telecomunicaciones y, eventualmente, las empresas de asesoramiento especializadas.

(Enmienda nº 24)

*ANEXO I — Sector 1*  
*Validación de las especificaciones funcionales comunes*  
*Párrafo 2º*

Con este fin, se llevarán a cabo proyectos piloto para comprobar la validez de las opciones seleccionadas.

Con este fin, se llevarán a cabo proyectos piloto para comprobar la validez de las opciones seleccionadas, **proyectos cuya conformidad con la normativa en materia de protección de informaciones personales se comprobará con el mayor cuidado.**

(Enmienda nº 25)

*ANEXO I — Sector 1*  
*Validación de especificaciones funcionales comunes*  
*Párrafo 3º*

Algunas de estas actividades de desarrollo experimental se harán en cooperación con los trabajos realizados en el marco de los programas INSIS, CADDIA y TEDIS, así como, si conviene, en colaboración con determinadas partes de los programas ESPRIT y RACE.

Algunas de estas actividades de desarrollo experimental se harán en cooperación con los trabajos realizados en el marco de los programas INSIS, CADDIA y TEDIS, así como, si conviene, en colaboración con determinadas partes de los programas ESPRIT y RACE **y con los programas de iniciativa comunitaria TELEMATIQUE y LEADER.**

(Enmienda nº 26)

*ANEXO I — Sector 2*  
*Servicios de transporte, primer párrafo, primera frase*

Las actividades llevadas a cabo tienen por objeto contribuir al desarrollo, en el sector de los transportes, de unos servicios integrados transeuropeos basados en tecnologías avanzadas de la información y las comunicaciones que mejoren el rendimiento, la seguridad y la eficacia de los medios de transporte de personas y de mercancías, y que, *al mismo tiempo*, reduzcan el impacto de los transportes en el medio ambiente.

Las actividades llevadas a cabo tienen por objeto contribuir al desarrollo, en el sector de los transportes, de unos servicios integrados transeuropeos basados en tecnologías avanzadas de la información y las comunicaciones que mejoren el rendimiento, la seguridad y la eficacia de los medios de transporte de personas y de mercancías, y que, **en particular** reduzcan el impacto de los transportes en el medio ambiente.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 27)

*ANEXO I — Sector 2*

*Estrategias de utilización de las tecnologías, sistemas y servicios telemáticos  
y contribución a la definición de las especificaciones funcionales comunes  
Primer párrafo, 1ª frase*

Los resultados de los trabajos realizados en el marco del programa DRIVE han permitido definir las necesidades específicas del transporte por carretera así como las tecnologías y sistemas disponibles para la comunicación y el control del tráfico.

Los resultados de los trabajos **provisionales** realizados en el marco del programa DRIVE han permitido definir las necesidades específicas del transporte por carretera así como las tecnologías y sistemas disponibles para la comunicación y el control del tráfico.

(Enmienda n° 28)

*ANEXO I — Sector 2  
Validación y proyectos piloto  
Primer párrafo, 1ª frase*

Para que estos nuevos dispositivos sean aceptados tanto por el público en general como por las autoridades administrativas, es necesario que se demuestre su rendimiento y fiabilidad.

Para que estos nuevos dispositivos sean aceptados tanto por el público en general como por las autoridades administrativas, es necesario que se demuestre su rendimiento y fiabilidad y **que se evalúe su impacto potencial sobre el medio ambiente.**

(Enmienda n° 29)

*ANEXO I — Sector 3  
Párrafo introductorio, 1ª frase*

Estas se realizarán siguiendo tres ejes, beneficiándose de los trabajos exploratorios del programa AIM (Advanced Informatics in Medicine), y en estrecha coordinación con otros programas comunitarios.

Estas se realizarán siguiendo tres ejes, beneficiándose, **en particular**, de los trabajos exploratorios del programa AIM (Advanced Informatics in Medicine), y en estrecha **colaboración** y coordinación con otros programas comunitarios. **Para ello se creará un grupo de trabajo en el que participen varios servicios.**

(Enmienda n° 30)

*ANEXO I — Sector 3  
Estrategias de utilización de las tecnologías, sistemas y servicios telemáticos  
y contribución a la definición de las especificaciones funcionales comunes  
Párrafo único, última frase*

Tendrán *en cuenta* problemas esenciales, como la confidencialidad y la protección de los datos.

Tendrán **absoluta prioridad** los problemas esenciales, como la confidencialidad y la protección de los datos.

(Enmienda n° 31)

*ANEXO I — Sector 3  
Desarrollo de tecnologías telemáticas aplicadas a la medicina  
Segundo párrafo bis (nuevo)*

**Se desarrollará igualmente la telemática interhospitalaria que permita una mayor seguridad en la asistencia a distancia y una mejor gestión de los servicios y personal expertos.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 32)

*ANEXO I — Sector 4*  
*Párrafo introductorio, 1ª frase*

Tomando como base *los* resultados de *los* trabajos exploratorios del programa DELTA y en estrecha coordinación con las demás actividades comunitarias, tales como COMETT y EUROTECNET, los trabajos en este sector se realizarán siguiendo tres ejes interdependientes:

Tomando como base **algunos** resultados de trabajos exploratorios del programa DELTA y en estrecha coordinación con las demás actividades comunitarias, tales como COMETT y EUROTECNET, los trabajos en este sector se realizarán siguiendo tres ejes interdependientes:

(Enmienda n° 33)

*ANEXO I — Sector 4*  
*Subsección 1ª bis (nueva)*

**Estrategias de utilización de las tecnologías, sistemas y servicios telemáticos para minusválidos funcionales.**

**Se llevarán a cabo trabajos de investigación particulares a fin de responder a las necesidades específicas de educación y formación a distancia de los minusválidos funcionales (mudos, personas con problemas de oído, ...)**

(Enmienda n° 34)

*ANEXO I — Sector 6*  
*Párrafo 2º bis (nuevo)*

**Con objeto de valorizar las inversiones ya realizadas en el marco de EUROTRA y de proseguir en la realización de un verdadero sistema de traducción automática operativo, es conveniente conceder una prioridad a la financiación de las investigaciones que se realizan en el marco de EUROTRA.**

(Enmienda n° 36)

*ANEXO II*

Desarrollo de redes de servicios y sistemas telemáticos transeuropeos aplicados a:

Desarrollo de redes de servicios y sistemas telemáticos transeuropeos aplicados a:

	en porcentaje		en porcentaje
Administraciones	29-33	Administraciones (60% central, 40% local)	12-18
Servicios de transportes	30-34	Servicios de transportes	32-40
Servicios sanitarios	15-17	Servicios sanitarios (20% para minusválidos)	22-27
Servicios de formación a distancia	10-12	Servicios de formación a distancia	10-14
Bibliotecas	6-7	Bibliotecas	6-7
I + DT en el sector de la lingüística	5-6	I + DT en el sector de la lingüística	6-7

Las cantidades indicadas incluyen los gastos administrativos y de personal.

Las cantidades indicadas incluyen los gastos administrativos y de personal.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

La asignación de los proyectos a diferentes líneas no excluye que éstas puedan depender de varias líneas.

La asignación de los proyectos a diferentes líneas no excluye que éstas puedan depender de varias líneas.

**Un importe del 2% de la cantidad total considerada necesaria, se utilizará para la evaluación tecnológica y de riesgo, cuyos resultados se comunicarán al Parlamento en los informes de evaluación.**

(Enmienda n° 45)

*ANEXO II — Párrafos 3° ter y 3° quater (nuevos)*

**El organigrama que se considera necesario para la duración del programa se eleva a 112 puestos estatutarios (A, B y/o C). Cada año, la Comisión presentará en el anteproyecto de presupuesto el número de efectivos que considera necesarios así como el gasto equivalente.**

**La autoridad presupuestaria determinará los créditos.**

(Enmienda n° 37)

*ANEXO III — Punto 3, párrafo 1 bis (nuevo)*

**Los participantes en el proyecto deberán dedicar el 50% de sus gastos a la investigación y desarrollo en la Comunidad Europea.**

(Enmienda n° 38)

*ANEXO III — Punto 4, párrafo 2 bis (nuevo)*

**Si se satisfacen los demás criterios científicos, en caso de que haya varias propuestas de proyecto de valor científico equivalente, recibirán un tratamiento prioritario las siguientes propuestas, de conformidad con las directivas acordadas por el Consejo y el Parlamento Europeo:**

- i) propuestas de proyecto en cuya realización colaboren participantes de regiones desfavorecidas y/o en regiones industriales en decadencia, tal como se define en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) n° 2052/88,**
- ii) propuestas de proyectos en los que participen pequeñas y medianas empresas o asociaciones de las mismas.**

(Enmienda n° 39)

*ANEXO III — Punto 4, párrafo 2 ter (nuevo)*

**La Comisión determinará en cada caso si la administración del programa podrán llevarla a cabo totalmente o en parte organizaciones o instituciones y delegará sus funciones según la actividad.**

(Enmienda n° 40)

*ANEXO III — Punto 4, quinto párrafo*

El procedimiento excepcional deberá concluir antes que el ordinario, de manera que pueda determinarse con precisión el importe disponible para la participación financiera comunitaria en los proyectos seleccionados

**El procedimiento excepcional será aplicable tras la primera invitación para la presentación de propuestas y deberá concluir antes que el ordinario, de manera que pueda determinarse con precisión el importe disponible para la**



Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

por el procedimiento ordinario. La fecha límite para el procedimiento excepcional se publicará cada año en el Diario Oficial.

participación financiera comunitaria en los proyectos seleccionados por el procedimiento ordinario. La fecha límite para el procedimiento excepcional se publicará cada año en el Diario Oficial.

(Enmienda n° 47)

*ANEXO III — Apartado 4, sexto párrafo*

El importe de la participación financiera de la Comunidad para el conjunto de los proyectos seleccionados por el procedimiento excepcional se decidirá cada año en función de los proyectos seleccionados con arreglo a criterios de calidad particularmente estrictos. En cualquier caso, no superará el 15%, y podrá modificarse cada año a la luz de la experiencia.

El importe de la participación financiera de la Comunidad para el conjunto de los proyectos seleccionados por el procedimiento excepcional se decidirá cada año en función de los proyectos seleccionados con arreglo a criterios de calidad particularmente estrictos. En cualquier caso, no superará el 10% de la dotación presupuestaria anual.

(Enmienda n° 55)

*ANEXO III — Apartado 4, séptimo párrafo bis (nuevo)*

**La Comisión transmitirá dicho vademécum al Parlamento a más tardar antes de que se adopte la presente decisión.**

(Enmienda n° 42)

*ANEXO III — Punto cuarto bis (nuevo)*

**4 bis. Ningún Estado miembro podrá asignar fondos comunitarios en un presupuesto nacional, regional, municipal, de zona o cualquier otro presupuesto estatal destinados a organizaciones de este Estado miembro para la ejecución de un proyecto aprobado de conformidad con las condiciones del procedimiento para la selección de proyectos a que se refiere el apartado 5.**

— A3-291/90

**RESOLUCION LEGISLATIVA**  
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

**que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión referente a una decisión del Consejo por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de los sistemas telemáticos de interés general (1990-1994)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 155 final — SYN 260) (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 130 Q, apartado 2, del Tratado CEE (C3-158/90),
- Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, el dictamen del Comité Económico y Social y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0291/90);

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;

(1) DO C 174 de 16.7.1990, p. 19.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

3. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

b) Propuesta de Decisión COM(90) 158 final — SYN 263

**Propuesta de la Comisión al Consejo de una decisión relativa a un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito del medio ambiente (1990-1994)**

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 1)

*Considerando 3 bis (nuevo)*

**Considerando que se debe fomentar específicamente en todo el ámbito comunitario la investigación básica en todos los sectores de investigación estratégicos del programa marco;**

(Enmienda n° 2)

*Considerando 3 ter (nuevo)*

**Considerando que, además del programa específico sobre capital humano y movilidad, se debe asegurar la formación de investigadores en cada uno de los sectores estratégicos de investigación del programa marco;**

(Enmienda n° 3)

*Considerando 3 quater (nuevo)*

**Considerando que un panel independiente debe valorar el impacto social, humano y ecológico del programa y que se debe realizar una evaluación de las opciones y de los riesgos tecnológicos;**

(Enmienda n° 40)

*Considerando 5*

Considerando que, en virtud del artículo 4 y del Anexo I de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, el importe que se considera necesario para el conjunto del programa marco incluye la suma de 57 millones de ecus para la acción

Considerando que, en virtud del artículo 4 y del Anexo I de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, el importe que se considera necesario para el conjunto del programa marco incluye la suma **estimada necesaria** de 57 millones de

(\*) DO C 174 de 16.7.1990, p. 40.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

centralizada de difusión y explotación, **que se ha de repartir proporcionalmente en función de la suma prevista para cada una de las acciones; que la importancia del presente programa específico dentro de la acción «Medio Ambiente» lleva a reducir la estimación de los medios financieros necesarios para la realización del presente programa en 2,6 millones de ecus, que se destinarán a dicha acción centralizada, a fin de respetar lo dispuesto en la segunda frase del apartado 2 del artículo 130 P del Tratado;**

(Enmienda n° 4)

*Considerando 7*

Considerando que el presente programa se ha de llevar a cabo principalmente mediante una selección de proyectos de investigación y desarrollo con objeto de que se beneficien de la participación de la Comunidad; que la Comisión debe impulsar la presentación de tales proyectos mediante el procedimiento habitual de convocatorias de propuestas, publicadas en el Diario Oficial; que es oportuno prever asimismo un procedimiento *especial destinado a* mantener un cierto grado de flexibilidad que permita a la Comisión considerar también, en vista de la evolución continua y de la progresiva aceleración del proceso tecnológico, propuestas espontáneas que se ajusten a los objetivos del programa;

(Enmiendas n°s 46 y 5)

*Considerando 10*

Considerando que, según el artículo 130 G del Tratado, las acciones que realiza la Comunidad para fortalecer las bases científicas y tecnológicas de la industria europea y para favorecer el desarrollo de su competitividad incluyen el fomento de la cooperación en materia de investigación y desarrollo tecnológico con terceros países y organizaciones internacionales; que dicha cooperación puede revelarse particularmente fructífera para el desarrollo del presente programa;

(Enmienda n° 47)

*Considerando 11*

Considerando que es necesario, tal como dispone el Anexo II de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, tomar en consideración la protección del medio ambiente y la calidad de vida, por lo que las actividades de investigación se han de orientar hacia los mecanismos fundamentales del medio ambiente a la vez que han de contribuir a la elaboración de normas de calidad y de seguridad;

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

ecus para la acción centralizada de difusión y explotación, **que debe ser objeto de una decisión del Consejo en cooperación con el Parlamento; que la importancia del presente programa específico dentro de la acción «Medio Ambiente» necesita una contribución financiera para dicha acción centralizada; que esta contribución es proporcional a la capacidad financiera del programas;**

Considerando que el presente programa se ha de llevar a cabo principalmente mediante una selección de proyectos de investigación y desarrollo con objeto de que se beneficien de la participación de la Comunidad; que la Comisión debe impulsar la presentación de tales proyectos mediante el procedimiento habitual de convocatorias de propuestas, publicadas en el Diario Oficial; que es oportuno prever asimismo un procedimiento **excepcional que tendría efecto entre convocatorias de propuestas, para** mantener un cierto grado de flexibilidad que permita a la Comisión considerar también, en vista de la evolución continua y de la progresiva aceleración del proceso tecnológico, propuestas espontáneas que se ajusten a los objetivos del programa;

Considerando que, según el artículo 130 G del Tratado, las acciones que realiza la Comunidad para fortalecer las bases científicas y tecnológicas de la industria europea y para favorecer el desarrollo de su competitividad, **dentro de una perspectiva de desarrollo ecológico,** incluyen el fomento de la cooperación en materia de investigación y desarrollo tecnológico con terceros países y organizaciones internacionales; que dicha cooperación puede revelarse particularmente fructífera para el desarrollo del presente programa **y que debería englobar a países de distintos niveles de desarrollo;**

Considerando que es necesario, tal como dispone el Anexo II de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, tomar en consideración la protección del medio ambiente y la calidad de vida, por lo que las actividades de investigación se han de orientar hacia los mecanismos fundamentales del medio ambiente **y hacia la concepción y puesta en práctica de estrategias de prevención integradas en todas las actividades humanas,** a la vez que han de contribuir a la elaboración de normas de calidad y de seguridad;

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 6)

*Artículo 1*

Se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico para la Comunidad Económica Europea en el ámbito del medio ambiente, tal y como se define en el Anexo I, *por un período de cinco años a partir de 1 de enero de 1990.*

Se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico para la Comunidad Económica Europea en el ámbito del medio ambiente, tal y como se define en el Anexo I, **para el período comprendido entre la fecha de publicación de esta decisión en el Diario Oficial y el 31 de diciembre de 1994.**

(Enmienda n° 41)

*Artículo 2, apartados 2 y 3*

2. *De dichos 260 millones de ecus, se deducen 2,6 millones para las actividades centralizadas de difusión y explotación. La cantidad resultante de 257,4 millones de ecus incluye los gastos de personal que podrán alcanzar, como máximo el 4%.*

2. **El importe estimado necesario de 260 millones de ecus incluye los gastos correspondientes al personal y a la contribución a la acción centralizada de difusión y explotación.**

3. En el Anexo II figura un desglose indicativo de los importes.

3. En el Anexo II figura un desglose indicativo de los importes **referentes a la aplicación de los campos seleccionados para este programa. Las modalidades de la difusión y explotación de los resultados figuran en el Anexo III. Las modalidades referentes al personal figuran en el Anexo II.**

(Enmienda n° 7)

*Artículo 5, apartado 3*

3. Los informes se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente Decisión y de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/EURATOM, CEE.

3. Los informes se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente Decisión y de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/EURATOM, CEE **y deberán evaluar la coherencia de la ejecución del programa con las seis grandes preocupaciones formuladas en el Anexo II de la Decisión 90/221/EURATOM/CEE (1).**

(Enmienda n° 8)

*Artículo 6, apartados 2 y 3*

2. Los contratos celebrados por la Comisión regularán los derechos y obligaciones de cada parte. Incluidas las modalidades de difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación, conforme a las disposiciones adoptadas en aplicación del párrafo segundo del artículo 130 K del Tratado.

2. Los contratos celebrados por la Comisión regularán los derechos y obligaciones de cada parte, incluidas las modalidades de difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación, conforme a las disposiciones adoptadas en aplicación del párrafo segundo del artículo 130 K del Tratado **y, en su caso, los procedimientos de formación y evaluación.**

3. Se establecerá *para cada año, y se pondrá al día, en su caso, un programa de trabajo que defina* los objetivos pormenorizados y el tipo de proyectos que deban emprenderse, así como las correspondientes disposiciones financieras que deban adoptarse. La Comisión elaborará las convocatorias de propuestas de proyectos basándose en *los programas de trabajo anuales.*

3. **Al iniciarse el programa se establecerá un programa de trabajo que será revisado con regularidad. Dicho programa definirá** los objetivos pormenorizados y el tipo de proyectos que deban emprenderse, así como las correspondientes disposiciones financieras que deban adoptarse. La Comisión elaborará las convocatorias de propuestas de proyectos basándose en **el programa de trabajo.**

(1) DO L 117 de 8.5.1990, p. 28.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 9)

*Artículo 8*

1. El procedimiento establecido en el artículo 7 se aplicará a:

- la elaboración y la puesta al día de los programas de trabajo contemplados en el apartado 3 del artículo 6;
- la evaluación de los proyectos contemplados en el punto 2 del Anexo III, así como del importe estimado de la contribución financiera de la Comunidad, cuando dichos proyectos estén sujetos al procedimiento ordinario contemplado en el punto 4 del Anexo III y dicho importe sea superior a 5 millones de ecus;
- la evaluación de todos los proyectos sujetos al procedimiento excepcional contemplado en el punto 4 del Anexo III, así como del importe estimado de la contribución financiera de la Comunidad;
- las medidas para evaluar el programa.

2. La Comisión podrá consultar al Comité sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito de aplicación del programa.

3. La Comisión informará al Comité:

- de los avances del programa;
- de los proyectos de convocatorias de propuestas contempladas en el apartado 3 del artículo 6;
- de los proyectos, contemplados en el punto 2 del Anexo III, sujetos al procedimiento ordinario, en los que la participación de la Comunidad sea igual o inferior a 5 millones de ecus, así como de los resultados de su evaluación;
- de las medidas complementarias contempladas en el punto 2 del Anexo III;
- de las acciones concertadas contempladas en el punto 2 del Anexo III

El procedimiento establecido en el artículo 7 se aplicará a:

- la elaboración y la puesta al día del programa de trabajo contemplado en el apartado 3 del artículo 6;
- el contenido de las convocatorias de propuestas contempladas en el Anexo III;
- la participación en cualquier proyecto de organizaciones y empresas no comunitarias contempladas en el artículo 10;
- cualquier adaptación del desglose indicativo de los gastos contemplado en el Anexo II;
- las medidas que deban adoptarse con vistas a evaluar el programa y aquellos proyectos presentados mediante el procedimiento excepcional;
- las medidas accesorias y disposiciones para la difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación, para fomentar la investigación básica, la formación de investigadores y la evaluación tecnológica realizadas dentro del programa;
- las acciones concertadas contempladas en el punto 2 del Anexo III.

**La Comisión notificará al Parlamento Europeo los proyectos de decisiones que presente ante el Comité en el ejercicio de sus competencias de ejecución.**

(Enmienda n° 10)

*Artículo 10*

En el supuesto de que la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales para la prosecución de los objetivos del presente programa precise de compromisos jurídicos entre la Comunidad y las terceras partes afectadas, la Comisión estará autorizada a negociar, de conformidad con el artículo 130 N del Tratado, acuerdos internacionales que determinen las modalidades de dicha cooperación.

En el supuesto de que la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales para la prosecución de los objetivos del presente programa precise de compromisos jurídicos entre la Comunidad y las terceras partes afectadas, la Comisión estará autorizada a negociar, de conformidad con el artículo 130 N, acuerdos internacionales que determinen las modalidades de dicha cooperación.

**Se dará prioridad también a la cooperación con agrupaciones regionales y países europeos que no sean miembros de la Comunidad Europea, de conformidad con las orientaciones acordadas entre el Consejo y el Parlamento Europeo (1).**

(1) Elaboradas durante la concertación sobre el programa-marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**


---



---

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO**


---

La decisión sobre la celebración de dichos acuerdos se adoptará con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado.

**Las negociaciones para acuerdos internacionales de este tipo sólo se podrán iniciar con terceros países que ya sean signatarios de un Acuerdo de cooperación con la Comunidad que cite expresamente la investigación y el desarrollo tecnológico o el progreso científico como un de los objetivos de la cooperación.**

La decisión sobre la celebración de dichos acuerdos internacionales se adoptará con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado.

(Enmienda nº 52)

*Anexo I, párrafo 2º bis (nuevo)*

**En los distintos ámbitos de investigación abarcados se hará hincapié, esencialmente, en el enfoque sistémico e interdisciplinario desarrollado por la ciencia de la ecología y se incluirán los resultados de las acciones y las investigaciones llevadas a cabo por las asociaciones que desarrollan actividad en el terreno del medio ambiente, con las que deben prepararse proyectos de colaboración.**

(Enmienda nº 53)

*Anexo I, párrafo 3º*

Los programas previstos permitirán la realización de grandes proyectos que complementarán y reforzarán las actividades de los programas de investigación sobre medio ambiente actualmente en curso, con el objetivo de responder al desafío científico derivado del cambio global y *de dar continuidad al respaldo científico a la política medioambiental de la Comunidad.*

Los programas previstos permitirán la realización de grandes proyectos que complementarán y reforzarán las actividades de los programas de investigación sobre medio ambiente actualmente en curso, con el objetivo **principal de tomar en consideración el medio ambiente y la calidad de vida, orientando las actividades de investigación hacia la comprensión de los mecanismos fundamentales del medio ambiente y hacia la concepción y puesta en práctica de estrategias de prevención integradas en todas las actividades humanas, y en particular con el objetivo de responder al desafío científico derivado del cambio global.**

(Enmienda nº 12)

*Anexo I, tercer párrafo bis (nuevo)*

**Los modos de vida humanos contribuyen a alterar los distintos ecosistemas. La aceleración de las evoluciones científicas, tecnológicas, económicas y sociales en la Comunidad y el resto del mundo puede entrañar riesgos para la biosfera y, por consiguiente, para el hombre.**

**Por esta razón, la investigación comunitaria deberá permitir la identificación de estos riesgos para prevenirlos mejor, y de este modo superarlos, y alentar estas evoluciones. De este modo la investigación comunitaria participa como elemento motor en la evolución de nuestro sistema. En consecuencia, la Comunidad deberá dotarse de una investigación multidisciplinaria capaz de estudiar el conjunto de componentes de la biosfera y su evolución**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

histórica. Una investigación de este tipo deberá estudiar tanto la relación del hombre con su entorno natural como sus relaciones con su entorno económico, social, cultural, etc..., ya que unos y otros forman un todo indisoluble.

(Enmienda nº 13)

*Anexo I, tercer párrafo ter (nuevo)*

Una gestión de este tipo responde al principio de subsidiaridad; efectivamente, la investigación ecológica, esencialmente integradora, encuentra su pleno desarrollo en estructuras internacionales. La Comunidad, gracias a su especificidad, le ofrece un marco privilegiado de desarrollo.

(Enmienda nº 54)

*Anexo I — Area 1 — Párrafo introductorio*

Con ello se pretende contribuir a comprender los procesos por los que se rige el cambio ambiental y valorar la repercusión de la actuación humana. La participación comunitaria se dedicará a los problemas que afectarán a la política medioambiental y se concentrará en las áreas en las que la Comunidad goza de mejor posición para garantizar la coordinación europea en los grandes programas internacionales sin por ello olvidar los programas nacionales.

Con ello se pretende contribuir a comprender los procesos por los que se rige el cambio ambiental y valorar la repercusión de la actuación humana. **El conocimiento de los fenómenos mediante el estudio de los indicadores físicos y químicos se completará extensamente con el de los indicadores biológicos, que ofrecen la ventaja de aportar una respuesta integrada a todos los factores de cambio.** La participación comunitaria se dedicará a los problemas que afectarán a la política medioambiental y se concentrará en las áreas en las que la Comunidad goza de mejor posición para garantizar la coordinación europea en los grandes programas internacionales sin por ello olvidar los programas nacionales **y evitando entrar en competencia con proyectos ya existentes.**

(Enmienda nº 14)

*Anexo I — Area 1 — Sección «Cambio climático antropogénico»*

Se aspira a comprender, describir y predecir el cambio climático *que se derive del aumento del efecto de invernadero por la actuación humana*, con objeto de aportar la base científica para medidas preventivas o de adaptación.

Se pondrá en marcha un gran proyecto sobre la creación, ensayo e intercomparación de modelos integrados de alta resolución referentes al cambio global en los que cubra la atmósfera (incluidas las nubes), los océanos, la biosfera y la criosfera, y para todo ello se recurrirá al uso de los modernos supercomputadores y de las técnicas de conexión de computadores.

Se aspira a comprender, describir y predecir el cambio climático **provocado por las actividades humanas**, con objeto de aportar la base científica para medidas preventivas o de adaptación.

Se pondrá en marcha un gran proyecto sobre la creación, ensayo e intercomparación de modelos integrados de alta resolución referentes al cambio global en los que cubra la atmósfera (incluidas las nubes), los océanos, la biosfera y la criosfera **—y especialmente los intercambios océano-atmósfera—** y para todo ello se recurrirá al uso de los modernos supercomputadores y de las técnicas de conexión de computadores.

(Enmienda nº 15)

*Anexo I — Area 1 — Sección «Ozono estratosférico»*

Se pretende comprender y predecir los procesos que *provocan la destrucción del ozono estratosférico y sus consecuencias, y dotar de una base científica a las medidas preventivas.*

Se pretende comprender y predecir los procesos y **las causas que originan la disminución del ozono estratosférico. Con este objetivo se utilizarán las técnicas de investigación científica más modernas, tanto de tipo teórico-numérico como experimental.** Teniendo en cuenta los esfuerzos que ya se han realizado a nivel internacional, la

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

Las nuevas actividades que se realizarán consisten en campañas en las zonas árticas en 1991/1992 y 1992/1993 para localizar las posibles causas de la destrucción del ozono. Al mismo tiempo, se coordinará la recogida de datos de una red de estaciones terrestres de medición, a los que complementarán mediciones realizadas en estaciones móviles e investigación en laboratorio sobre reacciones químicas pertinentes. A esto se unirá la elaboración de modelos de procesos estratosféricos, de los que formarán parte las conclusiones de los conjuntos de hipótesis sobre emisiones, y la valoración de los efectos de la mayor radiación UV-B sobre el medio ambiente y la salud humana.

**actuación comunitaria deberá dotarse de elementos de originalidad y de complementariedad con las acciones ya desarrolladas o en curso. Se destinará una investigación especial a la evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente provocados por la disminución de la capa de ozono.**

Las nuevas actividades que se realizarán consisten en campañas en las zonas árticas en 1991/1992 y 1992/1993 para localizar las posibles causas de la destrucción del ozono. Al mismo tiempo, se coordinará la recogida de datos de una red de estaciones terrestres de medición, a los que complementarán mediciones realizadas en estaciones móviles e investigación en laboratorio sobre reacciones químicas y **fotoquímicas** pertinentes. A éstos se unirá la elaboración de modelos de procesos estratosféricos, de los que formarán parte las conclusiones de los conjuntos de hipótesis sobre emisiones, y la valoración de los efectos de la mayor radiación UV-B sobre el medio ambiente y sobre la salud humana.

(Enmienda n° 16)

*Anexo I — Area 1 — Sección «Química y física troposférica»*

El objeto es aclarar los importantes procesos fisicoquímicos que se producen en la troposfera para que en ellos se base la definición de las medidas preventivas. La nueva manera de enfocar el ozono troposférico, los procesos químicos de OH y NOy consistirá en campañas coordinadas de medición de aire limpio y creación de modelos combinados meteorológicos y químicos. También se analizarán las emisiones naturales como los terpenos, otros hidrocarburos y compuestos de azufre y halógeno.

El objeto es aclarar los importantes procesos fisicoquímicos que se producen en la troposfera para que en ellos se base la definición de las medidas preventivas. La nueva manera de enfocar el ozono troposférico, los procesos químicos de OH y NOy **HC (fase sólida y gaseosa)** consistirá en campañas coordinadas de medición de aire limpio y creación de modelos combinados meteorológicos y químicos. También se analizarán las emisiones naturales como los terpenos, otros hidrocarburos y compuestos de azufre y halógeno.

(Enmienda n° 17)

*Anexo I — Area 1 — Sección «Ciclos biogeoquímicos»*

Se pretende conocer mejor los ciclos biogeoquímicos y cómo les afecta la actuación humana, y dotar de base científica a las medidas preventivas y correctivas.

*El balance de materia de los elementos químicos se establecerá en una red de áreas y captación de tierra adentro. Se ampliará el estudio de las fuentes y vías de los compuestos naturales y antropogénicos de las costas y estuarios europeos desde el Mediterráneo a otras zonas costeras. Los aspectos regionales de importancia global serán objeto de gran atención y, cuando proceda, se establecerá una cooperación estrecha con el Programa de Tecnologías y Ciencias Marinas.*

Se pretende conocer mejor los ciclos biogeoquímicos y **los intercambios océanos-atmósfera en los que el CO<sub>2</sub> es un elemento importante** y cómo les afecta la actuación humana y dotar de base científica las medidas preventivas y correctivas.

**Esta actividad, que deberá señalar posibles medidas preventivas y correctivas, se llevará a cabo ante todo mediante el estudio de los procesos de difusión y transformación de las sustancias naturales y antropogénicas en las costas y estuarios europeos y se ampliará desde el Mediterráneo a otras zonas costeras.**

**Esta acción, que por su carácter deberá llevarse a cabo en cooperación estrecha con el Programa de Tecnologías y Ciencias Marinas, pondrá especial atención en los grandes temas de gran repercusión ambiental.**



Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 55)

*Anexo I — Area 1 — Sección sexta bis (nueva)***Entorno electromagnético**

**El objetivo de los trabajos será evaluar los efectos sobre el clima, los ecosistemas y los seres vivos, en particular el hombre, de las modificaciones del entorno electromagnético debidas a las actividades humanas, tanto en el campo de las radiaciones de baja frecuencia (50-60 hz) como en el de las radiaciones hertzianas (radio - TV) y de microondas (radar, enlaces con satélites, hornos de microondas).**

(Enmienda nº 57)

*Anexo I — Area 2 — Párrafo introductorio*

Tiene como propósito fomentar la creación de mejores normas de calidad ambiental estimulando la innovación tecnológica en la fase precompetitiva. Las *dos* grandes líneas de investigación en este campo serán el control medioambiental, incluidas las aplicaciones de teledetección, y la creación de técnicas y sistemas para proteger y rehabilitar el entorno. En esta área de investigación se respaldarán las actividades que realizará la futura Agencia Europea del Medio Ambiente.

Tiene como propósito fomentar la creación de mejores normas de calidad ambiental estimulando la innovación tecnológica en la fase precompetitiva. Las *tres* grandes líneas de investigación en este campo serán el control medioambiental, incluidas las aplicaciones de teledetección, **el desarrollo de la prevención mediante la concepción de tecnologías limpias y de productos no contaminantes**, y la creación de técnicas y sistemas para proteger y rehabilitar el entorno. En esta área de investigación se respaldarán las actividades que realizará la futura Agencia Europea del Medio Ambiente.

(Enmienda nº 18)

*Anexo I — Area 2 — Sección «Evaluación de la calidad ambiental y control»*

El objetivo es contribuir a la creación de *equipos y métodos analíticos avanzados para conseguir sistemas de control ambiental de alta competencia. La investigación se dirigirá a desarrollar métodos e instrumentos para medir los componentes atmosféricos tanto desde el aire como desde la tierra, y a diseñar métodos aplicados para la evaluación de la calidad ambiental. Serán objeto de especial atención los análisis de las emisiones, desperdicios, aguas y afluentes líquidos. También abarcará la creación y ensayo de los sistemas de vigilancia y alerta para riesgos naturales como seísmos y erupción de volcanes, corrimientos de tierra, tempestades e inundaciones, e incendios forestales.*

El objetivo es contribuir **al estudio y creación de nuevos métodos de investigación de la calidad del medio ambiente.**

**Tendrán carácter prioritario la puesta a punto de los sistemas de control ambiental más eficaces y completos y el desarrollo de métodos e instrumentos de medida.**

**Otros sectores de investigación y estudio lo constituirán las posibilidades de control y alerta para riesgos naturales (seísmos y erupción de volcanes, corrimientos de tierras, degradación del subsuelo, fenómenos atmosféricos, inundaciones, incendios forestales, etc.) y no sólo para las emisiones de residuos, de agua y de efluentes líquidos y gaseosos, incluyendo el comportamiento de los contaminantes en el subsuelo hasta las capas freáticas.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 37)

*Anexo I — Area 2 —  
Sección «Evaluación de la calidad ambiental y control»,  
párrafo primero bis (nuevo)*

**Por último, se desarrollarán sistemas de control avanzados (por ejemplo, balance químico de masas de microcontaminantes, utilizados como trazado de las fuentes) diseñados para el control de la calidad del aire en las áreas urbanas y para la evaluación de la correlación cuantitativa entre agentes contaminantes y las fuentes (transporte, calefacción, emisiones industriales, etc).**

(Enmiendas nºs 38, 58 y 19)

*Anexo I — Area 2 —  
«Tecnologías para la protección y la rehabilitación del medio ambiente»,  
párrafo 1º*

El objetivo es contribuir al desarrollo de tecnologías para proteger y rehabilitar el medio ambiente incluyendo todos los aspectos principales del ambiente urbano. La investigación relacionada con el tratamiento y eliminación de los residuos tóxicos y los efluentes líquidos y el reciclado de residuos urbanos e industriales estará complementada por el desarrollo de tecnologías de baja emisión y pocos residuos para sectores industriales elegidos. Se ampliará la investigación destinada a prevenir los accidentes graves en la industria del transporte mediante una mejor comprensión de los riesgos para encargarse de las metodologías de validación en la valoración de los riesgos y de la creación de tecnologías alternativas de bajo riesgo, control complejo de procesos y sistemas de detección.

El objetivo es contribuir al desarrollo de tecnologías para proteger y rehabilitar el medio ambiente incluyendo todos los aspectos principales del ambiente urbano y **la rehabilitación de los suelos**. La investigación relacionada con el tratamiento y eliminación **química, física o biológica** de los residuos tóxicos y los efluentes líquidos y el reciclado de residuos urbanos e industriales estará complementada por el desarrollo de tecnologías de baja emisión y pocos residuos para sectores industriales elegidos. **Se iniciarán por lo tanto estudios sobre el saneamiento microbiológico de zonas contaminadas**. Se ampliará la investigación destinada a prevenir los accidentes graves en la industria del transporte mediante una mejor comprensión de los riesgos para encargarse de las metodologías de validación en la valoración de los riesgos, **que tendrán particularmente en cuenta los factores sociales e institucionales que influyen en las percepciones del público; se extenderán igualmente a la creación de tecnologías alternativas de bajo riesgo, control complejo de procesos y sistemas de detección.**

(Enmienda nº 20)

*Anexo I, área 3, antes del primer párrafo, nuevo párrafo*

**Las transformaciones de orden económico y social constituyen las fuentes principales de riesgo para el medio ambiente de mañana. Al recurrir al conjunto de las ciencias —las ciencias «exactas» y las ciencias humanas— en una gestión interdisciplinaria, la investigación participará en la elaboración de un desarrollo duradero.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 21)

*Anexo I, área 3, párrafo introductorio*

*Tiene por objetivo general comprender mejor los aspectos legales, económicos, éticos y sanitarios de la política y gestión ambiental. Se investigarán aspectos importantes de las ciencias sociales y la ciencia económica medioambientales que van desde el desarrollo básico de métodos y conceptos y su aplicación a los temas medioambientales hasta la incorporación de éstos a políticas sectoriales de la CE en concreto y a programas de investigación medioambiental.*

Así pues, el objetivo general es conocer y comprender mejor las interacciones existentes y potenciales entre el entorno natural, sanitario, jurídico, social, económico, ético y cultural del hombre, así como la evolución de estas interacciones a lo largo del tiempo. Las investigaciones recurrirán a las ciencias sociales, económicas y a cualquier otra disciplina que pueda arrojar luz sobre la problemática ecológica. Dichas investigaciones van desde el desarrollo básico de métodos y conceptos y su aplicación a los temas medioambientales hasta la incorporación de éstos a políticas sectoriales de la CE en concreto y a programas de investigación medioambiental.

Se analizará especialmente la integración de los trabajos de I + D en los Estados miembros y la creación de relaciones de cooperación estrecha con los programas internacionales pertenecientes al mismo ámbito

(Enmienda nº 22)

*Anexo I, área 2, sección primera*

*Valoración socioeconómica de la evolución del medio ambiente*

*Se pretende desarrollar los conceptos que enmarcarían las ciencias sociales medioambientales y la economía medioambiental, y su aplicación al cambio en el medio ambiente. Se tendrá en cuenta la interpretación científica del entorno humano y natural que avanza rápidamente. Se analizará especialmente la integración de los trabajos de I + D en los Estados miembros y la creación de relaciones de cooperación con importantes programas internacionales.*

Los temas tratados incluyen: *incorporación de los parámetros medioambientales a la metodología de la ciencia económica. Análisis de costes/riesgos/beneficios; desarrollo sostenible; indicadores científicos de la calidad ambiental; consideración de los riesgos; ética medioambiental; rápida alerta del cambio medioambiental incluyendo la valoración del cambio demográfico, tecnológico y de población.*

**Investigación acerca de los factores socioeconómicos de la evolución del medio ambiente**

**El objetivo consiste, en una primera fase, en investigar en las transformaciones del sistema económico, social, cultural ... a fin de hallar las fuentes potenciales de modificación del entorno humano; en una segunda fase, hacer el inventario de las posibles contribuciones de las ciencias sociales económicas y de cualquier otra disciplina a la elaboración de un desarrollo duradero y a la toma de decisiones a una situación de incertidumbre.**

Los temas tratados incluyen:

- 1) **repercusiones ambientales de los cambios demográficos y aspectos históricos de la utilización del suelo;**
- 2) **consideración de la relación economía/medio ambiente en la elaboración de modelos y proyecciones, la contabilidad nacional y el estudio de los instrumentos de política económica; interacciones economía/energía/medio ambiente, evaluación de los recursos, articulación de este programa con la investigación comunitaria sobre los recursos energéticos y su utilización;**
- 3) **ecología social (urbanización y urbanismo, estudio de la innovación social);**
- 4) **ciencias políticas y ciencias naturales: papel del derecho, de las instituciones, de las estructuras internacionales, estatales y locales; importancia de la transferencia de nociones de las ciencias «exactas» hacia las ciencias humanas (incertidumbre, imprevisto);**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

- 5) **ética y medio ambiente: la adhesión y la participación (toma de conciencia, comportamientos, motivaciones) de las poblaciones en el desarrollo duradero; el papel de los medios de la comunicación y de la información;**
- 6) **educación en lo tocante al papel y los cambios vinculados al desarrollo de la tecnología y de la ciencia, sensibilización frente a los problemas ecológicos;**
- 7) **consideración de los desequilibrios Norte-Sur, reflexión sobre la adopción de un modelo de crecimiento por parte de los países de la Europa central y oriental;**

(Enmienda nº 23)

*Anexo I — Area 4, antes del párrafo introductorio, nuevo párrafo*

**A fin de hacer frente a la complejidad de la problemática ecológica, es indispensable una gestión multidisciplinaria a fin de suprimir las divergencias científicas tradicionales que constituyen un obstáculo para la comprensión global de los problemas ecológicos.**

(Enmienda nº 24)

*Anexo I, área 4, párrafo introductorio*

El objetivo es contribuir a solucionar los extensos problemas que afectan a varios países mediante un común enfoque de los sistemas de investigación interdisciplinaria. Los proyectos integrados se encargarán de temas regionales o de temas de interés inmediato para la política medioambiental de la Comunidad. *Por ejemplo:*

El objetivo es contribuir a solucionar los extensos problemas que afectan a varios países mediante un común enfoque de los sistemas de investigación interdisciplinaria. Los proyectos integrados se encargarán de temas regionales o de temas de interés inmediato para la política medioambiental de la Comunidad. **Este programa contiene a continuación una lista no restrictiva de proyectos prioritarios.**

(Enmienda nº 25)

*Anexo I, área 4, después de la última sección, nuevo párrafo*

**En la lista de los proyectos integrados figurarán asimismo los siguientes temas:**

- **el empobrecimiento genético en las regiones industriales antiguas;**
- **la degradación del medio ambiente alpino;**
- **los ríos transfronterizos.**

(Enmienda nº 62)

*Anexo I — Area 4 — Sección «Desertización de la zona del mediterráneo»*

El objetivo es valorar las causas naturales y humanas, los mecanismos y la repercusión de cómo se extiende la desertización en la zona del Mediterráneo. La investigación se centrará en la historia, causas (humanas y climáticas) y las consecuencias de este fenómeno. Se crearán estrategias para combatir la desertización y se proyectará aplicarlas a unas zonas de ensayo seleccionadas.

El objetivo es valorar las causas naturales y humanas, los mecanismos y la repercusión de cómo se extiende la desertización en la zona del Mediterráneo. La investigación se centrará en la historia, causas (humanas y climáticas) y las consecuencias de este fenómeno. Se crearán estrategias para combatir la desertización y se proyectará aplicarlas a unas zonas de ensayo seleccionadas. **Por lo tanto, se llevarán a cabo pruebas en el campo para la mejora de las propiedades físico-químicas del suelo, mediante el recurso a acondicionadores del suelo producidos a partir de materias primas abundantes y de bajo coste.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS		MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda n° 26)		
<i>Anexo II</i>		
Desglose indicativo de los gastos en %, para el período 1990-1994		Desglose indicativo de los gastos en %, para el período 1990-1994
Area 1		Area 1
Participación en programas de Cambio Global	35-45	Participación en programas de Cambio Global
Area 2		Area 2
Tecnologías e ingeniería para el medio ambiente	20-25	Tecnologías e ingeniería para el medio ambiente
Area 3		Area 3
Investigación sobre los aspectos económicos y sociales de los temas ambientales	5-10	Investigación sobre los aspectos económicos y sociales de los temas ambientales
Area 4		Area 4
Proyectos integrados de investigación	25-35	Proyectos integrados de investigación
El desglose entre las diferentes áreas no excluye la posibilidad de que los proyectos engloben varias áreas.		El desglose entre las diferentes áreas no excluye la posibilidad de que los proyectos engloben varias áreas.
		<p>1. Un importe de 41,4 millones de ecus, equivalentes al 10% del total, se utilizará para proyectos destinados a fomentar la investigación básica. Dichos proyectos deberán estar claramente identificados.</p> <p>2. Un importe de 16,6 millones de ecus, equivalentes al 4% del total, se dedicará a proyectos destinados a fomentar la formación de investigadores en los ámbitos incluidos en este programa específico.</p> <p>3. Los proyectos mencionados en los apartados 1 y 2 son objeto de convenios celebrados con las universidades e institutos de investigación organizados en redes de investigación.</p> <p>4. Un importe equivalente al 3%-5% del importe total considerado necesario, se utilizará para la evaluación tecnológica y del riesgo, los resultados de la cual se comunicarán al Parlamento con los informes de evaluación.</p>

(Enmienda n° 42)

*Anexo II, últimos párrafos bis y ter (nuevos)*

El organigrama que se considera necesario para la duración del programa asciende a 40 puestos estatutarios (A, B, y/o C). Cada año, la Comisión presentará en el anteproyecto de presupuesto el número de efectivos que se consideren necesarios así como el gasto correspondiente.

La autoridad presupuestaria determinará los créditos.

(Enmienda n° 27)

*Anexo III, apartado 2, cuarto párrafo bis (nuevo)*

En el marco de la formación, se hará hincapié en el aprendizaje transdisciplinario. Efectivamente, frente a la carencia europea de investigadores multidisciplinares, la Comunidad deberá favorecer el aprendizaje de la multidisci-

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

**plinariedad de los investigadores en materia de ecología. Además de su disciplina, el investigador confirmado cursará estudios en una o varias materias complementarias que contribuyan a su enfoque ecológico.**

(Enmienda n° 28)

*Anexo III, apartado 2, cuarto párrafo ter (nuevo)*

**En el seno del programa, la coordinación irá a cargo de un grupo integrador.**

**Los distintos participantes en este programa específico deberán poder beneficiarse de una información rápida y continua acerca de los demás proyectos financiados en el marco de este programa, con objeto de permitir su interpenetración, indispensable frente a la complejidad y a la globalidad de los problemas ecológicos. Un grupo restringido de pensadores y de científicos de la ecología, elegidos por la Comisión por sus aptitudes unánimemente reconocidas servirán de nexo entre las acciones de investigación comunitarias y organizarán los encuentros entre participantes.**

(Enmienda n° 29)

*Anexo III, apartado 2, párrafos 5° y 5° bis (nuevo)*

Las acciones concertadas son las definidas en el Reglamento Financiero.

Las acciones concertadas son las definidas en el artículo 92 del Reglamento Financiero.

**Los porcentajes de participación comunitaria se fijarán de conformidad con el Anexo IV de la Decisión 90/221/Euratom/CEE del Consejo.**

(Enmienda n° 30)

*Anexo III, apartado 3*

3. Los participantes en los proyectos deberán ser personas físicas o jurídicas establecidas en la Comunidad, tales como universidades, organismos de investigación y empresas industriales, incluidas las pequeñas y medianas empresas, o asociaciones de éstas, en particular las agrupaciones europeas de interés económico (AEIE).

3. Los participantes en los proyectos deberán ser personas físicas o jurídicas establecidas en la Comunidad, tales como universidades, organismos de investigación y empresas industriales, incluidas las pequeñas y medianas empresas, o asociaciones de éstas, en particular las agrupaciones europeas de interés económico (AEIE).

**Los participantes en los proyectos deberán efectuar como mínimo un 50% de sus gastos de investigación y desarrollo en la Comunidad Europea.**

Las personas físicas o jurídicas establecidas en países que hayan celebrado con la Comunidad acuerdos que prevean una cooperación en materia de investigación científica y técnica, podrán participar, sobre la base de criterios de beneficio mutuo, en los proyectos emprendidos en el marco del presente programa. Las partes contratantes así seleccionadas no podrán beneficiarse de la financiación comunitaria y participarán en los gastos generales de administración.

Las personas físicas o jurídicas establecidas en países que hayan celebrado con la Comunidad acuerdos que prevean una cooperación en materia de investigación científica y técnica, podrán participar, sobre la base de criterios de beneficio mutuo, en los proyectos emprendidos en el marco del presente programa. Las partes contratantes así seleccionadas no podrán beneficiarse de la financiación comunitaria **con cargo al programa marco** y participarán en los gastos generales de administración.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 31)

*Anexo III, apartado 4*

4. Los proyectos serán seleccionados según el siguiente orden de prioridad, considerándose la regla el primer método y la excepción el segundo.

Los participantes en los proyectos se seleccionarán sobre la base del procedimiento ordinario de convocatoria de propuestas mencionado en el apartado 3 del artículo 6 y publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

La Comisión podrá elegir también propuestas según un procedimiento excepcional, en las condiciones que más adelante se establecen, cuando constituyan una aportación particularmente prometedora e importante por la originalidad del tema propuesto, la novedad de su planteamiento científico y técnico y la metodología de ejecución, y teniendo también en cuenta el carácter particular de los proponentes.

Una evaluación técnica favorable a tales propuestas no bastará para justificar la elección de un proyecto; en efecto, este procedimiento excepcional sólo podrá aplicarse tras comprobar que la índole del proyecto, tal como se ha definido anteriormente, no justifica el empleo del procedimiento normal de convocatoria de propuestas.

El procedimiento excepcional deberá concluir antes que el ordinario, de manera que pueda determinarse con precisión el importe disponible para la participación financiera comunitaria en los proyectos seleccionados por el procedimiento ordinario. La fecha límite para el procedimiento excepcional se publicará cada año en el Diario Oficial.

El importe de la participación financiera de la Comunidad para el conjunto de los proyectos seleccionados por el procedimiento excepcional se decidirá cada año en función de los proyectos seleccionados con arreglo a criterios de calidad particularmente estrictos. En cualquier caso, no superará el 15%, y podrá modificarse cada año a la luz de la experiencia.

4. Los proyectos serán seleccionados según el siguiente orden de prioridad, considerándose la regla el primer método y la excepción el segundo.

Los participantes en los proyectos se seleccionarán sobre la base del procedimiento ordinario de convocatoria de propuestas mencionado en el apartado 4 del artículo 6 y publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

**Cuando se cumplan los demás requisitos de calidad científica, y de conformidad con las orientaciones acordadas entre el Consejo y el Parlamento Europeo, en caso de igualdad de méritos entre una serie de propuestas de proyectos, se otorgará preferencia:**

- i) a propuestas de proyectos en cuya realización intervengan participantes de regiones menos desarrolladas y/o regiones industriales en declive, tal como se definen en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo;
- ii) a propuestas de proyectos en los que intervengan pequeñas y medianas empresas o una asociación de este tipo de empresas.

**La Comisión determinará en cada caso si la gestión del programa, o de partes del mismo, podrá correr a cargo de organizaciones o instituciones ajenas a la Comisión, y delegará el trabajo en consecuencia.**

La Comisión podrá elegir también propuestas según un procedimiento excepcional, en las condiciones que más adelante se establecen, cuando constituyan una aportación particularmente prometedora e importante por la originalidad del tema propuesto, la novedad de su planteamiento científico y técnico y la metodología de ejecución, y teniendo también en cuenta el carácter particular de los proponentes.

Una evaluación técnica favorable a tales propuestas no bastará para justificar la elección de un proyecto; en efecto, este procedimiento excepcional sólo podrá aplicarse tras comprobar que la índole del proyecto, tal como se ha definido anteriormente, no justifica el empleo del procedimiento normal de convocatoria de propuestas.

El procedimiento excepcional entrará en vigor después de la primera convocatoria de propuestas y deberá concluir antes que el ordinario, de manera que pueda determinarse con precisión el importe disponible para la participación financiera comunitaria en los proyectos seleccionados por el procedimiento ordinario. La fecha límite para el procedimiento excepcional se publicará cada año en el Diario Oficial.

El importe de la participación financiera de la Comunidad para el conjunto de los proyectos seleccionados por el procedimiento excepcional se decidirá cada año en función de los proyectos seleccionados con arreglo a criterios de calidad particularmente estrictos. En cualquier caso, no superará el 10%, y podrá modificarse cada año a la luz de la experiencia.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

La Comisión redactará un vademecum en el que se expondrá el conjunto de normas aplicables a este procedimiento excepcional, a fin de garantizar una total transparencia.

La Comisión redactará un vademecum en el que se expondrá el conjunto de normas aplicables a este procedimiento excepcional, a fin de garantizar una total transparencia.

(Enmienda n° 32)

*Anexo III, punto 4 bis (nuevo)*

**4 bis. Ningún Estado miembro podrá asignar al presupuesto nacional, regional, local, departamental u otro tipo de presupuesto gubernamental los créditos comunitarios concedidos a organizaciones de ese Estado miembro para la realización de proyectos aceptados de conformidad con el procedimiento de selección de proyectos descrito en el apartado 4.**

— A3-287/90

**RESOLUCION LEGISLATIVA**  
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

**que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito del medio ambiente (1990-1994)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 0158 final — SYN 263) <sup>(1)</sup>,
- Consultado por el Consejo de conformidad con el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado CEE (C3-161/90),
- Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0287/90);

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>(1)</sup> DO C 174 de 16.7.1990, p. 40.



Jueves, 22 de noviembre de 1990

c) Propuesta de decisión COM(90) 159 final — SYN 264

**Propuesta de decisión por la que se adopta un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de las ciencias y tecnologías marinas (1990-1994)**

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (\*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 1)

*Considerando 3 bis (nuevo)*

**Considerando que se debe fomentar específicamente en todo el ámbito comunitario la investigación básica, en todos los sectores de investigación estratégicos del programa-marco;**

(Enmienda n° 2)

*Considerando 3 ter (nuevo)*

**Considerando que, además del programa específico sobre capital humano y movilidad, se debe asegurar la formación de investigadores en cada uno de los sectores estratégicos de investigación del programa-marco;**

(Enmienda n° 3)

*Considerando 3 quater (nuevo)*

**Considerando que se debe evaluar de forma independiente el impacto económico y social del programa (desde el punto de vista humano y del medio ambiente), y se deben realizar evaluaciones tecnológicas y de riesgo;**

(Enmienda n° 34)

*Considerando 4*

Considerando que, en virtud del artículo 4 y del Anexo I de la Decisión 90/221/Euratom/CEE, el importe que se considera necesario para el conjunto del programa marco incluye la suma de 57 millones de ecus para la acción centralizada de difusión y explotación, que *se ha de repartir proporcionalmente en función de la suma prevista para cada una de las acciones*; que la importancia del presente programa específico dentro de la acción relativa a la tecnología de la información y de la comunicación *lleva a reducir la estimación de los medios financieros necesarios para la realización del presente programa en 3,8 millones de ecus, que se destinarán a dicha acción centralizada, a fin de respetar lo dispuesto en la segunda frase del apartado 2 del artículo 130P del Tratado*;

Considerando que, en virtud del artículo 4 y del Anexo I de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, el importe que se considera necesario para el conjunto del programa marco incluye la suma **estimada necesaria** de 57 millones de ecus para la acción centralizada de difusión y explotación, que **debe ser objeto de una decisión del Consejo en cooperación con el Parlamento**; que la importancia del presente programa específico dentro de la acción relativa a la tecnología de la información y de la comunicación **necesita una contribución financiera para dicha acción centralizada; que esta contribución es proporcional a la capacidad financiera del programa;**

(\*) DO C 174 de 16.7.1990, p. 48.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda nº 4)

*Considerando 6*

Considerando que el presente programa se ha de llevar a cabo principalmente mediante una selección de proyectos de investigación y desarrollo con objeto de que se beneficien de la participación de la Comunidad; que la Comisión debe impulsar la presentación de tales proyectos mediante el procedimiento habitual de convocatorias de propuestas, publicadas en el Diario Oficial; que es oportuno prever asimismo un procedimiento *especial destinado a* mantener un cierto grado de flexibilidad que permita a la Comisión considerar también, en vista de la evolución continua y de la progresiva aceleración del progreso tecnológico, propuestas espontáneas que se ajusten a los objetivos del programa;

Considerando que el presente programa se ha de llevar a cabo principalmente mediante una selección de proyectos de investigación y desarrollo con objeto de que se beneficien de la participación de la Comunidad; que la Comisión debe impulsar la presentación de tales proyectos mediante el procedimiento habitual de convocatorias de propuestas, publicadas en el Diario Oficial; que es oportuno prever asimismo un procedimiento **excepcional que ha de llevarse a cabo entre las convocatorias de propuestas, para** mantener un cierto grado de flexibilidad que permita a la Comisión considerar también, en vista de la evolución continua y de la progresiva aceleración del progreso tecnológico, propuestas espontáneas que se ajusten a los objetivos del programa;

(Enmienda nº 5)

*Considerando 7*

Considerando que la selección de proyectos que se realizará en el marco del programa debe prestar una atención particular al principio de cohesión económica y social de la Comunidad y al carácter transnacional de los proyectos, así como al apoyo a las pequeñas y medianas empresas;

Considerando que la selección de proyectos que se realizará en el marco del programa debe prestar una atención particular al principio de cohesión económica y social de la Comunidad y al carácter transnacional de los proyectos, así como al apoyo a las pequeñas y medianas empresas, **a los centros de investigación y a las universidades;**

(Enmienda nº 6)

*Artículo 1*

Se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de las ciencias y tecnologías marinas, tal y como se define en el Anexo I, por un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1990.

Se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de las ciencias y tecnologías marinas, tal y como se define en el Anexo I, por el período **comprendido entre la fecha de publicación de esta Decisión en el Diario Oficial y el 31 de diciembre de 1994.**

(Enmienda nº 35)

*Artículo 2, apartado 1*

1. El importe de los costes comunitarios que se consideran necesarios para ejecutar la acción establecida por la presente Decisión se eleva a 104 millones de ecus. *De dicho importe se deducen 3,8 millones de ecus para la acción centralizada de difusión y explotación. El importe resultante de 376,2 millones de ecus incluye los gastos de personal, que podrán elevarse al 8% como máximo. En el Anexo II figura un desglose indicativo de los importes.*

1. El importe de los costes comunitarios que se consideran necesarios para ejecutar la acción establecida por la presente Decisión se eleva a 104 millones de ecus, **incluidos los gastos correspondientes al personal y a la contribución a la acción centralizada de la difusión y de la explotación. En el Anexo II figura un desglose indicativo de los importes referentes a la puesta en marcha de los ámbitos seleccionados para este programa. Las modalidades de la difusión y la explotación de los resultados figuran en el Anexo III. Las modalidades referentes al personal figuran en el Anexo II.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 7)

*Artículo 2, apartado 1, primer párrafo bis (nuevo)***Este programa no deberá sustituir sino completar el programa anterior.**

(Enmienda n° 8)

*Artículo 5, apartado 3*

3. Los informes se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente Decisión y de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/EURATOM, CEE.

3. Los informes se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente Decisión y de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/EURATOM, CEE y **deberán evaluar la conformidad de la ejecución cuantificable del programa con las seis grandes preocupaciones formuladas en el Anexo II de la Decisión del Consejo 90/221/Euratom, CEE (1).**

(Enmienda n° 9)

*Artículo 6*

1. La Comisión será responsable de la ejecución del programa. Estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo «el Comité», compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión

1. La Comisión será responsable de la ejecución del programa. Estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo «el Comité», compuesto por representantes de los Estados miembros, **entre ellos expertos científicos**, y presidido por el representante de la Comisión. **El Parlamento Europeo será exhaustivamente y en tiempo útil informado de las deliberaciones del Comité.**

2. Los contratos celebrados por la Comisión regularán los derechos y obligaciones de cada parte, incluidas las modalidades de difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación, conforme a las disposiciones adoptadas en aplicación del párrafo segundo del artículo 130 K del Tratado.

2. Los contratos celebrados por la Comisión regularán los derechos y obligaciones de cada parte, incluidas las modalidades de difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación y, **en su caso, las modalidades de formación y evaluación**, conforme a las disposiciones adoptadas en aplicación del párrafo segundo del artículo 130 K del Tratado.

3. *Se establecerá para cada año, y se pondrá al día, en su caso, un programa de trabajo que defina* los objetivos pormenorizados y el tipo de proyectos que deban emprenderse, así como las correspondientes disposiciones financieras que deban adoptarse. La Comisión elaborará las convocatorias de propuestas de proyectos basándose en *los programas de trabajo anuales.*

3. **Al iniciarse la ejecución del programa se establecerá un programa de trabajo que será revisado con regularidad. En este programa se definirán** los objetivos pormenorizados y el tipo de proyectos que deban emprenderse, así como las correspondientes disposiciones financieras que deban adoptarse. La Comisión elaborará las convocatorias de propuestas de proyectos basándose en **el programa de trabajo.**

(Enmienda n° 10)

*Artículo 7*

1. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 8, el representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá *fixar* en función de la urgencia del asunto. *El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del*

1. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 8, el representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto, **por votación cuando sea necesario**, en un plazo que el presidente podrá **determinar** en función de la urgencia de la cuestión de que se trate.

(1) DO L 117 de 8.5.1990.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

*Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la forma prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.*

2. *La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del Comité.*

3. *Cuando las medidas previstas no se ajusten al dictamen del Comité o en ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban adoptarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.*

4. *Si transcurrido un plazo de un mes a partir del momento en que se haya recurrido al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas.*

2. **El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.**

3. **La Comisión tendrá en cuenta en lo posible el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.**

**Suprimido**

(Enmienda n° 11)

*Artículo 8*

1. El procedimiento establecido en el artículo 7 se aplicará a:

- la elaboración y la puesta al día de los programas de trabajo contemplados en el apartado 3 del artículo 6;
- la evaluación de los proyectos contemplados en el punto 2 del Anexo III, así como del importe estimado de la contribución financiera de la Comunidad, cuando dichos proyectos estén sujetos al procedimiento ordinario contemplado en el punto 4 del Anexo III y dicho importe sea superior a 5 millones de ecus;
- la evaluación de todos los proyectos sujetos al procedimiento excepcional contemplado en el punto 4 del Anexo III, así como del importe estimado de la contribución financiera de la Comunidad;
- las medidas para evaluar el programa.

2. *La Comisión podrá consultar al Comité sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito de aplicación del programa.*

3. *La Comisión informará al Comité:*

- de los avances del programa;
- de los proyectos de convocatorias de propuestas contempladas en el apartado 3 del artículo 6;

1. El procedimiento establecido en el artículo 7 se aplicará a:

- la elaboración y la puesta al día del programa de trabajo contemplado en el apartado 3 del artículo 6;
- el contenido de las convocatorias de propuestas contempladas en el Anexo III;
- la participación en cualquier proyecto de organizaciones y empresas no comunitarias contempladas en el artículo 10;
- cualquier adaptación del desglose indicativo de los gastos contemplado en el Anexo II;
- las medidas que deban adoptarse con vistas a evaluar el programa y aquellos proyectos presentados mediante el procedimiento extraordinario;
- las medidas accesorias y disposiciones para la difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación, para fomentar la investigación básica, la formación de investigadores y la evaluación tecnológica realizadas dentro del programa;
- las medidas complementarias contempladas en el punto 2 del Anexo II.

2. **La Comisión notificará al Parlamento Europeo los proyectos de decisiones que presente ante el Comité en el ejercicio de sus competencias de ejecución.**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- *de los proyectos, contemplados en el punto 2 del Anexo III, sujetos al procedimiento ordinario, en los que la participación de la Comunidad sea igual o inferior a 5 millones de ecus, así como de los resultados de su evaluación;*
- *de las medidas complementarias contempladas en el punto 2 del Anexo III;*

(Enmienda nº 12)

*Artículo 10*

En el supuesto de que la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales para la prosecución de los objetivos del presente programa precise de compromisos jurídicos entre la Comunidad y las terceras partes afectadas, la Comisión estará autorizada a negociar, de conformidad con el artículo 130 N del Tratado, acuerdos internacionales que determinen las modalidades de dicha cooperación.

En el supuesto de que la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales para la prosecución de los objetivos del presente programa precise de compromisos jurídicos entre la Comunidad y las terceras partes afectadas, la Comisión estará autorizada a negociar, de conformidad con el artículo 130 N del Tratado, acuerdos internacionales que determinen las modalidades de dicha cooperación.

**Se dará prioridad asimismo a la cooperación con agrupaciones regionales y países europeos que no sean miembros de la Comunidad Europea, así como a las orientaciones convenidas entre el Consejo y el Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>.**

**Las negociaciones para acuerdos internacionales de este tipo sólo se podrán iniciar con terceros países que ya sean signatarios de un Acuerdo de Cooperación con la Comunidad que cite expresamente la investigación y el desarrollo tecnológico o el progreso científico como uno de los objetivos de la cooperación.**

La decisión sobre la celebración de dichos acuerdos se adoptará con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado.

La decisión sobre la celebración de dichos acuerdos **internacionales** se adoptará con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado.

(Enmienda nº 13)

*Anexo I, párrafo tercero*

Se pretende seguir desarrollando determinadas actividades emprendidas en el marco del programa piloto MAST (1989-1992), introducir nuevos temas y ampliar el ámbito geográfico.

Se pretende seguir desarrollando determinadas actividades emprendidas en el marco del programa piloto MAST (1989-1992), introducir nuevos temas y ampliar el ámbito geográfico **de forma que cubra el Atlántico Norte, los mares adyacentes y los mares árticos, aun cuando sea necesario reforzar las acciones desarrolladas en el Mediterráneo.**

<sup>(1)</sup> Elaboradas durante la concertación sobre el Programa-marco de actividades comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico 1990-1994.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

---

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
 

---



---

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO
 

---

(Enmienda n° 14)

*Anexo I — Area 1 — Párrafo segundo*

Se realizarán estudios detallados y ampliados de los sistemas de circulación oceánica y de la dinámica de las masas de agua, con el fin de determinar el movimiento de las aguas y los procesos físicos en los mares europeos y los océanos adyacentes, prestando especial atención al borde de la plataforma costera. Se estudiará la influencia del hielo marino sobre la formación de aguas profundas y sobre la circulación oceánica.

Se realizarán estudios detallados y ampliados de los sistemas de circulación oceánica y de la dinámica de las masas de agua, con el fin de determinar el movimiento de las aguas y los procesos físicos en los mares europeos y los océanos adyacentes, **particularmente en la zona litoral**, prestando especial atención al borde de la plataforma costera. Se estudiará la influencia del hielo marino sobre la formación de aguas profundas y sobre la circulación oceánica **global, así como la influencia de la posible fusión de los hielos a consecuencia del «efecto invernadero» en la subida del nivel de las aguas marinas (en relación con el programa STEP/EPOCH).**

(Enmienda n° 15)

*Anexo I — Area 1 — Párrafo cuarto*

Se emprenderán estudios destinados a evaluar las tasas de intercambio de sustancias en los lugares de interacción (por ejemplo, aire/mar, fondo del mar/columna de agua, etc.), particularmente en condiciones meteorológicas adversas.

Se emprenderán estudios destinados a evaluar las tasas de intercambio de sustancias en los lugares de interacción (por ejemplo, **tierra/mar**, aire/mar, fondo del mar/columna de agua, etc.), particularmente en condiciones meteorológicas adversas.

(Enmienda n° 30)

*Anexo I — Area 1 — Párrafo cuarto bis (nuevo)*

**Puesto que la capacidad de los océanos para absorber CO<sub>2</sub> tiene gran influencia en la evaluación de la dinámica del efecto invernadero, se efectuarán investigaciones para mejorar la comprensión de la absorción del CO<sub>2</sub> por los océanos.**

(Enmienda n° 16)

*Anexo I — Area 1 — Párrafo quinto*

La investigación se encaminará hacia la descripción matemática y la elaboración de modelos fiables de los procesos biológicos. Se prestará una atención especial a los proyectos que examinen la conexión entre las influencias fisicoquímicas y las correspondientes respuestas biológicas en todos los niveles tróficos.

La investigación se encaminará hacia la descripción matemática y la elaboración de modelos fiables de los procesos biológicos **y los ecosistemas, pero sin excluir en modo alguno los denominados modelos «caóticos» o «neutros».** Se tendrán en cuenta todas las variaciones, grandes o pequeñas. Se prestará una atención especial a los proyectos que examinen la conexión entre las influencias fisicoquímicas y las correspondientes respuestas biológicas en todos los niveles tróficos.

(Enmienda n° 17)

*Anexo I — Area 1 — Párrafo octavo*

Mediante estas actividades, la CEE se incorporará a los programas internacionales que están ya en marcha (por ejemplo, World Ocean Circulation Experiment, Joint Global Ocean Flux Studies, etc.), contribuyendo de este

Mediante estas actividades, la CEE se incorporará a los programas internacionales que están ya en marcha (por ejemplo, World Ocean Circulation Experiment, Joint Global Ocean Flux Studies, **International Geosphere-**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

modo a sus objetivos a largo plazo. En este terreno, la labor se llevará a cabo en cooperación con programas comunitarios que tengan por objeto el entorno marino (por ejemplo, STEP, EPOCH, FAR y actividades del CCI). En las ciencias geológicas marinas se procurará que las actividades sean complementarias con las del Ocean Drilling Programme, a fin de que no se produzcan solapamientos en el trabajo.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

**Biosphere Programme**, etc.), contribuyendo de este modo a sus objetivos a largo plazo. En este terreno, la labor se llevará a cabo en cooperación con los programas comunitarios que tengan por objeto el entorno marino (por ejemplo, STEP, EPOCH, FAR y actividades del CCI) **y, en su caso, las energías renovables (mareas, oleaje, etc.), la acuicultura y la pesca, y en particular, por lo que a ésta última se refiere, los medios de evitar la destrucción de las especies sin mermar la eficacia de la industria.** En las ciencias geológicas marinas se procurará que las actividades sean complementarias con las del Ocean Drilling Programme, a fin de que no se produzcan solapamientos en el trabajo.

(Enmienda n° 18)

*Anexo I — Area 2 — Párrafo segundo*

La investigación se centrará pues en el estudio de las corrientes, las olas, el comportamiento de los sedimentos (movilización, transporte, deposición, propiedades geotécnicas), así como en los cambios que se producen en la morfología del fondo marino y de los litorales. En ingeniería costera se seguirán estudiando las repercusiones de las olas y los demás procesos costeros sobre la estabilidad de los rompeolas y otras estructuras. Un objetivo particular consiste en mantener y reforzar la situación puntera de Europa en este terreno, mediante la elaboración de directrices europeas de ingeniería costera. También se investigará sobre el perfeccionamiento de los planes de creación de playas. Quedará garantizada una coordinación con la investigación en climatología y desastres naturales.

La investigación se centrará pues en el estudio de las corrientes, las olas, el comportamiento de los sedimentos (movilización, transporte, deposición, propiedades geotécnicas), así como en los cambios que se producen en la morfología del fondo marino y de los litorales. En ingeniería costera se seguirán estudiando las repercusiones de las olas y los demás procesos costeros sobre la estabilidad de los rompeolas y otras estructuras. Un objetivo particular consiste en mantener y reforzar la situación puntera de Europa en este terreno, mediante la elaboración de directrices europeas de ingeniería costera. También se investigará sobre el perfeccionamiento de los planes de **ampliación de playas y de la denominada «protección contra el mar».** Quedará garantizada una coordinación con la investigación en climatología y desastres naturales.

(Enmienda n° 19)

*Anexo I — Area 3 — Párrafo segundo*

La investigación se ocupará del desarrollo de nuevos sensores, de la transmisión de datos en tiempo (casi) real y de enlaces de comunicación bidireccionales. Otros estudios se dedicarán a instrumentos para realizar mediciones y tomar muestras en la columna de agua tanto por encima como por debajo del fondo marino. En el ámbito de la acústica subacuática, habrá estudios dedicados a la navegación autónoma de vehículos, la determinación de las propiedades del fondo del mar, la transmisión acústica, el perfilado por debajo del fondo y medidas acústicas innovadoras. De forma selectiva, se actuará en el desarrollo de tecnologías de capacitación nuevas o perfeccionadas, por ejemplo la representación de imágenes por ondas acústicas y la óptica. Se pondrán también en marcha estudios sobre la identificación y la explotación de las sustancias químicas naturales presentes en el entorno marino y estudios de las repercusiones que podría acarrear la explotación de los recursos minerales marinos.

La investigación se ocupará del desarrollo de nuevos sensores, de la transmisión de datos en tiempo (casi) real y de enlaces de comunicación bidireccionales. Otros estudios se dedicarán a instrumentos para realizar mediciones y tomar muestras en la columna de agua tanto por encima como por debajo del fondo marino. **Además, el mejor conocimiento de la dinámica de la costra oceánica y del manto puede permitir una mejor previsión de los riesgos sísmicos.** En el ámbito de la acústica subacuática, habrá estudios dedicados a la navegación autónoma de vehículos, la determinación de las propiedades del fondo del mar, la transmisión acústica, el perfilado por debajo del fondo y medidas acústicas innovadoras. De forma selectiva, se actuará en el desarrollo de tecnologías de capacitación nuevas o perfeccionadas, por ejemplo la representación de imágenes por ondas acústicas y la óptica. Se pondrán también en marcha estudios sobre la identificación y la explotación de las sustancias químicas naturales presentes en el entorno marino y estudios de las repercusiones que podría acarrear la explotación de los recursos minerales marinos **(arenas finas y gruesas, nódulos, algas, sustancias utilizables en farmacia), pero**

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

también destinados a alcanzar un mejor conocimiento de los efectos de los residuos debidos a la actividad humana (residuos urbanos, residuos tóxicos industriales, nucleares, químicos, petrolíferos, agrícolas, producidos por la piscicultura y las actividades portuarias diversas, etc.). No podrá ser objeto de financiación europea cualquier investigación encaminada a introducir voluntariamente productos tóxicos en el medio marino; esta medida se destina a favorecer una acuicultura, una pesca y un turismo equilibrados.

(Enmienda nº 33)

*Anexo I — Area 3 — Segundo párrafo bis (nuevo)*

Se realizarán proyectos y pruebas in situ para un sistema de control de los principales parámetros ambientales de las aguas costeras.

(Enmienda nº 20)

*Anexo I — Area 3 bis (nueva)***Area 3 bis — Iniciativas de apoyo**

Se mantendrán las iniciativas de apoyo emprendidas en el marco del programa piloto MAST, incluyendo las siguientes: la creación de una red europea de datos e información sobre el océano, con un sistema de administración de la información relativa a la detección a distancia; la elaboración de normas técnicas para la oceanografía y la tecnología marina; una iniciativa para coordinación de las actividades de modelización, con la modelización para finalidades de gestión; el desarrollo de un sistema piloto de comunicaciones para el intercambio de información sobre travesías e instalaciones de investigación; estudios sobre los requisitos científicos y de diseño de nuevas instalaciones de gran envergadura; formación especializada; y nuevos métodos para la cartografía y el reconocimiento batimétrico/hidrográfico.

(Enmienda nº 21)

*Anexo I — Area 3 ter (nueva)***Area 3 ter — Proyectos integrados**

Se desarrollarán proyectos integrados para abordar problemas particulares que requieran un esfuerzo de investigación interdisciplinaria coordinada y a gran escala. Estos problemas pueden definirse sobre la base de exigencias científicas y tecnológicas o bien establecerse sobre la base de las exigencias científicas de un área geográfica determinada. Para la definición de los proyectos integrados también se tendrá en cuenta la necesidad de compensar el déficit de potencial científico de algunos países.



Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 22)

*ANEXO II*

DESGLOSE INDICATIVO PARA EL PERIODO 1990-1994 EN %

Area 1	
Ciencia marina <i>incluidos los proyectos integrados</i>	45-50
Area 2	
Ingeniería costera	15-20
Area 3	
Tecnología marina	30-35

El desglose entre diferentes áreas no excluye la posibilidad de que los proyectos cubran varias de ellas.

DESGLOSE INDICATIVO DE LOS GASTOS PARA EL PERIODO 1990-1994 EN %

Area 1	
Ciencia marina	<b>40-45</b>
Area 2	
Ingeniería costera	15-20
Area 3	
Tecnología marina	<b>25-30</b>
<b>Area 3 bis</b>	
<b>Iniciativas de apoyo</b>	<b>5-10</b>
<b>Area 3 ter</b>	
<b>Proyectos integrados</b>	<b>5-10</b>

El desglose entre diferentes áreas no excluye la posibilidad de que los proyectos cubran varias de ellas.

1. El principio del fomento de la formación de investigadores en los ámbitos cubiertos por este programa específico se admite, pero el importe consagrado a dichos proyectos no deberá sobrepasar el 8% del total.

2. Los proyectos mencionados en el apartado 1 serán objeto de convenios celebrados con las universidades e institutos de investigación organizados en redes de investigación.

3. Un importe de 936.000 ecus, es decir un 3% del importe total considerado necesario para el Area 3 (Tecnología marina), se utilizará para la evaluación tecnológica y del riesgo, cuyos resultados se comunicarán al Parlamento con los informes de evaluación.

(Enmienda n° 36)

*ANEXO II, últimos párrafos bis y ter (nuevos)*

El organigrama que se considera necesario para la duración del programa asciende a 19 puestos estatutarios (A, B, y/o C). Cada año, la Comisión presentará en el anteproyecto de presupuesto el número de efectivos que se consideren necesarios así como el gasto correspondiente.

La autoridad presupuestaria determinará los créditos.

(Enmienda n° 23)

*ANEXO III, apartado 2, párrafo cuarto, 4° bis (nuevo)*

Las acciones concertadas son las definidas en el Reglamento Financiero.

Las acciones concertadas son las definidas en el artículo 92 del Reglamento Financiero.

Los porcentajes de participación comunitaria se fijarán de conformidad con el Anexo IV de la Decisión 90/221/EURATOM/CEE del Consejo.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 40)

*ANEXO III, apartado 3, párrafos primero bis (nuevo) y segundo*

Las personas físicas o jurídicas establecidas en países que hayan celebrado con la Comunidad acuerdos que prevean una cooperación en materia de investigación científica y técnica, podrán participar, sobre la base de criterios de beneficio mutuo, en los proyectos emprendidos en el marco del presente programa. Las partes contratantes así seleccionadas no podrán beneficiarse de la financiación comunitaria y participarán en los gastos generales de administración.

**Los participantes en los proyectos deberán realizar el 50%, como mínimo, de sus gastos de investigación y desarrollo en la Comunidad Europea.**

Las personas físicas o jurídicas establecidas en países que hayan celebrado con la Comunidad acuerdos que prevean una cooperación en materia de investigación científica y técnica, podrán participar, sobre la base de criterios de beneficio mutuo, en los proyectos emprendidos en el marco del presente programa. Las partes contratantes así seleccionadas no podrán beneficiarse de la financiación comunitaria **con cargo al programa marco** y participarán en los gastos generales de administración.

(Enmienda n° 25)

*ANEXO III, apartado 4, 2° párrafo bis y ter (nuevos)*

**Cuando se cumplan los demás requisitos de calidad científica, y de conformidad con las orientaciones acordadas entre el Consejo y el Parlamento Europeo, en caso de igualdad de méritos entre una serie de propuestas de proyectos, se otorgará preferencia:**

- i) a propuestas de proyectos en cuya realización intervengan participantes de regiones menos desarrolladas y/o regiones industriales en declive, tal como se definen en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo;
- ii) a propuestas de proyectos en los que intervengan pequeñas y medianas empresas o una asociación de este tipo de empresas.

**La Comisión determinará en cada caso si la gestión del programa, o de partes del mismo, podrá correr a cargo de organizaciones o instituciones ajenas a la Comisión, y delegará el trabajo en consecuencia.**

(Enmienda n° 26)

*ANEXO III, apartado 4, párrafo 5*

El procedimiento excepcional deberá concluir antes que el ordinario, de manera que pueda determinarse con precisión el importe disponible para la participación financiera comunitaria en los proyectos seleccionados por el procedimiento ordinario. La fecha límite para el procedimiento excepcional se publicará cada año en el Diario Oficial.

El procedimiento excepcional **entrará en vigor después de la primera convocatoria de propuestas** y deberá concluir antes que el ordinario, de manera que pueda determinarse con precisión el importe disponible para la participación financiera comunitaria en los proyectos seleccionados por el procedimiento ordinario. La fecha límite para el procedimiento excepcional se publicará cada año en el Diario Oficial.

(Enmiendas n°s 38 y 27)

*ANEXO III, apartado 4, sexto párrafo*

El importe de la participación financiera de la Comunidad para el conjunto de los proyectos seleccionados por el procedimiento excepcional se decidirá cada año en

El importe de la participación financiera de la Comunidad para el conjunto de los proyectos seleccionados por el procedimiento excepcional se decidirá cada año en

Jueves, 22 de noviembre de 1990

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

función de los proyectos seleccionados con arreglo a criterios de calidad particularmente estrictos. En cualquier caso, no *superará el 15%*, y *podrá modificarse cada año a la luz de la experiencia*.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS  
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

función de los proyectos seleccionados con arreglo a criterios de calidad particularmente estrictos. En cualquier caso, no **podrá superar en ningún caso el 10% de la dotación presupuestaria anual**.

(Enmienda 41)

*ANEXO III, apartado 4, séptimo párrafo bis (nuevo)*

**La Comisión transmitirá este vademécum al Parlamento a más tardar antes de la adopción de la presente Decisión.**

(Enmienda n° 28)

*ANEXO III, apartado 4 bis (nuevo)*

**4 bis. Ningún Estado miembro podrá asignar al presupuesto nacional, regional, local, autonómico u otro tipo de presupuesto gubernamental los importes concedidos a organizaciones de ese Estado miembro para la realización de proyectos aceptados de conformidad con el procedimiento de selección de proyectos descrito en el apartado 4.**

— A3-290/90

**RESOLUCION LEGISLATIVA**  
**(Procedimiento de cooperación: primera lectura)**

**que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de las ciencias y tecnologías marinas (1990-1994)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 159 final — SYN 264) <sup>(1)</sup>,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado CEE (C3-0162/90),
- Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0290/90);

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 174 de 16.7.1990, p. 48.

Jueves, 22 de noviembre de 1990

## LISTA DE ASISTENCIA

22 de noviembre de 1990

ADAM, AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, ANDREWS, ANGER, ANTONY, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARÓN CRESPO, BARROS MOURA, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY CH., BEAZLEY P., BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONDE, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BREYER, BRIANT, BRU PURÓN, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CASTELLINA, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTENSEN I., CHRISTIANSEN, COATES, COCHET, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONTU, COONEY, COT, COX, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, CRAVINHO, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DENYS, DE PICCOLI, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, DE VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DILLEN, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FALQUI, FANTINI, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERNEX, FERREIRA RIBEIRO, FERRER I CASALS, FERRI, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FORTE, FUNCK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GALLENZI, GANGOITI LLAGUNO, GARAIKOETXEA URRIZA, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GASÒLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GÖRLACH, GOLLNISCH, GRAEFE ZU BARINGDORF, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUIDOLIN, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HERZOG, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HORY, HOWELL, HUGHES, HUME, IACONO, IMBENI, INGLEWOOD, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON C., JACKSON CH., JAKOBSEN, JEPSEN, JOANNY, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KÖHLER K. P., LACAZE, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANDA MENDIBE, LANE, LANGES, LANNOYE, LA PERGOLA, LARIVE, LARONI, LATAILLADE, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LE PEN, LIMA, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MARCK, MARINHO, MARLEIX, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MATTINA, MAYER, MAZZONE, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MEGRET, MELANDRI, MENDES BOTA, MENRAD, MERZ, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, MUSCARDINI, NAPOLETANO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, O'HAGAN, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PAPAYANNAKIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PEREIRA, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK DOMENECH, PERSCHAU, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERMONT, PIERROS, PINXTEN, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFARIN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, REDING, REGGE, REYMANN, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROMEO, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SÄLZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SALEMA, SALISCH, SAMLAND, SANDBÆK, SANTOS, SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLEE, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAURAN, TELKÄMPER, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VAN VELZEN, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI,

---

**Jueves, 22 de noviembre de 1990**

VERWAERDE, VISENTINI, VISSER, VOHRER, VON DER VRING, VAN DER WAAL,  
WAECHTER, WALTER, VON WECHMAR, WELSH, WEST, WETTIG, WHITE,  
WIJSENBEEK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WURTH-POLFER, WURTZ, WYNN,  
ZAVVOS, ZELLER.

---

Jueves, 22 de noviembre de 1990

## ANEXO

## Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor  
 (-) = En contra  
 (O) = Abstención

*Debate de actualidad**Sector de la informática**Resolución común*

( + )

ANGER, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BARZANTI, BIRD, BOMBARD, BONTEMPI, BOWE, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CAÑAVARRO, CANO PINTO, CAUDRON, CECI, CHABERT, CHEYSSON, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, CRAMPTON, DAVID, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, GALLE, GARCÍA ARIAS, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GUTIÉRREZ DÍAZ, HAPPART, HOON, HORY, IMBENI, LANNOYE, LOMAS, MARTIN D., MCGOWAN, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, MUNTINGH, NAPOLETANO, NEWENS, ONUR, PAGOROPOULOS, PARTSCH, PLANAS PUCHADES, PORRAZZINI, RAMÍREZ HEREDIA, READ, REGGE, ROMEOS, ROUMELIOTIS, SAKELLARIOU, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SPECIALE, STAES, TAZDAÏT, TSIMAS, VAN OUIRIVE, VANDEMEULEBROUCKE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERWAERDE, VISSER, VON DER VRING, WETTIG, WILSON, WURTZ, WYNN.

( - )

ALBER, BERNARD-REYMOND, BETHELL, BINDI, BOCKLET, CABANILLAS GALLAS, CAPUCHO, CASSIDY, CHANTERIE, CHIABRANDO, COONEY, DEPREZ, DILLEN, FONTAINE, GUIDOLIN, HABSBERG, HERMANS, HOPPENSTEDT, KLEPSCH, LACAZE, LANGES, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LULLING, MAHER, MARCK, MENDES BOTA, NAVARRO VELASCO, NEWTON DUNN, NICHOLSON, O'HAGAN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PASTY, PATTERSON, PIERROS, PISONI F., PRAG, PRICE, PRONK, RAWLINGS, REDING, ROBLES PIQUER, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SCHODRUCH, SCOTT-HOPKINS, SISÓ CRUELLAS, SÖNNEVELD, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, VERHAGEN, ZÁVVO.

( O )

PETER.

*Informe Martin — A 3-270/90**Enmienda 106*

( + )

AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANGER, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY P., BENOIT, BETTINI, BEUMER, BIRD, BJØRNVIG, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONTEMPI, BRAUN-MOSER, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CAÑAVARRO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CAUDRON, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COONEY, COT, COX, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DENYS, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FONTAINE, GALLE, GANGOITI LLAGUNO, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO,

Jueves, 22 de noviembre de 1990

GOEDMAKERS, GÖRLACH, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HORY, HOWELL, HUGHES, IMBENI, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., LAGAKOS, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LLORCA VILAPLANA, LUSTER, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MARTIN D., MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MENRAD, MERZ, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, NAPOLETANO, NAVARRO VELASCO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T., NORDMANN, O'HAGAN, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, PAGOROPOULOS, PANNELLA, PARODI, PARTSCH, PATTERSON, PERSCHAU, PETER, PETERS, PIRKL, PLANAS PUCHADES, POETTERING, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRONK, PROUT, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, READ, RINSCHÉ, ROMEOS, ROSMINI, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANDBÆK, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SARLIS, SCHLECHTER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, STAES, STAVROU, TINDEMANS, TOMLINSON, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN OUYTRIVE, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VERWAERDE, VON DER VRING, WAECHTER, WHITE, WILSON, WYNN, ZAVVOS.

(-)

DEFRAIGNE, FITZGERALD, FITZSIMONS, KILLILEA, LALOR, LANE, PASTY, VERHAGEN, VON WECHMAR, WIJSENBECK.

(O)

LULLING, REDING, SBOARINA.

*Enmienda 163*

(+)

AGLIETTA, VON ALEMANN, ANGER, BANDRÉS MOLET, BETTINI, BJØRNVIG, BLANEY, CALVO ORTEGA, COX, CRAMON-DAIBER, DE GUCHT, DEFRAIGNE, DE DONNEA, ERNST DE LA GRAETE, FERRER I CASALS, GANGOITI, LLAGUNO, LANNOYE, LARIVE, NIELSEN T., RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SANDBÆK, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SCHINZEL, SCHLECHTER, SIMPSON A., STAES, VANDEMEULEBROUCKE, VERBEEK, VERWAERDE, VON WECHMAR.

(-)

ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BENOIT, BEUMER, BINDI, BIRD, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONTEMPI, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CAUDRON, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, COT, CRAMPTON, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DENYS, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBOR, FONTAINE, GALLE, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOON, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IACONO, IMBENI, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., LAGAKOS, LALOR, LANE, LANGES, LINKOHR, LLORCA

Jueves, 22 de noviembre de 1990

VILAPLANA, LUCAS PIRES, LULLING, LÜTTGE, MAIBAUM, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MCCUBBIN, MCGOWAN, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MENRAD, MERZ, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, NAPOLETANO, NEWENS, NEWTON DUNN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, PAGOROPOULOS, PAPAYANNAKIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PERSCHAU, PERY, PETER, PETERS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRICE, PRONK, PROUT, RAMÍREZ HEREDIA, READ, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMEOS, ROSMINI, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAVROU, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VON DER VRING, WAECHTER, WILSON, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

(O)

HOLZFUSS, MIHR.

*Enmienda 165*

(+)

AGLIETTA, ANGER, BANDRÉS MOLET, BETTINI, BJØRNVIG, BLANEY, ERNST DE LA GRAETE, FALQUI, FERRER I CASALS, GANGOITI LLAGUNO, LANNOYE, PARTSCH, QUISTORP, SANDBÆK, DE LOS SANTOS LÓPEZ, STAES, VANDEMEULEBROUCKE, VERBEEK.

(-)

ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BARTON, BEAZLEY P., BEIRÔCO, BENOIT, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONTEMPI, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CAUDRON, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, COT, COX, CRAMPTON, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DENYS, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, FERNÁNDEZ ALBOR, FONTAINE, GALLE, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HORY, HOWELL, HUGHES, IACONO, IMBENI, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., LAGAKOS, LANE, LANGES, LARIVE, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LULLING, LÜTTGE, MAIBAUM, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MCCUBBIN, MCGOWAN, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MENRAD, MERZ, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, NAPOLETANO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T., NORDMANN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, PAGOROPOULOS, PAPAYANNAKIS, PARODI, PASTY, PATTERSON, PERSCHAU, PERY, PETER, PETERS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, RAMÍREZ HEREDIA, READ, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMEOS, ROSMINI, ROTHE, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAVROU, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VERWAERDE, VON DER VRING, VON WECHMAR, WHITE, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.



Jueves, 22 de noviembre de 1990

*Enmienda 130*

(+)

BJØRNVIG, GANGOITI LLAGUNO, POLLACK, SANDBÆK, DE LOS SANTOS LÓPEZ, VERBEEK.

(-)

ADAM, AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANGER, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BANDRÉS MOLET, BARTON, BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BENOIT, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BRAUN-MOSER, BRIANT, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CAUDRON, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONTU, COONEY, COT, COX, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DEFRAIGNE, DENYS, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DILLEN, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, FALQUI, FAYOT, FITZGERALD, FITZSIMONS, FONTAINE, FUNK, GALLE, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HORY, HUGHES, IMBENI, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JEPSEN, JOANNY, KELLETT-BOWMAN, KLEPSCH, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANE, LANGES, LANNOYE, LARIVE, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LULLING, LÜTTGE, MAIBAUM, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MCCUBBIN, MCGOWAN, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MENRAD, MERZ, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MONNIER-BESOMBES, MORÁN LÓPEZ, NAPOLETANO, NEWTON DUNN, NIELSEN T., NORDMANN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAGOROPOULOS, PAPAYANNAKIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PETER, PETERS, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, POETTERING, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PRÖUT, VAN PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMEOS, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SAINJON, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAES, STAUFFENBERG, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TINDEMANS, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VALVERDE LÓPEZ, VAN OUTRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VERWAERDE, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAECHTER, VON WECHMAR, WHITE, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

(0)

BLANEY, VANDEMEULEBROUCKE.

*Proyecto de resolución*

(+)

ADAM, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BENOIT, BERTENS, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CECI, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COIMBRA MARTINS, COLOM I NAVAL, CONTU, COONEY, COT, COX, CUSHNAHAN, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DEFRAIGNE, DENYS, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ESCUDER

Jueves, 22 de noviembre de 1990

CROFT, FERRER I CASALS, FONTAINE, FUNK, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GUTIÉRREZ DÍAZ, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMANS, HERVÉ, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HORY, HUGHES, JACKSON M., JEPSEN, LA PERGOLA, LARIVE, LINKOHR, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MCCUBBIN, MCGOWAN, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MENRAD, MERZ, MIRANDA DE LAGE, MUNTINGH, NAPOLETANO, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PEIJS, PENDERS, PERSCHAU, PERY, PETER, PETERS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, ROBLES PIQUER, ROMEOS, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMPSON A., SIMPSON B., SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALENT, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERDE I ALDEA, VON DER VRING, WHITE, WIJSENBEEK, WILSON, WYNN.

(—)

ANTONY, BJØRNVIG, BLOT, DILLEN, EWING, FITZGERALD, FITZSIMONS, GRUND, GUILLAUME, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, LALOR, LANE, MARTINEZ, MEGRET, PASTY, SANDBÆK, SCHODRUCH, TAURAN, VANDEMEULEBROUCKE, VAN DER WAAL, VERWAERDE.

(O)

AGLIETTA, ALAVANOS, ANGER, BETTINI, ERNST DE LA GRAETE, FALQUI, FAYOT, GANGOITI LLAGUNO, JOANNY, LANNOYE, LULLING, MIRANDA DA SILVA, MONNIER-BESOMBES, PARTSCH, PATTERSON, QUISTORP, REDING, RIBEIRO, WAECHTER.

*Informe Colom i Naval— A 3-317/90**Enmienda 3*

(—)

AGLIETTA, ANGER, BETTINI, BLOT, BOMBARD, BONTEMPI, CECI, DE GIOVANNI, DESAMA, DILLEN, DOMINGO SEGARRA, ERNST DE LA GRAETE, FALQUI, FERNEX, GUTIÉRREZ DÍAZ, JOANNY, LANNOYE, MARTINEZ, MAYER, MONNIER-BESOMBES, NAPOLETANO, PARTSCH, PORRAZZINI, QUISTORP, ROBLES PIQUER, TRIVELLI, VALVERDE LÓPEZ, WAECHTER.

(—)

ADAM, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BARTON, BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BERTENS, BIRD, BOFILL ABEILHE, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CARVALHO CARDOSO, CHEYSSON, CHIABRANDO, COIMBRA MARTINS, COLOM I NAVAL, COONEY, COT, COX, CRAMPTON, CUSHNAHAN, DALSSASS, DALY, DAVID, DE GUCHT, DEFRAIGNE, DENYS, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DE DONNEA, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZSIMONS, FUNK, GANGOITI LLAGUNO, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HARRISON, HERMAN, HERVÉ, HOLZFUSS, HOON, HORY, JACKSON F., JACKSON M., KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, LALOR, LANE, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LÜTTGE, MAHER, MARCK, MARINHO, MCCUBBIN, MCGOWAN, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MENRAD, MERZ, MIRANDA DE LAGE, MUNTINGH, NAVARRO VELASCO, NEWTON DUNN, NORDMANN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ

Jueves, 22 de noviembre de 1990

CLIMENT, PACK, PASTY, PENDERS, PERREAU DE PINNINCK, PERSCHAU, PERY, PETER, PIERROS, PINXTEN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, REDING, ROMEOS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARLIS, SBOARINA, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SIERRA BARDAJÍ, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THAREAU, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERWAERDE, VON DER VRING, WHITE, WILSON, WYNN.

(O)

MIRANDA DA SILVA, RIBEIRO, SANDBÆK.

---